

40721
17



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGÓN**

APLICACIÓN DE LA EUTANASIA EN MÉXICO

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :**

ROBERTO CARLOS ALEMÁN GONZÁLEZ

**ASESOR:
LIC. EDUARDO ZALDIVAR OLVERA.**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

SAN JUAN DE ARAGÓN ESTADO DE MÉXICO

2003

A



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**PAGINACIÓN
DISCONTINUA**



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES ARAGÓN
SECRETARÍA ACADÉMICA

Mtro. FERNANDO PINEDA NAVARRO
Jefe de la Carrera de Derecho,
Presente.

En atención a la solicitud de fecha 14 de octubre del año en curso, por la que se comunica que el alumno **ROBERTO CARLOS ALEMAN GONZALEZ**, de la carrera de Licenciación en Derecho, ha concluido su trabajo de investigación intitulado "APLICACIÓN DE LA EUTANASIA EN MÉXICO", y como el mismo ha sido revisado y aprobado por usted, se autoriza su impresión; así como la iniciación de los trámites correspondientes para la celebración del Examen Profesional.

Sin otro particular, reitero a usted las seguridades de mi atenta consideración.

Atentamente
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
San Juan de Aragón, México, 15 de octubre del 2002
EL SECRETARIO

LIC. ALBERTO IBARRA ROSAS

C p Asesor de Tesis.
C p Interesado.

AIR/vr

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

B



**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS
PROFESIONALES ARAGÓN**

JEFATURA DE LA CARRERA DE DERECHO

OFICIO ENAR/JADR/1145/2002

ASUNTO: Designación de jurado.

LIC. ALBERTO IBARRA ROSAS
JEFE DE LA SECRETARIA ACADEMICA
Presente.

El alumno **ROBERTO CARLOS ALEMAN GONZÁLEZ** ha presentado a consideración de esta Jefatura la tesis denominada "**APLICACIÓN DE LA EUTANASIA EN MÉXICO**" y para los efectos del Examen Profesional que se llevará a cabo el día en que esa Secretaría Académica lo indique esta Área a mi cargo ha designado como jurado a las siguientes personas:

- | | |
|--------------------------|--|
| 1.- PRESIDENTE | LIC. VICTOR MANUEL GONZÁLEZ PÉREZ
ANTIGÜEDAD: 16/ABR/83 |
| 2.- VOCAL | LIC. GUILLERMO SÁNCHEZ GONZÁLEZ
ANTIGÜEDAD: 04/NOV/91 |
| 3.- SECRETARIO | LIC. EDUARDO ZALDIVAR OLVERA
ANTIGÜEDAD: 24/FEB/94 |
| 4.- 1er. SUPLENTE | LIC. ALEJANDRO ANIDES SANTAMARÍA
ANTIGÜEDAD: 06/FEB/98 |
| 5.- 2do. SUPLENTE | LIC. JOSE LUIS MAYORAL VILLEGAS
ANTIGÜEDAD: 02/OCT/00 |

Atentamente
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Bosques de Aragón Edo. de Méx., 10 de julio de 2002

EL JEFE DE LA CARRERA DE DERECHO

MTR. FERNANDO PINEDA NAVARRA

c.c.p. Servicios Escolares
c.c.p. Interesado
FPN/JLMV/hgg

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

UN AGRADECIMIENTO ESPECIAL

A MI FAMILIA..... QUE SE ENCUENTRA PRESENTE.....Y AQUELLOS QUE EN ESTOS MOMENTOS.... YA NO LO ESTAN....

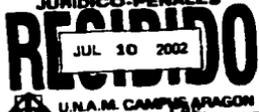
Y

A ESTA GRAN ESCUELA.....PERTENECIENTE.. A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO. Y EN GENERAL... A TODOS LOS MAESTROS DE ESTA H. CASA DE ESTUDIOS....

GRACIAS.....

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

"APLICACIÓN DE LA EUTANASIA EN MÉXICO"



ÍNDICE.

INTRODUCCIÓN.....

CAPÍTULO I.

MARCO HISTÓRICO.

1.1.-Europa.....	14
1.2.-Asia.....	16
1.3.-América.....	21
1.4.-México.....	21
1.4.1.-México Precolonial.....	21
1.4.2.-México Colonial.....	23
1.4.3.-México Independiente.....	24



Handwritten signature and date: 10/10/02

CAPÍTULO II

MARCO CONCEPTUAL TEÓRICO-JURÍDICO (DERECHO COMPARADO)

2.1.-Delito.....	28
2.1.1.-Doctrina.....	28
2.1.2.-Derecho positivo.....	35
2.2.-Eutanasia y Doctrina.....	43
2.2.1.-Otros Aspectos.....	53

2.3.-En el Derecho Positivo Mexicano.....	53
2.3.1.-Jurídico.....	54
2.3.2.-Médico.....	58
2.3.3.-Religioso.....	62
2.3.4.-Social.....	65
2.4.-El Tipo y el Bien Jurídicamente Tutelado.....	67
2.4.1.-El Bien Jurídicamente Tutelado.....	68
2.4.2.-Delitos Contra la Vida y la Integridad Corporal.....	69
2.4.3.-La Eutanasia Considerada como Delito.....	78
2.5.-Conducta.....	79
2.5.1.-Tipicidad.....	82
2.5.2.-Antijuricidad.....	85
2.5.3.-Culpabilidad.....	87
2.5.4.-Punibilidad.....	90

CAPÍTULO III

ASPECTOS QUE SE DEBEN TOMAR EN CONSIDERACIÓN PARA JUSTIFICAR SU APLICACIÓN EN MÉXICO

3.1.-En el Derecho Internacional ¿Qué Criterio y Política Sanitaria toma en cuenta Holanda para Legalizar la Eutanasia.....	96
--	-----------

3.2.-Aspecto Social. Económico y Político de la Eutanasia.....	101
3.2.1.-Justificación para su Adición al Código Penal.....	102
3.2.2.-Desde el Aspecto Social.....	103
3.2.3.-Desde el Aspecto Económico.....	104
3.2.4.-Desde el Aspecto Político.....	105
3.2.5.-Desde el Aspecto Jurídico.....	107
3.2.5.1.-Excusas absolutorias para el Delito de Eutanasia.....	110
Conclusiones.....	116
Bibliografía.....	123

INTRODUCCIÓN

A través del tiempo en todas las etapas de su existencia, el hombre desde la era de las cavernas hasta hoy, en toda transformación de este, a sufrido numerosos cambios genéticos y físicos, aunado a ello, trae consigo también un sin fin de enfermedades curables, que a medida del tiempo algunas han sido saneadas y otras aun todavía no se les encuentra remedio alguno.

Debemos entender de una manera coherente, ordenada y comprender, que estando en la era primitiva el hombre, no contaba con ninguna clase de medicinas que curaran las enfermedades que se presentaran en esas etapas, solamente remedios naturales, que las antiguas civilizaciones tenían como medios paleativos para sus males, que en esa época los aquejaba.

No obstante fueron comprendiendo y entendiendo el comportamiento de ciertas enfermedades, y empezaron a saber que plantas medicinales eran un paleativo para ciertas enfermedades, debemos entender y saber que cada civilización fue evolucionando en cierta medida, unas más rápido que otras.

Tenemos que decir que gracias a muchos hombres ilustres y dedicados a la investigación biológica, como lo es Luis Pasteur, se han encontrado muchos medios y medicinas para la cura y prevención de enfermedades.

Conforme va pasando el tiempo y en base a los adelantos técnicos en la medicina moderna, también se han encontrado paleativos, pero el progreso de la ciencia tampoco ha podido encontrar remedios para ciertas enfermedades que son actuales.

Como consecuencia de las restricciones legales y morales de las épocas pasadas no existían las alternativas legales o recursos piadosos que permitían liberar a un enfermo de sus padecimientos, originando con esto que muchos padecieran una muerte lenta sin haber encontrado ningún remedio a sus males, puesto que sus enfermedades eran desconocidas para la ciencia médica y con esto, dichos padecimientos provocaban terribles y largas agonías.

La eutanasia se concibe como un medio por el cual se puede acortar la vida de un enfermo incurable para que no sufra, ésta es y será, un recurso de gran controversia que desde hace mucho tiempo ha impactado en todos los ámbitos de la sociedad, pero principalmente en el medio religioso, médico y jurídico, dadas las consecuencias que puede acarrear con su aplicación legal en una sociedad como la nuestra.

Complemento y fundamento la presente propuesta, siendo aplicación de la figura eutanásica, tomamos en cuenta algunos puntos que consideramos como lo son: el aspecto social, cultural, religioso, económico, político y jurídico, retomando a los tres primeros como los más fundamentales y que dentro de éstos existe la costumbre, los hábitos y la ideología de cada pueblo.

Generalmente los estados toman decisiones jurídicas y legales con respecto a la ideología y costumbres de su sociedad, pueblo o comunidad, esto nos trae consigo de que nuestro gobierno antes de realizar una propuesta, se fija primero en la costumbre de los mexicanos y se cuestionaría antes, si la sociedad estaría preparada para ese tipo de implementaciones, cosa que cambiaría su costumbre.

El recurso de la eutanasia siempre ha sido atacado al evaluarlo, podemos considerar que es mucho mayor el número de sus detractores que el de sus defensores, sin embargo considero que es necesario realizar un cambio de actitud respecto a su aplicación, adición como delito y sus excusas absolutorias dentro del código penal vigente para el Distrito Federal, ya que no se encuentra tipificado como tal la figura eutanásica, siendo una de las dos formas para legalizar la aplicación de la eutanasia en ciertas enfermedades.

El segundo aspecto que manejo considero y anexo a la presente investigación; legalizar esta medida en ciertas enfermedades incurables e irremediables, que serían las mismas dentro de las excusas absolutorias y que se encontrarían también dentro de la Ley General de Salud, siendo que si se llegara aplicar la eutanasia en enfermedades fuera de las permitidas o propuestas en la presente, considero seguir encuadrando la eutanasia dentro del delito de homicidio y/o auxilio al suicidio, sin creación de una descripción legal específica para este delito dentro de nuestro Código Penal, y seguir dejando al libre albedrío del órgano jurisdiccional para su sanción y encuadramiento de la figura aplicándose para este caso.

Tomando en cuenta esta situación y la marcada importancia de la ciencia para encontrar una solución a estos males, la sociedad, aunque con ciertas reservas pero siempre en busca de su bienestar, se esta inclinando a favor de la práctica de la eutanasia considerando que se requiere formalizar su aplicación conforme al derecho, con lo cual se originaría la necesidad de adicionarse al Código Penal junto con sus excusas absolutorias, esto en apoyo de este recurso sin sacrificar arbitrariamente nuestro bien jurídico tutelado que es la vida en este caso, con esto digo; que se castigaría a, o a los responsables de aplicar o ejecutar la eutanasia fuera de las enfermedades postuladas.

Pretendo dar la idea de que posibilidades hay de legalizar, regularizar y/o permitir la aplicación de la eutanasia, tomando en cuenta diversos aspectos que desarrollo dentro de la investigación, además del social, esta el económico y el jurídico, siendo este último una herramienta e instrumento para legalizar esta figura, ¿que existen posibilidades? si; si existen, nuestro marco jurídico puede ser flexible con respecto al tutelar la vida como el bien jurídico, puesto que no se estará privando de la vida de manera ilegal a una persona que no se encuentre ni siquiera al treinta por ciento de sus sentidos, que no sea productiva, y que no tiene remedio con una enfermedad incurable, causándole estragos a sus familiares todo esto viendolo friamente, no se puede ver con el corazon en la mano puesto que nunca se llegaría a nada.

También considero dentro de la propuesta y sobre todo dejo fundamento para que esta aplicación de la eutanasia no sea de oficio, tácita, forzosa, ni obligatoria su ejecución, dejándola latente para cualquier persona que tenga una enfermedad irremediable dentro de las estipuladas, que tenga al menos un instante de lucidez y que pueda decidir sobre ésta en cualquier momento de su etapa, a si también es bilateral, puesto que hay un cierto derecho hacia los familiares de un enfermo, entrando este cuando el paciente clinicamente ya no este en un sentido apto para decidir sobre su vida, entonces el familiar mas cercano o tutor, puede ejercitar ese derecho de decisión.

Tomo muchos aspectos, pero también considero una ética profesional de los doctores, para ellos es un logro y un orgullo salvar vidas, pero en nuestro caso no somos médicos, somos juristas y como tales debemos pensar en derechos y obligaciones, un médico no puede legislar, mas sin embargo la mayoría de los legisladores son juristas y conocedores del ámbito político, entonces tenemos una ventaja, siempre y cuando se legalice con responsabilidad y en beneficio de todos.

Mi idea también se basa y se fundamenta en el primer país en legalizar formalmente la figura eutanásica, analizo su forma de gobierno así como sus mecanismos, órganos, medidas de seguridad del sector salud, comparándolas con las que nos rigen, no encontrando gran diferencia, entonces si un país del primer mundo permite al cien porciento este ejercicio; por que nosotros no concentirla de una u otra forma sin violar ni atropellar derechos de la vida realizando un estudio veraz y ágil para su regularización.

CAPÍTULO I
MARCO HISTÓRICO

MARCO HISTÓRICO.

1.1-EUROPA

En Europa, en algunos pueblos de la antigüedad como los celtas, la práctica de dar muerte a los ancianos inútiles fue común. Como ejemplo de esta práctica, mencionaré algunos de los casos que sucedieron a lo largo de la historia y que se refieren a la eutanasia liberadora (eliminadora o económica).

Una de ellas es la práctica continua llevada a cabo por los grupos salvajes y tribus en donde, la obligación del hijo era el velar por la buena muerte, esta práctica se sigue llevando a cabo con la única salvedad, de que ahora toda la familia es la que ve por el padre fallecido. A mi parecer creo que siempre existe un compromiso de la familia con los deudos directos del finado.

Por otro lado, en aquellos pueblos en los que su desarrollo era limitado en cuanto a conocimientos para aliviar los dolores de los enfermos, o bien curarlos definitivamente y que traía como consecuencia el no tener éxito en curar al enfermo, se recurría a un acto de misericordia que los liberaba de todos los males y de su agonía, en donde aparecía el recurso de la eutanasia.

Epicúreo en el año 300 a.c. decía que debíamos hacer lo posible para que la vida no fuera odiosa, pero una vez que se nos hiciera insoportable podríamos optar por terminarla.

En realidad podemos decir que esa idea se refiere a la eutanasia ya que su idea es muy general y solamente es aplicable a casos especiales, en que la vida se nos hace insoportable y no precisamente por causa de alguna enfermedad incurable, tampoco hablaba de un tercero para auxiliar a quitar la vida de otro.

"Entre los romanos no se imponía pena alguna al que se quitaba la vida por aburrimiento de ella por la impaciencia, acontecimiento desgraciado o por causas de deudas, más al delincuente que siendo merecedor de la pena capital o de la deportación o destierro, se suicidara por temor a hechos en que había incurrido, como pena adjunta le confiscaban los bienes que tuviese al momento de su muerte."^[1]

Para mi criterio el referido no es un acto de eutanasia, sirve como antecedente para entender el deseo de dejar de vivir por algunas personas sin embargo, "la dualidad del motivo por auxiliar en la muerte de otro no variaba el concepto del delito de homicidio por eso se juzga homicida aun al que diera muerte a otro por compasión, por ejemplo el medico que mate al enfermo para poner fin a los dolores de esté a un con el consentimiento de la victima no se eliminaba el delito ya que se dirigía este contra el orden juridico, pero se aminoraban las penas."^[2]

Puedo ejemplificar que la enfermedad y la salud se forma un criterio de estas, en el siglo V A.C. Empédocles (Grecia) concibió a toda naturaleza como derivada de cuatro elementos, fuego ,tierra ,agua ,y aire posteriormente se desarrollo el concepto de las cuatro cualidades asociadas: calor, frío, sequedad, y humedad así como los cuatro humores del cuerpo sangre, flema, bilis amarilla y bilis negra. Empédocles continuo la tradición casi mitica de Alcmeon de Crotón de considerar la salud como equilibrio (isonomía) y la enfermedad como la preponderancia (anarquía) de algunos de los elementos constitutivos del organismo; Platón señalaba que la enfermedad es producida por un desequilibrio que puede deberse a tres causas principales :

- 1.-A un exceso o defecto antinatural de los cuatro humores (cambio cuantitativo).
- 2.-Una alteración de su localización natural (cambio de sitio).
- 3.-A que los humores fueran de tipo equivocado (cambio cualitativo).

[1] ESTRICHE Joaquin, "Diccionario de la legislación y jurisprudencia" Tomo IV, Editorial Temis Bogota 1977p.563.

[2] MONNISEN Teodoro, Derecho Penal Romano(traducción del Alemán P. dorado editorial Temis Bogota, 1976p 347.

Platón sugiere que la enfermedad puede deberse a un trastorno de proporciones normales del cuerpo y alma. " Cuando el alma domina hay convulsiones llenando con trastornos toda la naturaleza íntima del hombre, por otro lado cuando predomina el cuerpo, el alma se hace torpe, estúpida y olvidadiza lo cual se traduce en ignorancia y apatía."^{3]} Para mi pensar, Platón tiene razón en cierta medida ya que es normal una anomalía en el cuerpo, es parte de los cambios del cuerpo pero no del alma, pues no te puedes enfermar de esta ya que es solo moralidad.

Así también, puedo hacer mención que en el año 754 a.c entre los espartanos existía la costumbre de despeñar del monte Taigetos a los niños que nacían con mal formaciones, aún dice en la Biblia, libro 2 de Samuel capítulo 1, 9 y 10 encontramos ejemplos similares a los que nos atañen. Así narra que el amalecita pasando por el campo Saúl, vio a este, clavado en su lanza tratando envano, de morir para librarse del agudo sufrimiento que le causaba una herida provocada por su propia lanza como consecuencia de una caída mortal, sin embargo lo pesado de su armadura era un obstáculo para que el arma penetrara en su cuerpo.

En estas circunstancias según Saúl ruega al amalecita que se ponga sobre él, para que con mayor peso la lanza lograra atravesarlo, entonces el amalecita se puso sobre el y ejecuto indirectamente el homicidio piadoso, sin embargo esto no quedó impune pues David hizo matar al almacena por haber dado muerte, aunque haya sido indirectamente al ungido de Jehová finalmente, Plinio discute las enfermedades que en ese tiempo "se estiman incurables y sugería que lo más conveniente era proporcionar la muerte en esos casos."^{4]}

Al respecto Hipócrates no estuvo de acuerdo con este pensamiento, incluso actualmente podemos observar en su famoso juramento adoptado por los médicos en donde menciona el principio de no proporcionar droga mortal al paciente aunque le sea solicitada, pensamiento un poco obsoleto a mi parecer.

En Roma también encontramos la figura del pollice verso de los cesáres y se menciona que en los combates que se efectuaban en el circo romano se había decretado para aquellos combatientes que heridos de muerte en sucumbir tras cruel agonía.

^{3]} PÉREZ TAMAYO Ruy, "Tres variaciones sobre la muerte" Editorial Tourner S.A México 1974p56.

^{4]} JIMÉNEZ DE ASUA José Luis, "Libertad de amar y derecho a morir" 6ª edición Editorial Losada s a Buenos Aires 1962 p 468

En Europa de la edad media, se instituyó una práctica eutanásica que consistía en rematar a los que caían heridos de muerte en las luchas en el campo de batalla, esta práctica se realizaba mediante un corto puñal afilado al que se le dio el sugestivo nombre de misericordia (entendiéndose esta como la compasión que impulsa a ayudar o perdonar a alguien) sin embargo, este procedimiento se realizaba de modo clandestino entre los prisioneros medievales ya que la idea de matar por compasión era repugnante frente a la iglesia.

Condenación que perdura hasta nuestros días, pero solo se hace referencia a clemencia a los caídos por heridas pero no a enfermos que para mí, es la sustancia de la eutanasia.

Tomás Moro en 1515 en su obra utópica, siguiendo la ideología de Platón y Esculapio escribe que solo deben ser tratados y asistidos los que sufren de enfermedades curables, por que cuando se trate de enfermedades incurables y terriblemente dolorosas, los jueces y sacerdotes deben conceder a favor de la muerte.

De lo anterior, pienso que había una contraposición y como consecuencia de la ideología de esa época el mandamiento de "No mataras" era considerado el más importante de los 10 mandamientos de la doctrina cristiana y por supuesto nadie debía infringirlo, ni aún tratándose de liberar a alguien de los dolores más espantosos, pues se aseguraba que el dolor venía de dios y por lo tanto debía ser aceptado como la voluntad del todopoderoso, en este sentido comento de que hubiera pasado si mucho antes, el Papa Pio XII hubiera estado en esta era, comentando lo que manifestó y dirigió a un grupo de médicos de las tropas aliadas, dentro de la segunda guerra mundial que señalaba:

"El médico digno de su profesión rechaza cualquier sugerencia recibida en el sentido de destruir la vida, aunque esta pueda parecer frágil o humanamente inútil. El médico sabe que mientras un hombre no sea juzgado por algún delito de los que merezcan pena capital, tiene una vida de la que puede disponer solamente Dios y ningún poder terreno más." 4

Como se puede observar las palabras del Papa Pio XII, en estas hay una gran contradicción ya que por un lado dice que solo Dios da y quita la vida, y solo el hombre puede privar de ella cuando sea juzgado por un delito que como pena sea la muerte, pero entonces aquí no se esta hablando de eutanasia sino de homicidio justificado o legal, por que sólo se considera y se aplica la muerte asistida o eutanasia a solo enfermos sin remedio.

En otros pasajes de la historia, se cuenta que Napoleón Bonaparte prisionero en la isla de Santa Elena, decía que no estaba arrepentido de haber dado muerte a los soldados a tacadros de peste, para liberarlos del dolor que les aquejaba en el transcurso de la expedición a Siria y Egipto, Napoleón argumentó que no era un delito haberles dado muerte a aquellos pobres apuestos y drogados con opio, sino un acto de humanidad y obediencia a la razón ya que el doctor le había indicado que los enfermos estaban irremediamente perdidos y moribundos. Además existía el peligro de contagio a los otros soldados y finalmente por su condición era presa fácil del enemigo. En consecuencia, podía estar expuestos a las más crueles torturas, además de su sufrimiento personal por las enfermedades.

Creo que es un criterio de Napoleón muy certero, amoldable a su tiempo y era a la situación que se vivía en el instante, se piensa en ese momento una solución y es claro que en nuestro tiempo, se puede amoldar y poner como remedio la eutanasia a la situación de una enfermedad irreversible en nuestra actualidad.

Lombroso cuenta que "aproximadamente en el año 1600 los viejos y los incurables eran sacrificados solamente por sus familiares."^[6] *En este sentido se puede tomar la idea de que los familiares tomen la decisión sobre su familiar que ya no tenga lucidez para decidir.*

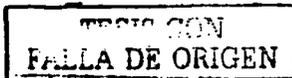
Francisco Bacón el canciller inglés creador del concepto de eutanasia, reprochaba a los médicos en el siglo XVII el que no prestara atención al estudio de la misma mencionaba que "El deber del medico no es solo restablecer la salud, sino que su obligación es mayor y para aquellos casos en que los enfermos solo sufren y no tienen curación, deben facilitar la muerte y dulcificarla. Argumentaba que la función de los médicos es dar la salud y mitigar las torturas del dolor y esto debe hacerse no solo cuando el alivio del dolor produzca la curación, sino también que pueda conducir a una tranquilidad y lenta muerte."^[7] *En este sentido también retomo esta idea, que recaerá en un doctor la plena ejecución de la aplicación de la eutanasia pues sería lo mas adecuado.*

Joseph Glitier en 1928, "nada mas lógico que conceder el derecho de matarse a los miserables que imploran la muerte a gritos permitirlo es una obra piadosa sin embargo, la eutanasia exige garantías científicas y legales y es un afán de tal importancia que el aparato legal debe autorizarla en una circunspección y lentitud meticulosa."^[8] *Fundamento del cual, se puede tomar en consideración para la propuesta de la presente tesis, solo con respecto a las exigencias de garantías legales.*

[6] JIMÉNEZ DE ASUA Op Cit Pag 447

[7] Ibid, pag 469

[8] Ibid, citado por Mahamed Abdel Asis Bagah.



Como vemos los argumentos de Napoleón al menos considero yo que eran validos, sin embargo, el médico familiar francés Nicolás René Desgenettes, quien acompañó como médico a los ejércitos de Napoleón y en casi todas sus campañas desde Italia hasta Waterloo, se rehusó a provocar la muerte de aquellos enfermos, señalándole que su deber como médico ante todo era el de mantenerlos vivos.

Por un tiempo, la controversia de la eutanasia perdió fuerzas e interés siendo hasta el primer decenio de nuestro siglo, en que se retoma el tema para seguir discutiéndose hasta nuestros días.

A finales del siglo pasado y principios del actual, creció con gran fuerza la oposición de la práctica de la eutanasia y uno de los más severos detractores lo encontramos en Guermonprez, que en su folleto publicado en 1904 **El asesinato médico en lo que respecta a la vida humana** llega al extremo de sugerir que se rechacen calmantes durante la agonía, como reacción a este autor, el doctor Regnault señala que la eutanasia se deriva de sentimientos altruista y dice :

“ Tal vez no este tan lejano el día en que la eutanasia, que se califica de asesinato por Guermonprez y que según las leyes existentes, es un efecto de crimen, será considerado, en ciertas condiciones como un acto de solidaridad y de suprema caridad.”[9]

Un ejemplo de eutanasia, la encontramos en un personaje muy señalado en la historia, Adolfo Hitler, quien en su ferviente anhelo de velar por la pureza de raza, promulgo las famosas leyes de Nuremberg, para la protección de la sangre aria (alemana) en la que alentaba la campaña eugénica encaminada a evitar la reproducción de sujetos tarados o malformados.

[9] JIMENEZ DE ASUA L. Op. Cit. Pag 470



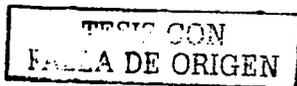
"Para su realización se promulgó la ley del 14 de julio de 1933 modificada por la ley del 26 de junio de 1935 en la que establecieron la esterilización de ciertos enfermos y degenerados, justificando el aborto cuando se detectara el posible nacimiento de niños anormales."¹⁰ además de esto, también se sugería la esterilización obligada y los medios anticonceptivos como supremo recurso para velar por la salud del pueblo, eran medidas extremas que se tomaban un poco narcisistas, fuera de mi ideología de la presente tesis, encuadrándose un poco a la eugenesia.

En los congresos médicos de lengua inglesa, se discute este asunto desde 1895, en este mismo año, el doctor Bach proponía que " al medico se le otorgara el derecho de proporcionar la buena muerte a sus enfermos cuando a si lo juzgara necesario, sin embargo no se llegó a ninguna conclusión, en 1903 la tendencia a favor de la eutanasia se adecuaba, así en la asamblea de *Nueva York State Asociación* no solo se pronunciaron a favor de la muerte buena, sino que además se discutieron casos dignos de eutanasia, como lo eran los que padecían de cáncer, cuyo neoplasma se generalizó con tuberculosos en el tercer periodo."¹¹ es decir que del crecimiento de las tumoraciones malignas de las células en la etapa terminal de dicha enfermedad, se añaden protuberancias mismas que agravaron la enfermedad.

Entre las obras y autores más destacados principios a del siglo XX podemos señalar dos, que lo mismo presentan argumentos a favor de la eutanasia que en su contra. Uno de ellos es el sociólogo italiano Enrique ferri, quien en años pasados(1884) publica su libro "L'Homicidio-Suicidio", en el que pretenden fijar las normas bajo las cuales el dar muerte a otro, puede constituir o no un delito, siendo que este es contra punto de lo que manifiesto en esta presente tesis, puesto que a mi parecer, será al no penalizar esta acción de aplicación de la eutanasia, sino un derecho de ejercitarlo sin ser castigado en su totalidad, que más adelante explicare en que consistirá, pudiendo ser en dos medidas.

Otro importante defensor de la doctrina eutanásica, la encontramos en el medico francés H. Biennet Sangle, quien en su " art de mourir" expone incluso una especie de reglamentos para la aplicación de la eutanasia, según el cual su ejercicio será confiado a especialistas que reúnan condiciones de patología psicológica y terapeuta, quienes cuestionarian cada caso meticulosamente y si se trate de una enfermedad efectivamente dolorosa a morir.

¹⁰ CUELLO CALON E. Op. Cit. Pag 168-169
¹¹ Ibid. pag. 473.



Este es un punto importante a considerar, a efecto de que se adicione como un derecho de la aplicación de la figura en lo absoluto o como excusas absolutorias, ya que podemos observar desde entonces, se proponía la constitución de un cuerpo médico encargado de determinar los casos en los cuales sería prudente aplicar esta.

Binnert Sangle señalaba que la practica de la misma, debería realizarse en establecimientos especiales denominados "Instituto de eutanasia", realmente algo obsoleto pues hoy en nuestros días cualquier centro de salud se podría aplicar, proponiendo además como el mejor medio para procurar la buena muerte, el protóxico de Azor(procedimiento para dar una buena muerte al enfermo) que según procura al agónico, un placer en su marcha del mundo de los vivos.

Enrico Morseli, neurólogo y psiquiatra, sugiere que "el médico deje de pensar en este problema y de señalar en contra de la eutanasia, lo dudoso o inseguro de los conceptos de incurabilidad en el caso de enfermos desahuciados, así como el escaso valor psicológico y jurídico del consentimiento del enfermo y de lo relativo al sentimiento de piedad, agrega:

Una humanidad verdaderamente superior, busca prevenir el delito y de la enfermedad, no reprimiéndola con sangre, ni bajo la excusa de curar el dolor con la muerte. La eutanasia y la selección no acarrearán ningún beneficio social, pues el mejoramiento físico de la raza se obtendrá a expensas de los sentimientos morales."¹²¹

Por otro lado el penalista alemán Carlos Binding y el psiquiatra friburgués Alfredo Hoche, publicaron en 1920 un folleto "LA AUTORIZACIÓN PARA EXTERMINAR LAS VIDAS SIN VALOR VITAL", en el cual proponen a la eutanasia no solo como una forma liberadora de sufrimientos, sino también con fines eugenicos, ya que la proponen para los enfermos incurables y presos de agudos dolores, sino también para aniquilamiento de los imbeciles y dementes sin curación posible, al igual que H Binnert Sangle, también "ellos proponen que se debería nombrar una comisión especial y que la eutanasia se ejecutara en establecimientos especiales constituidos para tal efecto."¹²³

¹²² Ibid. pag. 479
¹²³ Ibid. pag. 476

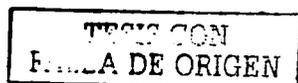
Como señala Morselli, el concepto de incurabilidad es relativo, ya que en un momento determinado lo que se puede considerar como una enfermedad incurable, el día de mañana se podrá ser aliviado con unas simples tabletas. Este es uno de los factores importantes para proponer la decisión final de si es factible y apropiada la aplicación de la eutanasia y así, se deje en manos de un competente cuerpo de médicos, el cual deberá tener una vasta experiencia profesional ya que si vamos estar esperando que se le encuentre cura alguna a la enfermedad que ahora aqueja a nuestro enfermo, es posible que puedan pasar varios años antes de que se logre cura. Así nuestro enfermo probablemente ya habrá muerto o se encuentra en estado de tal gravedad, que ya no será posible curarlo y el paciente solo habrá servido como elemento de prueba o "conejillo de indias" habiendo sufrido de cualquier modo una dolorosa agonía.

Como podemos observar los criterios y la aplicación de la eutanasia han variado poco, el mayor número de los autores pretenden dar la mayor seguridad jurídica en cuanto al ejercicio de esta figura, sin embargo como anteriormente he señalado estoy a favor de estos autores que tocan este ejercicio, que si se debería de aplicar esta medida liberadora y la eugenica que a su momento tocara, ya que considero que las dos últimas cumplen con la finalidad de la eutanasia propiamente dicha, en virtud de que el padecer de imbecilidad o demencia no sufre necesariamente dolores insoportables, por el contrario muchos de ellos se encuentran en un estado ajeno a todo sufrimiento efectivo fuera de nuestra realidad, pero situación en lo que probablemente sean mas felices que mucha gente considerada como normal.

Así no creo, que en estos casos sea procedente la eutanasia toda vez que el enfermo no sufre de dolor alguno y en realidad si se ejecutara estaríamos realizando una acción egoista, procurando liberarnos de una carga moral, es decir, por temor a las críticas de la sociedad y no motivados por fines altruistas.

Al respecto tenemos como ejemplo al cáncer, ¿Cuánto tiempo ha pasado desde su aparición y cuantos estudios sobre el mismo se han realizado?

Todos aquellos enfermos que soliciten y se les niegue la aplicación de la eutanasia, podrán servir de medio para desarrollo de métodos curativos en el mundo de la medicina.



Respecto al concepto de la inutilidad al que hace mención Morselli, no podemos estar de acuerdo con él, debido a que sus puntos de vista con adjetivos dudosos e inseguros respecto a los enfermos mentales, ya que independientemente de que su estado puedan resultar inútiles, la mayoría de ellos son felices a su manera como ya habíamos señalado, aun cuando se encuentren fuera de su realidad.

Siendo incluso la mayoría seres previstos de una gran capacidad de amar, ajenos a sentimientos de envidia rencor u odio, tratándose de enfermos mentales no peligrosos aunque claro también existen los enfermos mentales peligrosos, de los cuales no hablaremos por no ser objeto del tema que nos ocupa.

Otra enfermedad que aquejó a los países de Europa fue la **Lepra**, la cual es contagiosa y de muy difícil curación se manifiesta por manchas generalmente de color tuberculosos insensibilidad de la piel y ulceraciones, fue introducida en Italia por sus legiones y desde ahí se extendió rápidamente a todo el mundo romano. Su importancia en Europa culminó durante la edad media y decreció luego, a partir del siglo XV.

En la actualidad, en América Central, en Brasil y otros países se encuentran los pocos casos de la lepra que se han registrado hasta el momento. Es una enfermedad infectocontagiosa debido al *Mycobacterium leprae*, descubierto por Hansen en el año 1868. Este germen tiene forma de bastoncito se encuentra generalmente agrupado, no ha podido ser cultivado artificialmente hasta la fecha, tampoco se ha logrado desarrollar la enfermedad experimental en forma categoría. Se ignora la puerta de entrada del bacilo en el organismo: la transmisión puede ser directa o por medio de objetos contaminantes, pero la promiscuidad y la falta de higiene parece que desempeña un papel importante ya que se ha demostrado que estos factores, han sido los principales de la lepra y que en la antigüedad llevaron a la muerte de muchas personas, en ocasiones como consecuencia de la misma o por no soportarla prefiriendo tener una muerte buena.

En la actualidad los países europeos han tenido una mayor participación en cuanto a la aplicación de la eutanasia, tal es el ejemplo que a continuación cito:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"DERECHO A MORIR DIGNAMENTE –D-M-D ESPAÑA:

OBJETIVOS.

Los objetivos de la asociación D-M-D (derecho a morir dignamente) son los siguientes :

- 1.-Promover el derecho de toda persona a disponer con libertad de su cuerpo y su vida y a elegir libre y legalmente el momento y los medios para finalizarla.
- 2.-Defender, de modo especial, el derecho de los enfermos terminales a llegado el momento, morir pacíficamente y sin sufrimientos, si este es su deseo expreso.

TESTAMENTO VITAL.

Documento para rechazar tratamiento médico bajo ciertas circunstancias, acompañado de hoja con indicación útiles sobre su uso. Se entrega a los socios de la D-M-D.

¿Qué ofrece D-M-D a sus socios?

- 1.-Un boletín semestral con interesantes artículos y amplia información sobre la actualidad del movimiento mundial a favor de la muerte digna.
- 2.-Un modelo de testamento vital con indicaciones para su utilización y un registro voluntario de testamentos Vitales.
- 3.-Asesoramiento jurídico en cuestiones relacionadas con el morir dignamente.

**TRABAJA CON
FUELA DE ORIGEN**

4.-Servicio de atención personal para casos concretos. Este servicio, por el momento, se limita a la ciudad de Barcelona.

6.-Contacto con otras organizaciones de carácter humanitarios (organizaciones de enfermos de SIDA, Alzheimer, Amnesty).

7.-Contactos con las asociación pro muerte digna existentes en 22 países y agrupadas en la federación Mundial y en la División Europea de asociaciones por derecho a morir dignamente. de las que D-M-D es miembro.

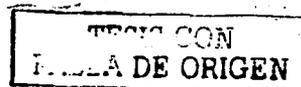
8.-Información bibliográfica actualizada sobre la muerte digna.

9.-Conferencias y actos públicos, a los que nuestros socios están siempre invitados a acudir y participar.

10.-Y sobre todo , una estructura de solidaridad para que entre todos, logremos se reconozca legalmente el derecho humano a morir dignamente.

Todos los servicios y actividades de D-M-D se realizaban mediante la colaboración voluntaria y no remunerada de sus miembros igualmente, la asociación fomenta la creación de grupos locales, a fin de facilitar el contacto entre sus socios y ampliar actividades. Por ellos toda aportaciones en ese sentido seria recibida con agradecimiento.”
[14]

[14] DERECHO AMORIR DIGNAMENTE
<http://www.ma.utexas.edu/~mierma/dmd/>.



Con respecto a lo anterior tenemos que en Europa tienen otra mentalidad, consideremos más amplia, siempre hemos visto que la comunidad europea está abierta a todas los idealismos liberales en este sentido social, a favor de la eutanasia a si podemos ver que actualmente en Holanda, ya legalizo esta vía alterna, que más tarde analizaremos que fue lo que llevo a legalizar la eutanasia, podemos ver con lo precedente que existe una estructura a favor de esta figura, que podemos acoger para poder regularla de cierta forma.

1.2.-ASIA

En el siglo X "para algunos miembros de la tribu Karens de Birmania, la práctica de la eutanasia era común ya que cuando alguno de sus miembros padecía enfermedades incurables y personas se les ayudaba a ahorcarse."¹¹⁵

En la India antigua "los enfermos incurables eran conducidos por sus familiares o por amistades mas allegadas, al borde del río Ganges, y una vez ahí, se les introducía barro en la nariz y boca hasta desmayarlos y posteriormente se les arrojaba en el río sagrado, por que según la práctica del budismo sólo así se lograba la incorporación del individuo a la esencia divina."¹¹⁶

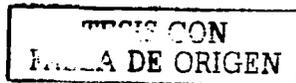
En otras ocasiones acostumbraban según su Código de Manú, ahogar a los recién nacidos que tuvieran alguna enfermedad incurable, esto lo hacían también en el río Ganges: que al igual que en la lengua Chiva, a los enfermos que después de una trepanación no quedaban bien en su salud, les propinaban la muerte por piedad, para que no sufrieran.

Por otro lado, en el antiguo imperio Egipcio se practicaba la eutanasia en los enfermos sin probabilidades de sobrevivir, largo tiempo después de una operación de cráneo o si corrían el peligro de quedar idiotas imbeciles por el resto de sus vidas, además Cleopatra fundó en el mismo Egipto una academia la cual tenía como objeto hacer experiencias sobre los medios menos dolorosos de morir.

Podemos ver que en casi todas las culturas del mundo ya sea Egipcia, Africanas e Indús han practicado esta figura de eutanasia aunque en esa etapa no sepan su significado, de asistir a sus enfermos por pura costumbre del lugar o creencias religiosas.

115) ACOSTA SANCHEZ Hector La eutanasia y nuestro derecho Derecho penal. Mexico Tesis 1947.

116) GONZALEZ BUSTAMANTE, Juan J Eutanasia y cultura Asociacion Mexicana de Sociologia Mexico 1952 pag 33



Probablemente esta práctica sea considerada en la actualidad de una gran crueldad y salvajismo, aún más el permitir que el enfermo sufra de los dolores de la enfermedad. Sin embargo, en aquella época, esta práctica era en realidad todo un rito sagrado en el que se liberaba a los seres queridos de todos sus males y sufrimientos.

En la antigua civilización China como consta en la enciclopedia popular de esa nación "LA-TAI-PING-TUH-LANH", SE EFECTUABA LA MUERTE POR PIEDAD, ya que se decía que debía matar al guerrero que en combate quedara mal herido e inútil, así mismo, se daba muerte al enfermo que no quedaba bien de salud después de una trepanación.

Por otro lado, la historia japonesa se inicia tarde, por el siglo VI D:C es decir cuando Mesopotamia, Egipto, Grecia, el imperio romano y la India ya han terminado importantes ciclos de acontecimientos e instituciones, es posible que los primeros inmigrantes hayan sido de raza caucásica pero estos "ainus" fueron expulsados hacia el norte (isla Hokaido) por siguientes oleadas de advenedizos de raza amarilla.

Un ejemplo claro de los antecedentes en Japón son: "los llamados *Samuráis*. Caudillos militares que en el siglo XVII tuvieron una gran influencia política durante la fase de la dinastía Heian, presentado un creciente dualismo: a) por una parte la afeminada atmósfera de la nobleza de la noche y b) la robusta aristocracia de la ética varonil de los amurai (sinónimo de lacayo por haberse popularizado en el occidente) confucionistas budistas, su sed absoluta de aventuras, su desprecio de la mujer y su glorificación del suicidio- de preferencia de la forma ritual del seppuku, o sea el harakiri en caso de derrota que se somete con dignidad a su lado."^[17]

Aunado todo esto a que algunos combates quedaba, el contendiente perdedor muy lesionado, por compasión de aliviar el dolor de este, lo atravesaba con su sable dando fin a su sufrimiento.

[17] FLORIS MARGADANT Guillermo, "Evolución del derecho japonés". Introducción histórico sociológica al sistema jurídico del Japón actual. Grupo Editorial Porrúa s.a México 1984. pag. 54

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En la actualidad "un ejemplo claro de la aplicación de la eutanasia es un estudio de diferentes posturas dirigidas a la muerte voluntaria (eutanasia) relacionado con la emoción de valores entre la comunidad de los jainas en la India fue situado con la aplicación con la bioética y considerado el reciente debate sobre la impresión de la práctica activa de la eutanasia, se recopilaron datos de textos históricos y religiosos, lo cual reportó recientes incidentes de la práctica jainiana de sellekhana (rápida muerte voluntaria) entrevistas con miembros de la comunidad de jaina y opiniones de simposio organizado en barnas, India, debatieron reglas sociales, ética, legales, morales y de valores conceptuales.

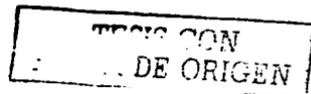
De lo anterior se concluyó que los jainas estaban dispuestos a demostrar los fundamentos éticos, sociales, legales de su liberada actitud, dirigida a la muerte voluntaria bajo especiales y determinadas circunstancias, pero no en forma generalizada."^[18]

1.3.- AMÉRICA.

Los antecedentes que se tienen en América se dan cuando "Américo Vespucio se refiere a una de sus cartas, a los brasileños que poblaban el Amazonas, se encontraban muy sorprendidos de ver que los conquistadores no se comían a sus prisioneros de guerra asimismo se narra que entre los antiguos aborígenes otomies que ocupaban nuestro territorio, los hombres, que no podían figurar entre la casta de guerreros por imposibilidad física, eran sacrificados sin ser devorados."^[19]

[18] THE JAINA ETHIC OF VOLUNTARY DESH (LA ETICA JAINA SOBRE LA MUERTE VOLUNTARIA) la india <http://www.sociofile/socialplanning/voluntarydeshindia>

[19] GONZALEZ BUSTAMANTE . Op. Cit . pag 34.



TRABAJA CON
EQUIPO DE ORIGEN

El 6 de marzo de 1996 el tribunal de Apelación de Noveno Circuito de San Francisco California, Rechazó una ley del estado de Washington que prohibía el suicidio asistido, llevado a cabo por médicos convirtiéndose así, en el primer tribunal del país que le otorga a adultos normalmente enfermos y **mentalmente competentes, el Derecho Constitucional a pedir ayuda médica para suicidarse**. Esta decisión no afecta solamente a California y Washington, sino también a otros siete estados sobre los cuales dicho tribunal tiene jurisdicción. De hecho y como dijo el Cardenal Bernard F Law de Boston presidente del comité Próvida de la Confederación de obispos de EEUU: esta legislación allana el camino para una total cultura de la muerte .

Esto se corrobora por el hecho de que esta decisión puede ser citada en argumentos jurídicos en otras cortes de la nación a pesar de que se supone que solo afecta a la región occidental del país. Además y como han argumentado lúcidamente muchos dirigentes próvida, el texto de la legislación pasa a la eliminación involuntaria de cualquier paciente cuyo problema **Físico psicológico no pueda ser aliviado significativamente**.

La decisión también fue criticada por el propio presidente de la *American Medical sociation Task on Quality Care at the End of Life* (la fuerza del trabajo de cuidados médicos al final de la vida de la Asociación Médica de EE UU) , el Dr. Thomas Reardon; quien declaró que dicha legislación es fundamentalmente incompatible con la ética y la función del médico de brindar cuidados y de sanar, y añadió que a pesar de lo que diga el tribunal, "es una falta de ética para el médico causar intencionalmente la muerte de un paciente". En vez de ofrecer solidaridad y remedios paliativos al enfermo sufriente, el tribunal lo ha abandonado a merced que aquellos a favor de la "solución" de la eutanasia.

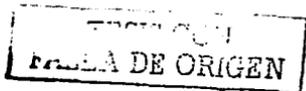
Kevorkian, quien ya ha ayudado a suicidarse a 27 personas y a quien precisamente dos días después de la decisión mencionada , un tribunal del estado de Michigan, de donde proviene el doctor de la muerte, lo exoneró por segunda vez, de dos cargos del suicidio asistido presentados contra él, en 1993 El Dr. Kevorkian esta planeando instalar una clínica para el suicidio asistido en California, para lo cual ya cuenta con dos cuantiosos donativos uno de ellos "procede del testamento de una mujer de Chicago, que estaba de acuerdo con la práctica del doctor ", el otro fue otorgado por el cineasta retirado Kurt Simón que premio al Dr. por su búsqueda de la libertad individual.

Lo más significativo de la decisión de la Corte de San Francisco, es el hecho de que muestra la conexión entre el aborto y la eutanasia, al intentar justificar ambos crímenes precisamente bajo un falso y exagerado entendimiento de la "libertad individual". En efecto en el fondo de la decisión está la cuestión de si la Constitución de E.E.U.U. protege el "derecho a morir" el cual es comparable "al derecho" a decidir practicarse el aborto que el Tribunal Supremo de la Nación, legalizó en 1973. ¿pero como es que el aborto ha llevado al suicidio asistido y la eutanasia en los EE UU? Veamos a continuación.

El 22 de enero de 1973, el Tribunal Supremo de EE UU en los fallos Doe v Wadw Y Doe V Bolton, legalizo el aborto a petición durante los nueve meses del embarazo. Es importante señalar, que sin embargo que la "decisión del Tribunal no se basó en el argumento de que el niño no nacido, no es un ser humano en el sentido "biológico". El tribunal tal como lo ha admitido estaba completamente consistente de los "hechos bien conocidos del desarrollo del feto". El fallo del tribunal se baso más bien en un criterio de calidad de vida, el niño no nacido no es una persona en el sentido significativo o pleno dijeron los jueces. El tribunal no lleo a la conclusión de que la personalidad "significativa" o "plena" comience en el momento del nacimiento, dijo simplemente que no comienza antes de ese momento.

La distinción es muy importante porque semejante definición tan vaga por parte del Tribunal, representa un precedente constitucional para deshumanizar otros segmentos de la humanidad definiendo sus vidas como carentes de significado o incompletas.

Esto es exactamente lo que ha estado ocurriendo, la legalización del aborto ha traído también el infanticidio y la eutanasia en cierta medida. En efecto ya en los años 70s ciertas personalidades importantes en los campos de la medicina y de las leyes especulaban, sobre la posibilidad de retrasar la personeria legal más allá del nacimiento. Por ejemplo en mayo de 1973 (solo cuatro meses después de la legalización del aborto) el Dr James Watson científico ganador del premio Nobel, afirmaba que se debería tomar en consideración la idea de privar de su personeria legal al recién nacido hasta tres días después del nacimiento. Los padres que sospechaban anomalías fetales pueden abortar legalmente, y señaló que la mayor parte de los defectos de nacimiento no son descubiertos hasta el momento mismo de su nacimiento.



Pero la mentalidad antivida generada por la legalización del aborto no se ha quedado a nivel de especulación: desafortunadamente ha pasado a la práctica. Estamos bajo una ola de infanticidio tomando en consideración lo anterior nuestra legislatura conciente estos preceptos en cuestiones de aborto es consentido en algunos casos.

Con respecto al infanticidio, en 1982 en Bloomington, estado de Indiana se dió el famoso caso de "Baby Doe" un niño que nació con mongolismo y que el hospital dejó morir de hambre a petición de los padres, a pesar de varias ofertas de adopción por parte de parejas interesadas. Sugerentemente existen más cosas como estas, pues en esa misma década la cadena de televisión CNN produjo tres programas acerca de bebés nacidos con graves defectos que fueron abandonados a su suerte por parte de un hospital del estado de Oklahoma. En 1992 tuvo lugar el caso de "Baby Theresa", en Four Lauderdale, estado de Florida una niña que nació anencefálica a quien le querían extirpar los órganos antes de morir. Esta medida no es coherente ni racional al contrario es una tortura pues aunque sean personas con mongolismo sufren porque su enfermedad les permite estar concientes del dolor, aunque no tengan la misma capacidad de raciocinio.

Con respecto a la eutanasia, se le están retirando el agua y los alimentos a personas en estado comatosos o semicomatoso con el famoso caso de Nancy Cruzan, "quien murió de hambre y de sed en diciembre de 1990, unos días después de habersele retirado el agua y la alimentación que se le administraba por un tubo: el caso de Nancy no es el único pero si uno de los que ha logrado la atención del público a nivel nacional, algunas personas en el movimiento a favor de la vida han comentado que el caso de Cruzan podía ser para la eutanasia lo que le falló Roe V Wade fue para el aborto."²⁰ *En esta medida si estoy de acuerdo a comparación con la anterior, puesto que en estado de coma, no sienten dolor alguno, y que a sabiendas que de este mal no puedan entrar en si, según diccionenes médicos esto es viable para la posible aplicación de la eutanasia, ya que se puede derivar a una muerte cerebral.*

Es importante también, darse cuenta de que existen alrededor de 32 grupos a favor de la eutanasia en el mundo organizados en una federación. Cuatro de estos grupos se encuentran en EE UU uno de ellos es la sociedad Hemlock cuyo fundador Dereck Humphrey publicó un libro en 1991 titulado Final Exit ("La última salida") en la cual explica las diferentes maneras en que uno puede matarse a uno mismo "sin dolor".

Como ejemplo de uno de los países que en la actualidad se han preocupado por la aplicación de la eutanasia, es Estados Unidos de América tal y como lo cito a continuación:

²⁰ Idem.

"Estos grupos en pro de la eutanasia han tratado de legalizar este crimen de diferentes maneras en EE UU y en otros países, una de esas maneras han sido los *living wils* ("Testamentos de vida") unos ambiguos documentos en los cuales el paciente pide que en caso de quedar incompetente se le retiren medios extraordinarios de conservación de la vida. El problema es que el término extraordinario queda sin definir, estas otra ambigüedades se presentan para el abuso por parte del personal médico que este a favor de la eutanasia.

Otra estrategia del movimiento a favor de la eutanasia para legalizar este crimen, es la de proponer leyes de ayudar a morir o suicidio asistido, proyectos de leyes de ese tipo habian sido rechazadas por muy poco margen de los estados de California y Wasington. De haber sido aprobados, dichas leyes les hubiesen permitido a adultos competentes el poder pedir que se les suministre inyecciones letales, en caso de ser diagnosticados como enfermos de muerte : es decir, si bajo juicio médico les quedasen unos seis meses de vida.

El proyecto de ley de suicidio asistido, que se habia presentado en el estado de Washington era más liberal que las leyes que existen en Holanda donde miles de pacientes han sido víctimas de la eutanasia con o sin su consentimiento, la decisión del Tribunal de Apelación de San Francisco ha llegado más lejos al probar esta abominable práctica.

No cabe la menor duda, la mentalidad antivida generada por la legalización y la práctica desmedida del aborto, ha dado lugar al infanticidio (eutanasia de niños) al suicidio asistido y a la eutanasia. Una vez que se le pierde el respeto a la vida humana por nacer por medio de una falsa exaltación de la libertad individual, esta lógica de la muerte conduce también a la falta de respeto por la vida humana después de nacer sobre todo si esta vida humana es vilmente considerada como carente de justificado o incompleta.^[21]

Podemos ver que también en la Unión Americana hay grupos en pro de esta figura de la buena muerte, tomando en consideración varios aspectos que tenemos que tomar en cuenta, principalmente la petición del enfermo y la voluntad de los familiares, pero no hay que abusar de esta, hay que tomar conciencia en que medida será aplicable, no nada más por consentir una muerte a una persona en etapa terminal.

[21] ESCOGE LA VIDA Ruman life international . Aprueba del suicidio asistido Tribunal de apelaciones de EE UU . [http://www.hiv.spanis/escoge/suicidio asistido.html](http://www.hiv.spanis/escoge/suicidio%20asistido.html).

1.4.-MÉXICO.

En el presente numeral, dividiré las etapas que trascurrieron en México, siendo la Precolonial, Colonial e Independiente, como las más representativas :

1.4.1.- PRECOLONIAL (año 544 al 1517 aprox):

El Hombre del México prehispánico se encuentra en el caso de la esclavitud de su mundo y se refleja en los detalles más pequeños. "Al nacer un individuo tenía un conjunto de prerrogativas que lo rodeaban modelando su vida y su muerte, la fecha de su nacimiento era consultada por los sacerdotes en el calendario ritual y de los signos ahí encontrados, dependía si el éxito o el fracaso acompañaban a la vida del nuevo ser. En el seno de la vida familiar, la ocupación del pequeño se simbolizaba con armas, si era niño, o un huso para tejer si era mujer. El oficio del recién nacido estaba señalado por su sexo por lo que tenía un *que hacer* en el mundo una tarea material pero también tenía un *que hacer* que le era recordado desde su nacimiento."^[22]

El principio de todos los males que aquejaban a los indígenas fueron conocidos como pestes o pestilencias, las cuales sufrieron aun antes de la llegada de los españoles como las crónicas hacen mención refiriéndose a una gran pestilencia acaecida en el año siete tochtli (conejo). Ixtlixóchitl nos dice que fue originada por un niño blanco rubio y hermoso encontrado en el momento cuya cabeza entro en putrefacción y el olor mato a mucha gente fue llevado a presencia del rey y este ordenó que fuera regresado al monte.

Desde entonces los niños rubios (seguramente albinos) que nacían, eran muertos a los cinco años de edad pues quedo en la mente de esos pueblos que ellos traían la peste.

[22] JENNING GARY Azteca Bestseller Mundial Editorial Planeta México 1986. pag 262.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

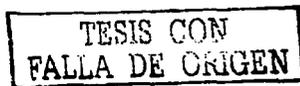
Otro ejemplo claro, es de otra peste ocurrida a los veinte años de Ume Acatl, señor Totonaca de Mizquihuacan, que empezó por un hambre que duró cuatro años y vino después la pestilencia, los muertos eran tantos que no alcanzaron a sepultarlos y el aire estaba contaminado haciendo víctima a todo el pueblo que casi se extinguió.

La naturaleza, no solo comprendía todos los misterios de la vida, la maravillosa fecundación, la reproducción y la muerte así como la naturaleza era emanada también se le metía: Todos los movimientos de los astros de la tierra y de las aguas, eran interpretados como voluntad de los dioses ya sea en beneficio o castigo de los humanos :como todos los fenómenos celeste, los cometas tenían un lugar preponderante en el pensamiento indígena: ocupaban el quinto cielo que era habitado por las serpientes de fuego cometas y meteoros esta creencia, estaba también arraigada en los españoles del siglo XVI y XVII ya que decían que esos indios, que supuestamente eran como ellos, los castellanos conocían de los cometas, los cuales significaban pestilencia y guerras.

"Un cometa presidió la guerra sostenida entre Quinatzin Tlaltecatzin señor de Tetzcoco y los Metzcas y Totopenecas, que no querían reconocerlo como autoridad máxima en donde se dió una lucha muy sangrienta de gran valentía entre los contendientes con muertes de miles de guerreros, mismos que con sus "Maquáhuitl" repletas de obsidiana cortada y sus escudos lucharon a morir por causa justa obteniendo el triunfo de "Quinatzin", al término de la batalla recogían a los muertos y moribundos a los cuales de acuerdo a la lesión física o metal, los sacrificaban en los rituales dedicados a sus ideales, dándoles con esto una salida a su sufrimiento llevándolos a lo que ellos llamaron **muerte florida**." [23]

En México no hay excepción de la ideología de asistir a los enfermos por un mal no se consideraba asistencia como lo manejo ellos lo catalogaban como sacrificios. Todas las creencias que tenían los indígenas eran vinculadas a la magia en primer término y posteriormente a los dioses respectivos sean causados por fenómenos naturales como: temblores, erupciones, etc. así como los provocados por el hombre, siendo la principal las guerras.

[23] *Ibid* , pag 506



Por otro lado, los sacrificios tenían una gran solemnidad en sus rituales, en donde la gran mayoría de la gente ofrecida a sus deidades, eran prisioneros de guerra de ambos sexos de diferentes edades, de diferentes cultos o en ocasiones eran del mismo pueblo que ofrecía dicho acto.

1.4.2 COLONIAL (año 1519 a 1809 aprox)

Mencionaremos algunos problemas que en esta etapa sufrieron los antepasados, referente a enfermedades raras que en este tiempo no tenían cura alguna.

Esta comprobado que antes de la llegada de los españoles, los mexicanos sufrieron epidemias. Finlay médico cubano, descubrió datos de fiebre amarilla precortesiana estudiando códices y tradiciones indígenas de las costas del golfo. Entre las historias del pueblo azteca anteriores a la conquista se encuentran relacionadas de epidemias con elevada mortalidad. A ellas se atribuyen: la emigración hacia el sur del pueblo de *Huehueltapallan*, durante el siglo VI y la destrucción del reino de tula en el siglo XII.

Once años después, se produce un brote intenso de sarampión y si bien la mortandad fue menor, no dejó por ellos de producir grandes estragos, los indígenas denominaron esta, también nueva enfermedad tepitonzahuatl o sea pequeña lepra, para distinguirla de la viruela, que seguía mermando el país como señala el Códice Telleriano cuando indica que en el año de siete conejo y de 1538, murió mucha gente de viruelas.

En primer lugar el hecho, relativo al negro que llegó en el año de 1520 en uno de los navíos que trajeron a las fuerzas de pánfilo de Narváez, venía enfermo de viruela, y cuando "salió a tierra, fue pegando a los indios de pueblo en pueblo y cundió de tal suerte esta pestilencia que no dejó rincón sano en esta Nueva España", así fue como, "en algunas provincias murió la mitad de la gente y en otras poco menos". La causa de tantas muertes dependió, según parecer de los cronistas de ser enfermedad no conocida y no saber los indios el remedio contra la viruela. Los supervivientes llamaron a esta enfermedad *Huey-zahuatl*, "Gran lepra" por que de los pies a la cabeza se llenaban de viruelas.

La segunda epidemia ocurrió en 1531 y vino también de nuevo por parte de los españoles, en esta ocasión fue sarampión el cual se difundió muy rápido entre todos los indios muriendo muchos de estos, y otros quedando con secuelas extremadamente notorias derivadas de las epidemias, por lo que los familiares cercanos les daban una "buena muerte" con la finalidad de evitar el sufrimiento al que estaban sujetas los indígenas.

1.4.3.- INDEPENDIENTE (1810 a 1830 apróx).

El 17 de enero de 1823, en la época independiente para ser mas exacto, se presento al ultimo caso clínico diagnosticado en México de la fiebre amarilla, sin embargo, la nación había sufrido los efectos del flagelo amarillo muy probablemente desde antes del descubrimiento de América (tomado en la investigación de Códices, Crónicas y estudios antiguos y publicaciones médicas hasta 1823).

Las investigaciones de laboratorio han proporcionado datos de que el virus amarillo, existió en algunas regiones de México hasta 1825. Quedó establecida la ausencia de casos humanos de fiebre después de este año en Tampico Tamps; Villa Cardel, Cosamaloapan y Veracruz, Ver, progreso y Mérida Yuc, de la Vertiente del Golfo, en Mazatlán Sin, de la costa del pacífico.

Castañares los describía en 1892 con interpretación personal como sigue: "Rodeado Tabasco de puntos en donde reina la fiebre amarilla de una manera endémica se cree que lo mismo que en Veracruz, Tampico, Campeche y Yucatán existe en Tabasco la endemia del vomito prieto y sin embargo, nada menos cierto", "en los veintitrés años (1868-1891) que residí en el estado, solo tuve ocasión de observar tres epidemias de dicha enfermedad". "La importancia del germen, para ser efectiva debe verificarse durante las estaciones del verano o del otoño."²⁴

²⁴CASTANARÉS Adolfo, "Algunas consideraciones sobre la fiebre amarilla en el Estado de Tabasco" Vol XVIII, 20° reunion anual de la AMER, Pub Haeith. Ass, 1984 pag 253

TRABAJO CON FALLA DE ORIGEN

Es posible pensar que al ocurrir el descubrimiento de América fueron adquiridos los primeros casos de fiebre amarilla, por picadura de mosquitos silvestres en la selva de las islas y del continente sobre todo al talar los bosques para establecer las nuevas ciudades, la transmisión posterior se hizo rápida por la importancia de *Aedes aegypti*, cuyos criaderos se reforzaron con los criaderos de los de los barriles y depósitos de agua de los barcos, en donde muchas veces habian enfermos. Por otra parte se estableció entre América y África en los barcos destinados al trafico de esclavos, una constante renovación de enfermos recientemente infectados y de colinas de *Aedes aegypti*.

En 1942 varios científicos, investigaron la presencia de anticuerpos para la fiebre amarilla, por medio de la prueba de protección al ratón obteniendo en 806 muestras de suero, 27 positivos con una positiva en una mujer de 31 años de edad de Tenosique, Tabasco, lo cual indicó que desde 1913 aproximadamente, no habia ocurrido ninguna otra invasión de virus amarílico selvático.

Lo anterior nos muestra que durante muchos años esta enfermedad se presentó y trajo consigo muchas muertes, sin embargo se encontró la cura para esta enfermedad pero esto no elimina el hecho de que muchos familiares de los enfermos al verlos infectados por este virus tomaron decisiones drásticas para que dejaran de sufrir, decidieron darles una muerte asistida, sería difícil exponer un número exacto de estos casos. El fin máximo del hombre, es conseguir la felicidad, cada quien a su manera.

Sin embargo, en realidad no sería justo privar de la vida a esos enfermos mentales que de una u otra forma han alcanzado un estado casi perfecto, aún cuando sea en su propio mundo.

Aunque nosotros sepamos que en realidad ellos no son cuerdos ni pasan ni siquiera un momento de lucidez en algunos casos, pero también nos preguntamos ¿por qué no conceder el derecho a la muerte a aquellos seres para los cuales será imposible alcanzar la felicidad?.

Claro me refiero a los enfermos incurables presos de agudos dolores, resoluciones que solo a ellos o a sus familiares más cercanos corresponde en la imposibilidad del enfermo.

Respecto al escaso valor psicológico y jurídico el consentimiento del enfermo, concuerdo con Morselli, en el punto en donde dice que el puro consentimiento del enfermo no es suficiente para proceder a la aplicación de la eutanasia. Por supuesto que no, ya que para decidir sobre la vida que no tiene valor, por que para mi es invaluable por carecer un valor equiparable, se puede decir que entro en contradicción al admitir por que entonces quiero que se regularice la figura de la eutanasia, simplemente por que uno no experimenta el dolor de las enfermedades crónicas que el enfermo y sus familiares son los que sufren, y por que no darle ese derecho en su última petición de mitigarle ese dolor, pero antes de eso deben de agotarse todos los procedimientos jurídicos y médicos, para que no se tengan dudas sobre la correcta aplicación de dicha solución tomando en cuenta que debido a la enfermedad se pueden ver afectadas las facultades psíquicas del paciente.

Por otra parte, el checoslovaco Míricka señala que "la eutanasia en su solicitud por parte del enfermo deberá ser seria, decisiva, insistente y expresiva"²⁵. *siento agregarle, que: claro será posible en algunas enfermedades que así le permitan dejarlo manifestar al enfermo.*

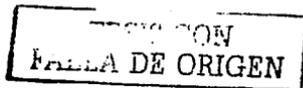
Sin embargo, dichas condiciones, en la práctica son difíciles, de reunir más aun pensando y tomando en cuenta el estado de un enfermo desahuciado.

FRANCA DE ORIGEN

27

CAPÍTULO II

MARCO COCEPTUAL TEÓRICO-JURÍDICO
(DERECHO COMPARADO)



2.1.-DELITO

Tanto la doctrina como el derecho positivo mexicano, han definido el delito como una conducta antisocial, esto basado en la afectación que tiene una conducta reprochable en contra de la sociedad, por lo anterior se hace menester señalar algunas apreciaciones doctrinarias y legales de lo que debe entenderse por delito.

2.1.1.DOCTRINA

La palabra delito proviene de una derivación del verbo latino delinquere, que significa abandonar apartarse del buen camino alejarse del sendero señalado por la ley.

Por otro lado, en la escuela clásica, aproximadamente en el año de 1877, Francisco Carrara principal exponente de dicha escuela define el delito como la "infracción de la ley del estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo moralmente imputable y políticamente dañoso." 26

A si mismo de acuerdo a las concepciones sobre el estudio jurídico sustancial del delito, son dos los sistemas principales para realizar el estudio jurídico-social del delito, el unitario o totalizador y el atomizador o analítico, la primera dice que el delito no puede dividirse, ni para su estudio por ser un concepto indisoluble, los analíticos o atomizadores, los analíticos o atomizadores estudian el ilícito penal para sus elementos constitutivos. Ya Francisco Carrara hablaba del ilícito penal como de una disonancia armónica; por ende al estudiar el delito por sus factores constitutivos, no se desconoce su necesaria unidad. En cuanto a los elementos integradores del delito, no existe en la doctrina uniformidad de criterios, sugiriendo así las concepciones bitómicas, tritómicas, tetratómicas etc.

Las nociones formales del delito no penetran en la verdadera naturaleza del mismo por no hacer referencia a su contenido, el propio Mezenger elabora también una definición jurídico-sustancial, al expresar que el delito es la acción típicamente antijurídica y culpable.

Para cuello Calón, es "la acción humana antijurídica, típica, culpable y punible"¹²⁷; por su parte Jiménez de Asúa textualmente dice: "Delito es el acto típicamente antijurídico culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad imputable a un hombre y sometido a una acción penal."¹²⁸

En la definición antes referida, el maestro Jiménez de Asúa incluye como elementos de delito: *la acción la tipicidad, antijuridicidad, la imputabilidad, la culpabilidad, las condiciones objetivas de penalidad y la punibilidad*, mismos elementos de los que haré referencia más adelante.

Por otro lado, para Pavón Vasconcelos, de acuerdo con la teoría de la ley penal, dice que la norma se integra mediante el precepto y la sanción, la punibilidad es elemento o condición esencial del delito, de otra manera, la norma sin sanción deja de ser coercitiva transformándose en un precepto sin eficacia alguna.

Para el maestro José A Sainz Cantero, el delito es "la conducta humana típica, antijurídica reprochable a su autor (culpable) y punible"¹²⁹; *Claro toda conducta antijurídica es reprochable también por la sociedad*.

En este orden de ideas, el Lic. Rafael Márquez Piñero define el delito como "toda acción u omisión antijurídica, típica, y culpable sancionada con una pena"¹³⁰; Simple teoría de sanción con una pena puesto que sabemos que en algunos casos no se castiga.

¹²⁷ CUELLO OP Cit pag 236

¹²⁸ JIMÉNEZ DE ASÚA, "La ley y el Delito", Editorial A. Bello Caracas, pag 256

¹²⁹ SAINZ Cantero, José A. "Lecciones de Derecho Penal Parte General", Editorial Bosh 3ª edición.

¹³⁰ MARQUEZ PIÑERO Rafael, "Derecho Penal" Parte General Editorial Trillas 2ª Edición México d.f 1990 pag 131.

Para el lic. Frank, el delito "es la violación de un derecho fundado sobre la ley moral"¹³¹; *Efectivamente es una violación que daña el bien moral.*

A sí mismo Pessina define al delito "como la negación de un derecho".¹³² Para Romagnosi, "es el acto de una persona libre e inteligente perjudicial a los demás e injusto".¹³³ Para Rossi, delito es la "infracción de un deber exigible en un año de la sociedad o de los individuos."¹³⁴

Por otro lado el Dr. Guillermo Cabanellas de Torres, define al delito como "el hecho antijurídico y doloso castigado con una pena."¹³⁵

Puedo mencionar que Para Carranca, el delito es un ente jurídico y no un ente de hecho ya que su esencia es la violación del derecho llama al delito infracción a la ley en virtud de que en un acto se convierte en delito cuando choca contra disposiciones legales.

En este orden de ideas dentro del diccionario jurídico mexicano del instituto de investigaciones jurídicas de la U N A M, define al delito como "acción u omisión ilícita y culpable expresamente descrita por la ley, bajo la amenaza de una pena o sanción criminal."¹³⁶

Manejamos anteriormente diferentes Autores, que manifiestan su punto de vista sobre el delito y creo que tiene certera idea sobre el, siento que con algunas diferencias en la redacción pero en el mismo sentido, a mi criterio el sentido mismo de sus ideas: sería el daño que se le hace a un ente sobre su bien jurídicamente tutelado o protegido por la ley.

En cuanto a los presupuestos del delito, se considera como circunstancia jurídicas o hecho, cuya existencia debe ser previa a la realización del delito. Clasifican a los presupuestos en generales y especiales. Son generales cuando necesariamente deben concurrir para la configuración de cualquier delito, pues su ausencia implica imposibilidad de integrarlo.

131) FRANK, "Philosophie de Droit penal" Bruselas 1864 pag 134

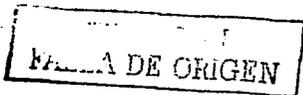
132) PESSINA "Elementos del Derecho Penal" Tomo III Edición en Español pag 95 y ss

133) ROMAGNOSI "Genesis del Diritto" Penal inciso 555

134) ROSSI "Tratado del Derecho Penal" Traducción al español de Cayetano Cortes 3ª Edición Madrid 1883 pag 135

135) CABALLENAS DE TORRE Guillermo, "Diccionario Jurídico" Elemental 2ª Edición editorial Heliasta S.R.L. Buenos aires Argentina 1982 pag 90

136) "Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM" Tomo II 4ª edición editorial UNAM - Porrúa México D.F. 1992 Pag 868



Mencionan como tales a la norma penal, al sujeto activo, al pasivo y al bien jurídico tutelado, estiman como presupuestos especiales a los condicionantes de la existencia de un delito concreto y cuya ausencia puede originar, la no aparición del delito como la falta de preñez para la comisión del aborto, o bien el cambio del tipo delictivo por ejemplo, la ausencia de relación de parentesco en el parricidio que ubica el hecho en el tipo de homicidio.

Clasificación de los delitos según apuntes de clase:

1.-En función de su gravedad. Tomando en cuenta la gravedad de las tres infracciones penales, se han hecho diversas clasificaciones según una división bipartita se distinguen los delitos y faltas o contravenciones, en esta división se consideran crímenes los atentados contra la vida y los derechos naturales del hombre; delitos, las conductas contrarias a los derechos del contrato social; como el derecho de propiedad, por faltas o contravenciones. Las infracciones a los reglamentos de policía y un buen gobierno, en México carecen de importancia estas distinciones, por que los Códigos Penales solo se ocupan de los delitos en general, en donde se adhieren también los que en otras legislaciones se consideran crímenes, y las faltas se abandonan a disposiciones administrativas aplicadas por autoridades de ese carácter.

2.-"Según la forma de la conducta del agente o según la manifestación de la voluntad, de los delitos pueden ser de acción y de omisión, los de acción se cometen mediante un comportamiento positivo, en ellos se viola una ley prohibitiva, Eusebio Gómez afirma, que son aquellos en las cuales las condiciones de donde debería su resultado, reconocen como causa determinante un hecho positivo del sujeto. En los delitos de omisión el objeto prohibido es una abstención del agente, consisten en la no ejecución de algo ordenado por la ley. Para el mismo Eusebio Gómez, en los delitos de omisión las acciones de que deriva su resultado reconocer como causa determinante, la falta de observancia por parte del sujeto de un precepto obligatorio."³⁷

Los delitos de omisión se dividen en omisión simple y de comisión por omisión, también llamados delitos de omisión propia.

Los delitos de simple omisión, consisten en la falta de una actividad jurídicamente ordenada, con independencia del resultado material que produzcan; es decir se sancionan por la omisión misma; tal es el caso previsto en el artículo 400, fracción IV de nuestro Código Penal que impone a todos la obligación positiva de auxiliar a las autoridades para la averiguación de los delitos y para las persecuciones de los delincuentes.

"Los delitos de comisión por omisión o impropios delitos de omisión, son aquellos en los que el agente decide no actuar y por esta inacción, se produce el resultado material, para Cuello Calón consisten los falsos delitos, de omisión en la aparición del resultado delictivo de carácter positivo, por inactividad formula, que se concretiza en la producción de un cambio en el mundo exterior, mediante la omisión de algo que el derecho ordenaba hacer."^[38]

En los delitos de simple omisión hay una violación jurídica y un resultado puramente formal, mientras en los de comisión por omisión además de la violación jurídica, se produce un resultado material. En los primeros se viola una ley dispositiva, en los de comisión por omisión se infringe una ley dispositiva y una prohibitiva.

3.-Por el resultado, los delitos se clasifican en formales y materiales, a los primeros también se le denomina delitos de simple actividad o de acción, a los segundos se les llama delitos de resultados o de resultado material.

Entendamos que los delitos formales, son aquellos en los que se agota el tipo penal en el movimiento corporal o en la omisión del agente, no siendo necesario para su integración que se produzca alguna alteración en la estructura o funcionamiento del objeto material, son delito de mera conducta se sanciona la acción (u omisión) en sí misma, y los delitos materiales, son aquellos en los cuales para su integración se requiere la destrucción o alteración de la estructura o del funcionamiento del objeto material, (homicidio, daño en propiedad ajena).

En este caso de la eutanasia se clasificaría como delito material, por existir una alteración de la estructura del funcionamiento como antes dije en el homicidio.

4.-Por la lesión que causan, con relación al efecto resentido por la víctima o sea en razón del bien jurídico, los delitos se dividen en delitos de daño y de peligro, los primeros consumados causan un daño directo y efectivo en intereses jurídicamente protegidos por la norma penal violada, el homicidio, el fraude etc. los segundos no causan daño directo a tales intereses, pero ponen en peligro como el abandono de personas o la omisión de auxilio. En peligro es la situación en que se colocan los bienes jurídicos, de la cual deriva la posibilidad de causar un daño.

Con lo referente a la eutanasia se puede clasificar como delito de daño, por que causa un daño directo por violar el bien jurídicamente protegido, que sería la integridad corporal en concreto vida misma.

5.- Por su duración, los delitos se dividen en instantáneos, instantáneos con efectos permanentes continuados y permanentes.

Con lo referente a la eutanasia sería un delito instantáneo, pues se consume al instante al privar de la vida .

En consecuencia, los elementos esenciales del delito son: conducta, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, más esta última requiere de la imputabilidad como presupuesto necesario. Para la teoría finalista (o final de acción), la imputabilidad concebida como capacidad de culpabilidad, constituye no un presupuesto de esta, sino el primero de sus elementos sobre los que reposa el juicio de responsabilidad.

Cabe hacer mención, que todos los elementos del delito antes citados concurren a la vez, pues no aparece primero la conducta, luego la tipicidad después la antijuricidad etc, sino que al realizarse el delito se dan todos sus elementos constitutivos, siendo importante distinguirlos y analizarlos adecuadamente cada uno de estos, es decir, se procede a observar inicialmente si hay conducta, luego verificar su amoldamiento al tipo penal: tipicidad, después constatar si dicha conducta típica esta o no protegida por una justificante, y en caso negativo llegar a la conclusión de que existe la antijuricidad; en seguida investigar la presencia de la capacidad intelectual y volitiva del agente : imputabilidad y finalmente indagar si el autor de la conducta típica y antijurídica quien es imputable obró con culpabilidad.

TESIS EN
FALTA DE ORIGEN

34

Elementos del delito y los aspectos negativos del mismo, según la teoría Epiatómica de acuerdo a los apuntes de clase:

ASPECTOS POSITIVOS

- a) Actividad
- b) Tipicidad
- c) Antijuricidad
- d) Imputabilidad
- e) Culpabilidad
- f) Condiciones objetivas de punibilidad
- g) Punibilidad.

ASPECTOS NEGATIVOS

- a) Falta de acción
- b) Ausencia de tipo.
- c) Causas de justificación
- d) Causas de Inimputabilidad
- e) Causas de inculpabilidad
- e) Falta de condición
- g) Excusas absolutorias.

Los aspectos antes referidos, son materia de un estudio mas preciso mismo que se detallaremos en la presente tesis, estas clasificaciones las hago para el mejor entendimiento de la estructura juridica de un delito y a si poder ver como se podría clasificar a la eutanasia a falta de tipo penal vigente.

Cabe señalar algunas consideraciones acerca de los elementos del delito, son las siguientes:

Desde el punto de vista cronológico, concurren a la vez todos los factores del delito, por ello suele afirmarse que no guardan entre si prioridad, pues no aparecen primero en la conducta, luego la tipicidad, después la antijuricidad, etc. sino que al realizarse el delito se dan todos sus elementos constitutivos.

Conviene aclarar que la imputabilidad es un presupuesto de la culpabilidad o si se quiere del delito, pero no un elemento del mismo, en el delito se observa una rebeldía del hombre contra el derecho legislado, tal oposición presenta dos aspectos, el objetivo y el subjetivo, la oposición objetiva es llamada antijuricidad, por que el hecho en su fase externa pugna con el orden juridico positivo, el antagonismo subjetivo o culpabilidad como se verán en el desarrollo de la investigación, consiste en la rebeldía animica del sujeto.

Las condiciones objetivas de punibilidad, tampoco constituyen elementos esenciales del delito, sólo por excepción son exigidas por el legislador como condiciones para la imposición de la pena. Villalobos dice al respecto, "Esencia es necesidad, es no poder faltar en un solo individuo de la especie, sin que este deje de pertenecer a ella, por lo mismo tener como esenciales estas condiciones de ocasión que con más frecuencia concurren en los delitos, solo se explica como efecto de un prejuicio arraigado."³⁹

La punibilidad, merecimiento de una pena no adquiere el rango de elemento esencial del delito, por que la pena se merece en virtud de la naturaleza del comportamiento, se hace la aclaración que no es lo mismo la punibilidad y la pena; aquella es ingrediente de la norma en razón de la calidad de la conducta, la cual por su naturaleza típica antijurídica y culpable amerita la imposición de la pena, esta en cambio, (la pena) es el castigo legalmente impuesto por el estado al delincuente, para garantizar el orden jurídico (reacción del poder público ante la comisión de un delito); de igual manera una actividad (u omisión) humana es sancionada cuando se le califica como delito, pero no es delictuosa por que se le sanciona penalmente. El acto o la omisión se tiene como ilícitos penales al contravenir las disposiciones penales del orden público, para la creación y conservación de un orden social y por efectuarse culpablemente, es decir con conocimiento y voluntad, y aptitud jurídica (mayor de edad) es punible, castigable, siendo menor de edad, es castigado pero no conforme legalmente impuesto por el estado, merece otro tipo de sanción.

En consecuencia, los elementos esenciales del delito son: conducta, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad mas esta última, requiere de la imputabilidad como presupuesto necesario.

2.1.2.- DERECHO POSITIVO MEXICANO.

En cuanto a la noción sociológica del delito, de existir ésta sería como concepto básico, anterior a los códigos que el hombre adopta para calificar las conductas humanas y formar los catálogos legales, y no podría ser de otra manera, ya que la conducta del hombre y el actuar de todo ser humano, puede ser un hecho natural basado en la naturaleza de lo psicológico y de sus mecanismos especiales. "Cada delito en particular se realiza necesariamente en la naturaleza; la esencia de lo delictuoso, la delictuosidad

FALLA DE ORIGEN

misma, es un concepto a-priori una forma creada por la mente humana, para agrupar o clasificar una categoría de actos formando una universalidad, cuyo principio es absurdo querer luego inducir de la naturaleza."⁴⁰

En cuanto al concepto jurídico del delito, la definición debe ser naturalmente formulada desde el punto de vista del derecho. Una definición del objeto que trata de conocerse que lleve consigo lo material, lo formal del delito y permita, un desarrollo conceptual por el estudio analítico de cada uno de los elementos. "En lugar de hablar de violación de la ley como una referencia formal de antijuricidad, o concretarse a buscar los sentimientos o intereses protegidos que se vulneren como contenido material de aquella violación de la ley, podrá citarse simplemente como elementos que lleven consigo sus dos aspectos formal y material, dejando a un lado la voluntad y los móviles egoístas y antisociales, como expresión formal y como criterio material sobre la culpabilidad, tomar esta última como verdadero elemento del delito, a reserva de desarrollar por su análisis todos sus aspectos o especies."⁴¹

Por lo que respecta a la definición de la noción jurídico-formal para varios autores, la verdadera noción formal del delito la suministra la ley positiva mediante la amenaza de una pena para la ejecución o la omisión de ciertos actos, del delito se caracteriza por su sanción penal, sin una ley que sancione una determinada conducta, no es posible hablar del delito. Para Edmundo Mezger, tenía la noción de que el delito, es una acción punible esto es, el conjunto de los presupuestos de la pena.

El artículo 7º de nuestro Código Penal para el D.F ya antes citado en su primer párrafo establece: "Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales". Esta definición formal como veremos en su oportunidad no escapa a la crítica.

Celestino Porte Petit, estaba en desacuerdo respecto a la naturaleza de la punibilidad, expreso que la penalidad, es el elemento esencial del delito en función del artículo 7º del código penal, al definirlo como el "El acto u omisión que sancionan la leyes penales, exigiendo explícitamente la pena legal".^[42] Actualmente Porte Petit le niega el rango de elemento esencial del delito a la punibilidad.

Nuestra ley penal reformada (según derecho publicado el 13 de enero de 1984) en su artículo 7º, solo alude a tres especies de delitos en función de su duración, instantáneo permanente, continuo ó continuado.

-Instantáneo. La acción que lo consuma se perfecciona en un solo momento "El carácter de instantáneo dice soler- no se lo dan a un delito los efectos que el causen, sino la naturaleza de la acción a la que la ley acuerda el carácter de con sumatoria."^[43]

Del delito instantáneo, Pienso que puede realizarse mediante una acción compuesta de varios actos o movimientos. Para la calificación se atiende a la unidad de la acción si con ella se consuma el delito, no importando que a su vez esa acción se descomponga en actividades múltiples, el momento consumativo expresado en la ley de la nota al delito instantáneo. Existe una acción una lesión jurídica. El evento consumativo se produce en un solo instante como en el homicidio y el robo.

[42] PORTE PETIT Celestino, "Importancias de la Dogmática penal Mexico" 1954 pag 59

[43] SOLER Sebastian "Derecho Penal Argentino" Tomo I pag 274

TRATADO CON FALLA DE ORIGEN

38

Actualmente la fracción I del artículo 7º lo define así:

"Instantáneo cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos sus elementos constitutivos".

Podemos ampliar este y otros preceptos con forme a la noción de apuntes de clase:

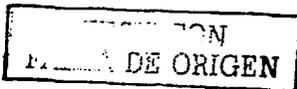
-Instantáneo con efectos permanentes. Es aquel cuya conducta destruye o disminuye el bien jurídico tutelado en forma instantánea en un sólo momento pero permaneces las consecuencias novicias del mismo. "En el homicidio, por ejemplo se destruye instantáneamente el bien jurídicamente de la vida y la supresión del mismo, consecuencia de la conducta perdura para siempre en las lesiones, el bien jurídico protegido (la salud o la integridad corporal) disminuye instantáneamente como resultado de la actividad humana, pero la alteración de la salud permanece por un determinado tiempo."⁴⁴ Estoy de acuerdo con esta clasificación, puesto que si hay un delito instantáneo en la eutanasia, como también se puede equiparar con el homicidio tomado como ejemplo anteriormente.

-Continuados. En este delito se dan varias secciones y una sola lesión jurídicas. En continuado en la concurrencia y discontinuo en la ejecución. Se dice que el delito continuado consiste :1º unidad de resolución, 2º Pluralidad de acciones (discontinuidad en la ejecución); y 3º Unidad de lesión jurídica. Como ejemplo puede citarse el caso del sujeto que decide robar 20 botellas de vino, más no ser descubierto diariamente se apodera de una hasta completar la cantidad propuesta o el clásico robo hormiga.

Nuestro Código Penal no hacía referencia al delito continuado; ahora en las reformas de 1984 lo define en la fracción III del artículo 7º; mismo que expresa continuado cuando con unidad de propósito delictivo y pluralidad de conductas, se viola el mismo precepto legal.

-Permanente. Sebastián Soler lo define en los términos siguientes: "Puede hablarse del delito permanente, solo cuando la acción delictiva misma permite por sus características, que se le pueda prolongar voluntariamente en el tiempo, de modo que sea idénticamente violatoria del derecho en cada uno de sus momentos."⁴⁵

⁴⁴ FAVON VASCONSELOS "En este sentido Apuntes" 1959
⁴⁵ SOLER Op. Cit. pag 214



Para Alimena, "Existe el delito permanente cuando todos los momentos de su duración pueden imputarse como consumación".^[46] En el delito permanente puede concebirse la acción como prolongada en el tiempo; hay continuidad en la conciencia y en la ejecución, persistencia del propósito, no del mero efecto del delito, sino del estado mismo de la ejecución, tal es el caso de los delitos privativos de la libertad como el plagio, el robo de infante, etc., para Soler "el elemento acción, puede presentar tres aspectos diversos con relación al tiempo: a) Desarrollarse y perfeccionarse en un momento relativamente corto, y entonces se está en presencia del delito instantáneo, como en el homicidio, b) Desenvolverse sin solución de continuidad en una forma idénticamente antijurídica, dándose en ello el delito permanente, como el plagio y finalmente, c) Consistir en una serie de discontinuidad de acciones, parcialmente que mutuamente se integran formando entre todas, una sola agresión de conjunto al Derecho y eso sucede en el continuado."^[47]

Porte Petit enumera como "elementos del delito permanente : a) una conducta o hecho, y b) una consumación más o menos duradera. A su vez el segundo elemento comprende tres momentos a saber, a) un momento inicial identificado con la comprensión del bien jurídico protegido por la ley ; b) un momento intermedio que va desde la comprensión del bien jurídico, hasta antes de la cesación del estado antijurídico y ; c) Un momento final coincidente con la cesación del estado comprensivo del bien jurídico tutelado."^[48]

Pero para Fernando Castellanos Tena, el delito permanente requiere es esencialmente, la facultad por parte del agente activo, de remover o hacer cesar el estado antijurídico creado con su conducta.

A todos estos autores se les toma la idea de ser constante la violación del delito, cuando se trata de la privación ilegal de la libertad en la modalidad de secuestro, existe una continuidad de la violación del bien jurídico tutelado que es la libertad.

6.-Por el elemento interno o culpabilidad. Teniendo como base la culpabilidad, los delitos se clasifican en doloso y culposo. Algunos autores consideran los llamados preterintencionales.

[46] Enciclopedia Pessina . Vol V pag 442

[47] SOLER Op Cit . pag 340.

[48] PORTE PETTI Eugenio, "Programa de la parte General del derecho Penal" Editorial Porrúa México 1958 pag 222.

De conformidad con el Código penal para el Distrito Federal, las acciones y omisiones delictivas solamente pueden realizarse dolosa o culposamente (Art 8º).

Por lo que respecta al dolo, la culpa y la preterintencionalidad, se hará referencia al hablar de la culpabilidad en el desarrollo en este capítulo de la presente tesis.

7.-Delitos simples y complejos. "En función de su estructura o composición, los delitos se clasifican en simples y complejos. Llámese simples aquellos en los cuales la lesión jurídica es única como el homicidio, en ellos la acción determina una lesión jurídica imprescindible. Delitos complejos son aquellos en los cuales la figura jurídica consta de la unificación de dos infracciones, cuya fusión da nacimiento a una figura delictiva nueva, superior en gravedad a las que la componen, tomadas aisladamente"¹⁴⁹

Edmundo Mezger, por su parte estima que el delito complejo se forma de la fusión de dos o más.

No es lo mismo delito complejo que concurso de delitos, en el delito complejo la misma ley en un tipo crea el compuesto como delito único, pero en el tipo intervienen dos o más delitos que pueden figurar por separado; en cambio, en el concurso, las infracciones no existen como una sola sino separadamente, pero es un mismo sujeto quien la ejecuta.

8.-Delitos unisubsistentes y plurisubsistentes por el número de actos integrantes de la acción típica: los primeros se forman por un sólo acto, mientras los segundos, constan de varios actos expresa Soler, que en el delito plurisubsistente a diferencia del complejo cada uno de los integrantes de una sola figura, no constituye a su vez un delito autónomo. A si sigue diciendo para imputar el ejercicio ilegal de la medicina, es preciso que la actividad imputada conste de varios hechos homogéneos pues para la existencia del delito, es requerida la habitualidad cuestión que estoy en desacuerdo, puesto que a mi opinión en el ejercicio de la eutanasia seria en un solo acto.

¹⁴⁹ SOLER Op Cit pag 284

El delito plurisubsistente es el resultado de la unificación de varios actos naturalmente separados bajo una sola figura, el complejo, en cambio es el producto de la fusión de dos hechos en sí mismos delictuosos. "El delito plurisubsistente, es la fusión de actos; el complejo, fusión de figuras delictivas."¹⁵⁰

9.-Delitos unisubjetivos y plurisubjetivos. Esta clasificación atiende a la unidad o pluralidad de sujetos que intervienen para ejecutar el hecho descrito en el tipo. El peculado por ejemplo, es un delito unisubjetivo, por ser suficiente la actuación de un solo sujeto que tenga el carácter de encargado de un servicio público y solo del concurrente a conformar la descripción de la ley, más su realización es posible por dos o más sujetos : el adulterio al contrario, es un delito plurisubjetivo por requerir necesariamente, en virtud de la descripción típica. En nuestro caso la eutanasia sería de un solo unisubjetivo (un individuo).

10.-Por la forma de su persecución. Existe en las legislaciones, un grupo de delitos que solo pueden requerirse a si lo manifiesta el ofendido o sus legítimos representantes. Estos delitos son llamados privados o de querrela necesaria, cuya persecución únicamente es posible si se llena el requisito previo: querrela en este caso, la autoridad esta obligada a perseguir. Manuel Rivera Silva, opina que "no deben existir delitos perseguibles según el criterio de los ofendidos; El derecho Penal tan solo debe tomar en cuenta intereses sociales y por lo mismo no abrazan situaciones, que imponen intereses de carácter exclusivamente particular. Si el acto quebranta la armonía social, deben perseguirse independientemente de lo que quería o la parte ofendida, y si por cualquier razón vulnera únicamente intereses particulares, ese acto debe desaparecer del catálogo de los delitos para ir a hospedarse a otra rama del derecho."¹⁵¹

Los delitos perseguibles previa denuncia (conocidos como perseguibles de oficio), que pueden ser formulados por cualquier persona, son todos aquellos en los que la autoridad está obligada a actuar por mandato legal, persiguiendo y castigando a los responsables con independencia de la voluntad de los ofendidos. Consecuentemente en los delitos perseguibles por denuncia, no surte efecto alguno el perdón del ofendido a la inversa de lo que ocurre en los de querrela necesaria.

¹⁵⁰ Ibid pag 234

¹⁵¹ RIVERA, SILVA Manuel. "El procedimiento penal Editorial Porrúa México 1994 pag 97

11.-Delitos comunes, federales, oficiales militares y políticos. Esta clasificación es en función de la materia, los delitos comunes son aquellos que se formulan en leyes dictadas por las legislaturas locales, en cambio los federales se establecen en leyes expedidas por el congreso de la Unión. Por carecer el Distrito Federal del poder legislativo propio, el mismo Congreso federal legisla en materia común equiparándose, cuando ejerce estas funciones a la Cámara local de las entidades federativas.

Los delitos oficiales, son los que comete un empleado o funcionario público en el ejercicio indebido dentro de sus funciones.

Los delitos del orden militar afectan la disciplina del ejército. La Constitución general de la república, en el artículo 13 prohíbe a los tribunales militares extender su jurisdicción, sobre personas ajenas al instituto armado.

Los delitos políticos, en estos generalmente se incluyen todos los hechos que lesionan la organización del estado en sí misma o en sus órganos o representantes. "El artículo 144 reformado del Código penal vigente, considera delitos de carácter político los de rebelión, sedición, motín y el de conspiración para cometerlos."^[52]

Para el profesor Fernando Martínez Inclán, "Lo que caracteriza al delito político es el dolo específico, o sea el propósito por parte del agente, de alterar la estructura o las funciones fundamentales del estado"^[53]

[52] REFORMA POR DECRETO DEL 27 de junio de 1970 publicado en el Diario Oficial de la Federación mismo mes y año

[53] MARTÍNEZ INCLÁN Fernando, Notas de clase, Ciudad Universitaria 1976

12.-Clasificación legal. "El Código Penal de 1931, en el libro segundo reparte los delitos en Veinticuatro Títulos a saber : Delitos contra la seguridad de la Nación, contra el Derecho Internacional, Contra la Humanidad, Contra la seguridad Publica, Contra la Autoridad, **Contra la salud** , Contra la moral Publica, Revelación de Secretos, Cometidos contra servidores públicos, Delitos cometidos en contra de la administración de justicia, Responsabilidad profesional, Falsedad, Delitos contra la economía pública, Delitos sexuales, Delitos contra el estado civil y bigamia, Delitos contra la paz y seguridad de las personas, **Contra la vida y la integridad corporal**, Delitos contra el honor, Privación de la libertad y otras garantías, delitos en contra de las personas en su patrimonio, Encubrimiento, y delitos electorales y en materia de Registro Nacional de Ciudadanos."⁵⁴

2.2.- EUTANASIA Y DOCTRINA

El término eutanasia, deriva de dos voces griegas:

- Eu , que literalmente significa bien.
- Thanatos que significa muerte

De aquí, se desprende su significado que equivale a buena muerte, dulce, tranquila sin dolor , ni sufrimiento. Esta definición fue creada a mediados del siglo XVII por el canciller inglés Doctor Francisco Bacon de Verulamino, quien a demás nos lego un pensamiento muy certero de la eutanasia.

"El médico debe restituir la salud, para ya no sufrir mas dolores, no solo cuando el alivio pueda traer la curación, sino también cuando sirva para proporcionar una muerte dulce y tranquila."⁵⁵⁾

[54] Retoma publicada en el mismo Diario Oficial de la Federación (29 de julio de 1970)

[55] CUELLO CALON Eugenio Tres temas Penales . 1ª Edic Editorial Bosh casa Editorial Barcelona 1955 pag 129

En las observaciones que se han hecho, la finalidad de la eutanasia es la de liberar de los crueles sufrimientos a enfermos incurables, es decir, se trata de una eutanasia liberadora y como lo indica Carlos Mascareñas, que entiendo de la siguiente manera:

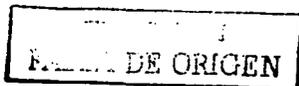
La enfermedad es un mal, que ha existido desde el inicio de la vida, el hombre la identifica de varias formas desde que posee uso de razón.

En la época de la prehistoria como la enfermedad era inexplicable, el hombre primitivo invento una explicación enfocándola a la magia, el castigo divino a la suerte, en si, a sus creencias en donde emanaba sus enfermedades, dicho enfoque se daba de diferentes maneras según su ubicación geográfica y la época.

Con el tiempo el hombre intenta explicar el origen de estas enfermedades dando el concepto racional de enfermedad.

De manera simultanea, Platón inicia el racionalismo y a partir de ahí existe el concepto de enfermedad que proporcionan diferentes autores : sin embargo a pesar de todo lo que implican las enfermedades, también se ha tenido que es un medio de control para contrarrestar la sobrepoblación, junto con otros acontecimientos de carácter natural o provocados por el hombre. Lamentablemente la mayoría de los casos de enfermedades mortales son dolorosas y en ocasiones se prolongan natural o artificialmente de manera innecesaria e inútil.

Desgraciadamente la inmensa mayoría de las opiniones, han sido vertidas en contra de la eutanasia y en su mayoría concuerdan en sus argumentos, es decir señalan por un lado que la vida es un legado, del cual solamente "el creador"es dueño y en consecuencia, el hombre no puede disponer de ella.



Por otro lado, se argumenta que en caso de permitirse la eutanasia, se daría lugar a abusos y crímenes, que quedarían impunes o cuando menos serían calificados como arbitrarios.

La doctrina cristiana predica, que debemos amarnos los unos a los otros, querer al prójimo como nosotros mismos y con estas consideraciones, que mayor acto de amor caridad y compasión que liberar a su semejante de agudos e incurables sufrimientos, aún a costa de su propia vida y más aún tratándose de un ser querido, como podría ser el caso de una padre o un hermano, esto aún a costa de privarnos nosotros mismos de su presencia.

Si no actuáramos de esta forma, estaríamos en realidad siendo egoistas, llevados por el afán de no privarnos de la presencia de un ser querido, y con esto lo estaríamos condenando a seguir sufriendo a pesar de saber que sus males no tienen curación, todo esto motivado por el deseo de conservarlo a nuestro lado, sacrificando un final menos doloroso, que probablemente con posterioridad a su muerte lamentemos no habérsela dado.

CLASES DE EUTANASIA

Como hemos visto a través de la presente tesis, la eutanasia se encuentra motivada por diversos intereses como son la compasión, sentimiento de humanidad, lo económico etc. Algunos autores han propuesto diferentes clases de eutanasia.

Clasificación mas acertada, fue propuesta por Jiménez de Asua, la cual actualmente divide a la eutanasia en tres clases :

- a) Eutanasia liberadora
- b) Eutanasia eugénica
- c) Eutanasia económica

a) "La eutanasia liberadora consiste en la supresión del dolor de los sufrimientos insoportables e incurables, consecuencia de la enfermedad misma y de la agonía lenta y cruel, que serán mitigadas a través de la muerte. *Tomo este punto de vista, que nos sirve como una de los preceptos que tomo en cuenta para la legalización de esta figura.*

b) La eutanasia eugénica o eliminadora, se refiere a la supresión de la vida de seres deformes estúpidos, e inválidos como son ciegos, los dementes, los minusválidos etc. A los que no amenaza la muerte en un breve plazo, pero se dice que carecen de valor vital, esta posibilidad se presenta tanto a los sujetos que han nacido, a si como a los que han adquirido esa condición en el transcurso de sus vidas.

c) Por último tenemos la eutanasia económica, la cual pretende liberar de una carga económica a los familiares o amigos, como son todos los gastos médicos principalmente, sin que el enfermo aporte beneficio alguno, por lo que tampoco cumple con el objetivo de la eutanasia, al igual que la eutanasia eliminadora ya que ambas son totalmente egoístas, es decir se practican para liberarse de una pesada carga tanto para la familia como para la sociedad el primer caso es de tipo moral y el segundo es de tipo económico y suponen, a los sujetos incapacitados por su estado físico o mental."^[56]

Por lo anterior es también, un precepto que considero para fundamentar la legalidad de la aplicación.

Cabe señalar algunas consideraciones de los tipos de eutanasia anteriormente señaladas :

El fin que se persigue con la eutanasia eugénica, es solamente del tipo egoísta, ya que lo que se pretende con esta, es liberar a los familiares de una carga moral y en ocasiones a la sociedad misma, ya que seres que no cuentan con todas sus facultades físicas o mentales como son los ciegos, los idiotas, los dementes, los minusválidos etc, generalmente son considerados como un estorbo y en ocasiones como algo vergonzoso, cuando en realidad lo vergonzoso sería llegar al extremo de eliminar a seres como los antes mencionados, de hecho a estos no se pueden eliminar de la sociedad puesto que los vemos por las calles de esta ciudad peleando por la vida con sus anomalías, pero solos en la mayoría de los casos se valen por si mismos, a pesar de sus males en este caso para mi no serían sujetos de la aplicación de la presente propuesta.

También se dice que la llamada "eutanasia eugénica, busca hacer una cruel selección a través de la muerte de los débiles y malformados, cuyos descendientes, se dicen de ser peligrosos y nocivos para la sociedad."^[57]

Cuello Calón nos señala, "que los más fuertes defensores de la eutanasia eugénica se han dado en el segundo decenio de este siglo, a si encontramos ante otros a Brinet Sangle con su libro "EL ARTE DE MORIR" "DEFENSA Y TÉCNICA DEL SUICIDIO" escrito en 1939 y sobre todo a Carlos Richet llamado el apóstol del homicidio eugénico, quien escribió:

"Si existen anomalías físicas psíquicas, debemos rechazarlos sin el falso pudor de la humanidad futura, por que obstinarse en prolongar su existencia, si todos los parapléjicos los dotados de labio leporino, los tullidos, los hidrocefalos, los idiotas, los sordomudos, los raquíticos fueran suprimidos de la sociedad, esta nada perdería habría unos infelices menos, he aquí todo."^[58]

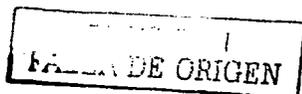
De los anteriores ejemplos, se desprende que el ejercicio de la eutanasia eliminadora es un error, en virtud de que el hombre destinado supuestamente a ser inútil carga para sus familiares o para la sociedad, puede ser en el futuro una gran persona capaz, a nuestro criterio es muy sarcástico la forma de la cita textual del autor anterior, puesto que hace menos a estas personas con anomalías físicas, yo considero que solo se debe ayudar del dolor y del sufrimiento a los enfermos en etapa terminal.

González Bustamante, señala que la eutanasia deformada, fue el principio que sirvió de Bandera al Narzismo en el poder, ya que Hitler fervientemente defensor de la misma consideraba que según los datos que proporciona la historia "LA DESCOMPOSICION DE LAS RAZAS CONDUCE A LOS PUEBLOS A SU OCASO."^[59]

[57] CUELLO Op Cit pag 163

[58] RICHEL Carlos Citado por E Cuello Calón Op Cit Pags 168

[59] GONZALEZ Op Cit pag 2



Podría darse el caso de confundir a la eutanasia económica, con la eutanasia liberadora o eugénica, cuando en ambos casos se trate de sujetos y pasivos enfermos o bien podría conjuntarse ambas, más sin embargo en el fondo, se ve una gran diferencia: mientras en la eutanasia liberadora se pretende con la muerte del enfermo, liberarlo de crueles e incurables sufrimientos, en la eutanasia económica se pretende liberarse de una carga económica, como son todas los gastos médicos principalmente sin que el enfermo aporte beneficio alguno como ya lo he mencionado anteriormente.

Como ejemplo de lo antes referido, tenemos a los enfermos de tuberculosis cancerosos e inválidos de esta enfermedad en todo el organismo, los parapléjicos por fractura de la columna vertebral, y algunos dementes etc. Estos enfermos que sin padecer sufrimiento alguno, reportan un gran gasto económico para su familia y para la sociedad.

De todo lo anterior podemos concluir, que la eutanasia en sus varias formas según clasificación de Jiménez de Asúa, se distinguen primordialmente por un sólo factor pero tal vez el más importante, de los que señala Cousino Mc Iver, que es la motivación ya que mientras en la eutanasia liberadora constituye un profundo sentimiento de piedad y humanidad, en la eutanasia eugénica y económica, los motivos son el liberarse de las cargas morales y económicas.

Por otro lado, en otra clasificación que se hace el mismo Francisco Bacón quien divide a la eutanasia en interna o natural y en externa.

De la primera podemos decir que es una eutanasia por omisión, es decir, al dejar de realizar alguna acción tendiente a conservar la vida del enfermo por ejemplo: No administrado al enfermo el medicamento que estimule, algún órgano de su cuerpo que le ayude a prolongar su vida.

Mientras que en la eutanasia externa, según Bacón "consiste en que esta sea practicada por un medico ejemplo: Mediante la aplicación de inyecciones de opio, de acuerdo a la época en que se viva, lo cual se dice que constituye una muerte dulce ya que primero produce un aletargamiento, y posteriormente el enfermo pierde todo contacto con el mundo y queda en una especie de sueño, que finalmente origina la muerte."⁽⁶⁰⁾

El doctor Ray Santos, hace mención de la eutanasia homicidio y de la eutanasia suicidio, basando su distinción en que la primera deberá ser practicada por algún sujeto distinto al enfermo (el médico), mientras que la segunda, será ejecutado por el mismo enfermo con los médicos o indicaciones proporcionadas por un tercero.

DOCTRINA

Dentro de la doctrina encontramos varios autores que hacen referencia a la eutanasia en los siguientes términos:

Para Carlos E. Mascareñas manifiesta, que "la finalidad de la eutanasia es la de liberar de los crueles sufrimientos a enfermos incurables, es decir se trata de la eutanasia liberadora, de igual forma manifiesta que la eutanasia, no prejuzga actividades homicidas y menos aun criminales si no mas bien, el evitar sufrimientos. Mascareñas hace mención de que la voz Eu-indica muerte."⁶¹¹

Con la aplicación de la eutanasia, se busca un beneficio a favor de un ser que sufre, y no debe considerarse que pueda constituir un delito, sin otro fin que el de liberarlo de su tormento.

Podemos decir, que para Mascareñas la Eutanasia es:

*"La acción de acortar voluntariamente la vida de quien sufriendo una enfermedad mortal, de necesidad la solicita para poner fin a su sufrimiento."*⁶²¹

⁶¹¹ MASCAREÑAS E Carlos "Enciclopedia Jurídica" 1ª Edic., Edit Francisco Sux S.A Barcelona Tomo IX 1973 pag 153.
⁶²¹ ibid pag 168

OPINIONES CON FUNDAMENTO DE ORIGEN

De la definición anterior, podemos decir que no solo el enfermo puede solicitar la aplicación de la eutanasia, ya que en ocasiones el enfermo no se encuentra en el estado idóneo para manifestar su voluntad, en estos casos los familiares mas cercanos o el mismo medico que atiende, deberán solicitar la práctica de la eutanasia una vez tipificada y de acuerdo a las excusas absolutorias.

El lic. Luis Jiménez de Asúa, define a la eutanasia de la siguiente manera:

"Es la muerte tranquila y sin dolor con fines liberadores de padecimientos incurables y sin remedio, a petición del sujeto o con objetivo eliminador de seres desprovistos de valor vital, que importa a su vez un resultado económico previo a los diagnósticos y ejecuciones oficiales."¹⁶³¹

De la definición anterior encontramos diversos elementos dignos de comentar, que hacen una distinción de los motivos que inducen a la práctica de la eutanasia.

Se menciona por un lado, la aplicación de la eutanasia para el caso de enfermos incurables y presos de padecimientos insoportables, y por otro lado la eutanasia con el objeto de eliminar a seres despropósitos de valor vital.

Por lo que respecta al segundo punto no comparto la idea, en virtud de que la eutanasia, debe orillarse a un sentimiento de humanidad y de misericordia, y no debe de utilizarse para crear el sentimiento de querer liberarnos de aquellos seres, que por circunstancias especiales no están capacitados para desarrollarse por su propia cuenta, como pueden ser los ciegos, mudos, inválidos, y además personas que la sociedad considera inútiles o estorbosos, por lo que la eutanasia rompería con sus fines.

¹⁶³¹ JIMENEZ Op Cit Pág 418.

Por último Jiménez de Asúa, menciona una circunstancias muy importante que es:

Que previa a la ejecución de la eutanasia, debe hacerse un diagnóstico, el cual por supuesto, deberá ser proporcionado por un médico calificado para este efecto. A fin de evitar errores o abusos y en la última parte de su definición, se menciona que debe existir una ejecución oficial o en otras palabras, que la practique directamente una autoridad o mejor dicho una institución que cuente con la autorización y el respaldo de la autoridad, o bien el medico responsable del enfermo desahuciado previa autorización del enfermo, la familia y la autoridad competente, la cual comprobará la correcta aplicación de la eutanasia. Cumplidos todos los requisitos se procederá a ejecutar no quedando duda alguna de que esta realizando conforme a la ley y de manera eficaz.

La definición de Jiménez de Asúa, es similar a la expuesta por Morselli pero la idea del primer autor mencionado, es más apegada al espíritu de la eutanasia aunque no deje de hacer mención sobre la eutanasia por motivos eugénicos.

"Es la muerte dulce y tranquila, sin dolores físicos ni torturas morales y puede ser, provocada artificialmente ya sea por motivos eugénicos, ya con fines terapéuticos para suprimir una inevitable agonía, previa a una reglamentación legal o el consentimiento del enfermo."^[64]

De la definición anterior, ambas condiciones se complementan invariablemente, y en todos los casos debe existir tanto una como otra. De lo anterior se desprende que ambas condiciones son inseparables y necesarias, para que se pueda llevar a cabo la práctica de la eutanasia, así como otra opción de legalizarla parcialmente o en su totalidad, tipificarla en el código penal puesto que no existe figura jurídica que la describa como tal, y en dado caso con su salvedad de las excusas absolutorias correspondientes dentro del marco penal pues de lo contrario se incurriría en un delito.

[64] ibid . pag 419

Morselli, proporciona otra definición de la eutanasia, que aunque carece de alguno de los elementos de la definición anterior, se apega más a lo que proporcione la mencionada eutanasia; en los siguientes términos. "Es la muerte que otro da a una persona aquejada por una enfermedad incurable y muy penosa, el recurso para suprimir una agonia demasiado larga y dolorosa."¹⁶⁵¹

En conclusión, los requisitos que deberán reunir para proceder a la aplicación de la eutanasia y que aparecen en diversas definiciones como **elementos principales**, son los que citamos a continuación:

- a) "Un enfermo incurable
- b) Un enfermo que padece crueles dolores.
- c) El enfermo que solicita que la muerte se le de por su propia decisión o por el pedimento de sus familiares.
- d) La aplicación de la eutanasia a impulso de un sentimiento de piedad y humanidad.
- e) El deseo de procurar una muerte sin sufrimientos."¹⁶⁶¹

Faltando alguno de los elementos que se mencionan anteriormente aunado a una tipificación de la eutanasia y las excusas absolutorias, el fin de la eutanasia se distorsionaría totalmente, o sea que ya no podría considerarse que dicha conducta se ajusta a la figura de la eutanasia, sino por el contrario estaríamos en presencia de un ilícito que podría llegar al extremo de tipificarse como homicidio calificado según las circunstancias del caso especial, ya que careciendo de cualquiera de los anteriores elementos, en mayor o menor medida nos aleja de la práctica pura de la eutanasia, esto es con respecto a la opinión del autor anterior, para mi propuesta creo serían factores y condiciones importantes que se deben tener para la ejecución, que sería a falta de una enfermedad incurable y a petición de parte, ya sea enfermo, si la enfermedad se lo pudiera dar o del familiar, entonces si se estaría incurriendo en un ilícito, los otros preceptos son moralistas a contrario de los que tomo como elementos principales, como base jurídica para la aplicación.

¹⁶⁵¹ MORSELLI Citado por Juan González Bustamante "Eutanasia y Cultura" Asociación Mexicana de Sociología, Correspondiente a la Asociación Internacional de la UNESCO México 1952 pag 10

¹⁶⁶¹ COUSINO IVER Luis, "Breve Curso de Medicina Legal" Talleres del Politécnico de menor, Chile 1942n pag 523.

Por otro lado, haciendo mención del suicidio situación tan relacionada con nuestro tema de estudio, este se puede considerar que siempre constituye una desgracia, mas no siempre una inmoralidad ya que por la frecuencia cotidiana del mismo aun por personas de reconocida moralidad, se han modificado el sentimiento público de juzgar severamente al suicidio y a sus ejecutantes.

"Por lo anterior y observando los problemas que presenta la eutanasia y que sus soluciones son muy variadas, como el pretender una punibilidad idéntica a la del homicidio o el inclinarse por la atenuación de la pena o la absolutoria impunidad, en cierta medida se manifiesta que la solución que se propone, en te sentido de que se tipifique la eutanasia en el Código Penal y sus excusas absolutorias, sería una salida a tantos problemas que han generado en todo el mundo y en específico en México."⁶⁷

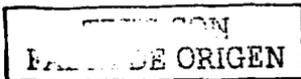
Tomando esta cita considero también beneficio que se perfeccione esta figura en nuestro marco jurídico.

2.2.1.- OTROS ASPECTOS

En nuestra opinión de lo anterior, sería una de las medidas razonables de aplicar esta aplicación de la eutanasia pero, el tipificarla sería formalizarla más como delito, y deberíamos aprovecharnos de esta situación, ya que no esta tipificada como tal, aprovechando esta ausencia sería nada más legalizarla o regularizarla, tomando en cuenta aspectos que en el presente numeral citare diversos aspectos que se deben contemplar, a fin de una adecuada valoración de la propuesta en la presente tesis, como el Derecho Positivo, Jurídico, Medico y Religioso.

2.3.-EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO

En cuanto al derecho positivo mexicano y en específico a la eutanasia, no existe tipo penal alguno que la defina, sino que siempre se ha equiparado como el delito de homicidio, mismo que se encuentra en el Código Penal para el Distrito Federal Capitulo II articulo 302 que señala.-Comete el delito de homicidio, el que priva de la vida a otro.



Por otro lado, dentro del mismo ordenamiento en su artículo 312 Capítulo III. de las reglas comunes para lesiones y homicidio que menciona:

El que preste auxilio o indujere a otro para que se suicide, será castigado con la pena de uno a cinco años de prisión, si se lo prestará hasta el punto de ejecutar el mismo la muerte, la prisión será de cuatro a doce años, siendo este tipo penal el mas cercano a lo que sería el delito de eutanasia y que en su momento propondré una idea para tipificarlo y exponer sus excusas absolutorias, pero no es la intención de esta tesis, sino la de legalizar la figura en su totalidad.

2.3.1 JURÍDICO

En el aspecto jurídico, cabe destacar que es importante definir el sentido de la palabra **muerte**, ya que es importante definir el sentido de la palabra a fin de que la propuesta en la presente tesis sea clara.

En este sentido, es importante determinar en que momento una persona se encuentre muerta, tal y como lo señala el Jurista José Tobias, al mencionar que se deben tomar los siguientes signos, que en su totalidad y como mínimo deben comprobarse para tener acreditada la muerte natural siendo los siguientes:

a).-Ausencia total de respuestas de todo tipo a estímulos externos, especialmente los nocicepticos aplicados por el agujero occipital.

b).-Electroencefalográficos, solo en pacientes no intoxicados ni sometidos a hipotermia observándose los siguientes requisitos: 1.-trazado lineal sin respuestas bioeléctricas a distintos estímulos sensoriales, aplicados durante la obtención del registro; 2.-Utilización de por lo menos ocho electrodos, a una distancia Inter-electrónica mínima de 8cm; 3.- emplear la máxima amplificación del aparato durante un mínimo trazado. Figuras técnicas que solo los médicos determinarían una muerte legal.

CON
FALLA DE ORIGEN

c).- Ausencia de respiración espontánea con absoluta necesidad de respiración artificial.

d).-Pupilas fijadas midriáticas o en posición intermedia pese al empleo de estímulos fóticos intensos para observar reactividad pupilar.

e).-Ausencia de reflejos oculocefálicos durante las rotaciones cefálicas pasivas.

f).-Pruebas caloricas vestibulares, previo examen otológico (oído) realizar irrigación con cánula de 200cm (cúbicos) de agua helada en cada conducto auditivo externo, en forma alternada en cada conducto, y con intervalo de 10 minutos entre cada irrigación. Al realizar y al concluir la prueba que dura 6 minutos.

g).-Prueba de la atropina inyectado por vía intravenosa de 2 a 4mg de atropina, observando las posibles modificaciones de electrocardiograma. No deben de existir aceleraciones en la frecuencia cardíaca al realizar la prueba que dura 6 minutos.

En caso de imposibilidad para realizar las pruebas detalladas en *d, e y f* del presente articulado por lesiones oculares graves, es necesario recurrir a pruebas que certifiquen un cese total de circulación cerebral durante treinta minutos. (8)

"Según hemos visto, la concordancia en determinar el concepto de muerte, debe ser integrada legislativamente, con la numeración de los signos diagnósticos que permitan establecer su efectivo acaecimiento, como medio indispensable para complementar la premisa de principio, acerca del necesario criterio de certeza que debe existir en esta materia .

Los signos diagnósticos de la muerte, deben ser tales, que no admitan ninguna clase de dudas al respecto del acaecimiento de defunción, por estar en juego cuestiones esenciales vinculadas con la existencia y dignidad de la persona."¹⁶⁹

Por otro lado, los juristas Antenni Atilio Anibal, Armas Calixto Alfredo, entre otros abogados, señalan que "la muerte es la cesación o extinción de las funciones vitales. Es el fin natural del proceso evolutivo de toda materia viva."¹⁷⁰

En este orden de ideas, señalan que en el derecho "la muerte humana constituye la condición de extinción de la personalidad jurídica y por consiguiente la de la capacidad jurídica de las personas físicas, pues la existencia de estas es el del supuesto fundamentalmente de toda capacidad."¹⁷¹ "Pero la cesación *mortis causa* de la personalidad jurídica de las personas físicas, no implica ni pareja la extinción de todas las relaciones de derecho constituidas con respecto a ellas, sino únicamente las de carácter personalísimo, es decir la muerte, en tanto hecho jurídico, solo produce la extinción de aquellas relaciones con respecto a las cuales, el extinto era sujeto (activo o pasivo) exclusivo y esencial. Todas las demás relaciones que determinada derechos u obligaciones que no revisten el carácter de personalísimo, pueden trasladarse, pueden ser ejercidos los unos y soportadas las otras que quienes están llamados, ya sea en virtud de una ley o en virtud de la disposición de última voluntad del extinto, a suceder a este *mortis causa*."¹⁷²

Por otro lado el Dr. Guillermo Caballenas menciona que la muerte es, "El fin extinción cesación de la vida, al menos en el aspecto moral // homicidio sea causal o intencional// Destrucción, ruina desolación //Cese de una actividad, paralización de la misma// pena de muerte."¹⁷³

[69] Idem

[70] ATENIA ATILOANIBAL Y OTROS "Enciclopedia jurídica" Omeda ,Tomo XIX (Mand -Muse)Editorial Bibliografica Omeda Driskill S.A Buenos Aires Argentina 1984 pag 786

[71] Ibid pag 787

[72] Idem

[73] CABALLENAS Guillermo "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual" Tomo V (J-O) Editorial Heliasta SRL Buenos aires Argentina 1982 pag 473

"El ciclo vital y jurídico que se inicia con el nacimiento, e incluso desde la concepción y que se mantiene durante toda la existencia, encuentra en la muerte el final de la personalidad como regla genérica. Se hace la reserva precedente por lo manifestado contra el absolutismo aparente del aforismo latino *Mors omnia solvit.*"^[74]

Asimismo diversos juristas, tienen diferentes criterios respecto a la eutanasia, apoyando dicho recurso de diversas maneras, mismos que a continuación cito:

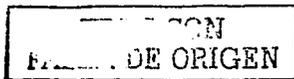
En el ámbito jurídico, cabe mencionar a Carlos E Mascareñas, quien dice que la eutanasia tiene como finalidad, liberar de los crueles sufrimientos a enfermos incurables, es decir se trata de una eutanasia liberadora, lo que deberá de tomarse son los beneficios de evitar sufrimientos, define a la eutanasia como: la acción de quitar voluntariamente la vida de quien sufriendo una enfermedad mortal de necesidad, lo solicita para poner fin a su sufrimiento.

En cuanto a la definición del Inglés Francisco Bacón., indica que el ejercicio o práctica de la eutanasia, debe ser realizada por un médico, elemento muy importante en esta acción, en virtud de que es una persona preparada (profesionista) y por lo tanto el más indicado para la ejecución de dicho acto.

Por otro lado y ratificando, el lic. Luis Jiménez de Asúa define a la eutanasia en los siguientes términos: Es la muerte tranquila y sin dolor, con fines de liberadores de padecimientos incurables, y sin remedio a petición del sujeto o con objetivo eliminador de seres desprovistos de valor vital, que importa a su vez un resultado económico, previo a los diagnósticos y ejecuciones oficiales, por último mencionare algo muy importante.

Previo a la ejecución de la eutanasia debe hacerse un diagnóstico el cual por supuesto, deberá ser proporcionado por un médico calificado para este efecto, a fin de evitar errores o abusos y en ultima parte de su definición se menciona, que debe existir una ejecución oficial o en otras palabras directamente una autoridad o mejor dicho una institución que cuente con el respaldo de la autoridad o bien de un médico responsable del enfermo desahuciado, previa autorización del enfermo, la familia y la autoridad -

[74] Idem



competente, la cual comprobará la correcta aplicación de la eutanasia. Cumplidos los requisitos necesarios se procederá a ejecutarlo no quedando duda alguna de que se está realizando conforme a la ley y de manera eficaz.

En la definición de Morselli, la idea es más apegada al espíritu de la eutanasia aunque no deja de hacer mención sobre la eutanasia por motivos eugénicos, diciendo lo siguiente: "Es la muerte dulce y tranquila, sin dolores físicos ni torturas morales y que puede ser provocada artificialmente, ya por motivos eugénicos ya con fines terapéuticos para suprimir una inevitable agonía, previa una reglamentación legal o el consentimiento del enfermo."⁷⁵⁾

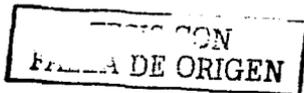
Morselli también nos proporciona otra definición de eutanasia, y manifiesta que "es la muerte que otro da a una persona aquejada por una enfermedad incurable, y muy penoso el recurso para suprimir una agonía demasiado larga y dolorosa."⁷⁶⁾

2.3.2.-MÉDICO

Por lo que respecta al punto de vista médico, la eutanasia tiene como puntos fundamentales: los referentes al diagnóstico de la enfermedad, su curabilidad, y el dolor factor decisivo para prodigar la muerte al desahuciado.

En este sentido cabe señalar que para poder plasmar la propuesta en la presente tesis, es importante recalcar lo que es la muerte, tal y como lo señala el médico Rafael Ruiz Lara, al mencionar que la muerte "es la detención de los fenómenos vitales en los

⁷⁵⁾ JIMENEZ Op Cit pag 419
⁷⁶⁾ MORSELLI Op Cit pag 10



organismos animales o vegetales no se producen en un momento, sino dura mas o menos tiempo, aunque en la practica se admite la muerte cuando cesan las tres grandes funciones vitales : nerviosa, respiratoria y circulatoria, de forma que se detiene el latido cardiaco cesan los movimientos respiratorios, y a la actividad cerebral desaparece como se demuestra por la anulaci3n de todas ondas en el trazado electroencefalogr3ficas."177

En este sentido, El m3dico Jorge Meneses Hoyos, en la semana medica de M3xico en su trabajo llamado "definici3n y criterio de la muerte", indica que la muerte es un paro absoluto de los latidos cardiacos, y de los movimientos respiratorios en forma definitiva e irrelevante, con cesaci3n de las manifestaciones electrocardiogr3ficas."178

En este sentido, el profesor Hilario Vegia de Carvalho, director del Instituto Oscar Freyre de la Escuela de Medicina Legal de Sao Paulo, define a la muerte en los siguientes t3rminos: "Muerte es la desintegraci3n irreversible de la personalidad, en sus aspectos fundamentales morfo-fisico-psicol3gico, como un todo funcional y org3nico definidor de aquella personalidad que a si se ha extinguido."179

Todos los Anteriores Autores dan su punto de vista sobre que es la muerte, coinciden en lo mismo, sobre la falta de existencia de todo signo vital, a si como ultima etapa de cambio del cuerpo humano, al respecto ser3n muchas ideas, pero a mi respecto, es la inexistencia de la persona para siempre, que legalmente aun despu3s de muerto trae consecuencias jur3dicas.

Por otro lado es importante destacar los tipos de muerte que la medicina forense acepta, y que a continuaci3n cito a fin de esbozar una explicaci3n breve sobre las mismas:

"a) Muerte aparente.- se da cuando la vida se recobra sola, como en algunos casos de accidente con electricidad, o mediante 3tiles recursos de la reanimaci3n.

177) RUIZ LARA Rafael "Nuevo Diccionario Medico " Editorial Teide S.A 1984 pag 911.

178) QUIROZ CUARON Alfonso "Medicina Forense" Editorial Porr3a S^a edic Mexico DF 1996 pag 532

179) Ibid pag 537

b) Muerte relativa.- cuando ha habido un paro completo y prolongado del corazón y mediante maniobras médicas adecuadas se le hace volver a funcionar, como fue el caso de leo Davidovich Landau, premio Nóbel de física en 1962. En este sentido para mi punto de vista, no sería una muerte, sino una disfunción temporal con posibilidades de incorporarse nuevamente.

c) Muerte intermedia.- es la que procede a la absoluta que tiene fundamentalmente interés religioso para los fines de recibir los sacramentos: extremaunción, bautismo etc."¹⁸⁰

Existe una serie de fenómenos cadavéricos iniciales que se producen en el espacio de algunas horas y finalizan en 1-2 días : entre estos destacan:

1.-La pérdida calórica que forma una curva regular descendiente que con una temperatura exterior de unos 15° e de un grado por hora, a las 24 horas aproximadamente la temperatura del cadáver se ha equilibrado con la temperatura ambiente.

2.-La deshidratación de los tejidos, lo que explica la pérdida de peso del cadáver que es tanto mayor cuanto menor sea la edad del fallecido.

3.-las livideces cadavéricas, que son consecuencia del descenso espontáneo de la sangre hacia las partes declives para formar manchas azul-grisáceas, que normalmente se produce en la región dorsal.

4.-la rigidez cadavérica, que es la combinación de la acidez muscular con la deshidratación, lo que provoca el endurecimiento y contractura de los músculos, siguiendo una progresión descendiente (cabeza, tronco miembros superiores etc)."¹⁸¹

[80] Idem
[81] Ruzs Op Cit pag 911

Mi concepto acerca de la muerte obedece a la siguientes causas:

El traumatismo que provoca la disociación de los órganos, y de los tejidos un desequilibrio coloide en el protoplasma, y la circulación en el organismo de derivados proteínicos, que resultan de la destrucción y lisis de propios tejidos traumatizados.

Por otro lado el dolor, se ha llegado asegurar que la sensibilidad del dolor esta en relación con la superioridad humana. Esta aseveración parte de la observación de que en los animales los agentes que provocan el dolor, pueden resistirlos en mayor grado que entre los humanos. la raza negra es mas indiferente al dolor que la blanca, sin embargo no hay que olvidar que el sexo femenino resiste mas el dolor que el masculino y no por esto se puede asegurar que se encuentra en un grado jerárquico inferior.

Le Dantee, cree que las caracteres cualitativos del dolor dependen del sistema de fibras sensitivas y que es posible provocarla por la aplicación a la piel de los diversos modos de excitación eléctrica, los hormigueos son los dolores característicos del sistema táctil y su específico es la corriente farádica, el dolor lancinante y fulgurante corresponde a la picadura y excitante, la corriente eléctrica, la sensación de quemadura corresponde al sistema térmico y su excitante específico sería la corriente galvánica.

El dolor que hemos analizado, es eminentemente físico, es producido por agentes físico-químicos o mecánicos que de cualquier manera son tangibles.

En mi punto de vista podemos decir, que si la agonía es dolorosa o no los casos anteriormente citados hasta cierto punto nos dan una idea, de lo que se experimenta al morir en consecuencias podríamos hablar de la aplicación de la eutanasia que esto implique un mal uso de dicha figura eugenica.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El doctor Goodhart de nacionalidad Inglesa, asegura que la muerte no inspira ninguna temor al enfermo. El velo que separa dos eternidades no es para el, mas que una nube a través de la cual pasa sin darse cuenta. En realidad la muerte solo causa pena al que esta sano, al que disfruta de las manifestaciones agradables de la vida, es probable pero hasta no estar en esa situación no se puede comprobar ese estado.

Probablemente tenga razón, lo mas cercano a esta, es que experimenté de cerca la muerte de un familiar con una enfermedad crónica e incurable que es el cáncer, esta persona al principio mostraba grandes dolores, que ni siquiera con medicinas psicotrópicas mitigaban los grandes dolores que produce este mal, los aguantaba y se veía que eran unos dolores internos muy fuertes y agudos, que después entran en una etapa que no se ve que sufren unas horas antes de fallecer a eso creo que se refiere este doctor, puesto que no se les manifiesta dolor alguno como si no estarán enfermos, creo que en esa etapa es cuando no siente el dolor cuando están, en agonía unos instantes de morir se les van todos los dolores que presentaban, es verdaderamente impresionante como el cuerpo cambia en ese periodo.

De todo lo anterior puedo deducir que la agonía, no comprende solo el instante final ya que aparece desde el momento en que las condiciones desesperantes aparecen: dolores intensos, etc condiciones y factores que mezclándose entre si, dan como resultado el sufrimiento de las personas, es por eso que me declaro partidario de la eutanasia.

2.3.3-RELIGIOSO

Cabe señalar que en el aspecto religioso, se basa en forma específica en la moral de cada costumbre de las religiones existentes, derivándose de dogmas de cada pueblo, país o ciudad, las más importantes a mi punto de vista es la doctrina cristiana, con sus ramas en que se encuentra dividida en: católica, protestantes u ortodoxa.

El decálogo tiene entre sus preceptos el "no matarás" que esgrimen los jefes de la iglesia para poder condenar a la figura de la eutanasia; según ellos las enfermedades, lo mismo que la agonía dolorosa son dávidas del Dios Todopoderoso para poner a prueba a

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

los infelices mortales. Para el verdadero católico, los dolores y los sufrimientos son medios de perfección absoluta, muchas veces para la purificación de su alma y gozar así la vida eterna, de esta consideración, el dolor no debe solo aceptar sino buscarse.

Santo Tomas de Aquino condeno la eutanasia; San Agustín por parte hizo predicciones condenatorias, contra la doctrina aduciendo argumentos semejantes a los de su ilustre colega.

Resumiendo la moral cristiana condena la eutanasia por las siguientes razones:

1º.-Por que priva del uso de razón a los enfermos, en los momentos supremos que tal vez han de menester para salvarse o convertirse.

2º.-Porque a lo menos, le priva de momentos preciosos para merecer ante dios.

3º.-Porque de ordinario, las drogas administradas y los procedimientos empleados aceleran la muerte del paciente.

Por otro lado vamos a ver lo que dicen cada una de las religiones citadas con anterioridad.

CATOLICISMO.-El punto de vista predominante del catolicismo, estriba en que lo que se va a infringir es la vida de alguna persona inocente, aunado a que va en contra de los mandamientos de la ley de dios al decir "no matarás", ya que las vidas son sagradas y nadie puede tener la autoridad para destruirla.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Ahora en la actualidad el "PAPA" es claro al negar rotundamente la aplicación de la eutanasia, toda vez que el único que puede decidir sobre esa situación es Dios, sea el estado de enfermedad o sufrimiento en el que se encuentra la persona.

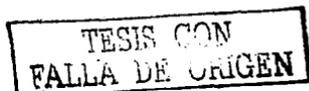
PUNTO DE VISTA JUDÍO.-Debido a que existen tres distintas ramas del judaísmo o sea el (ortodoxo conservador reformista) en los Estados Unidos, las posiciones varían. Los puntos de vista de estas ramas difieren en interpretación de la ley: El rabí Israel Margolies, del templo RERTHEL de Nueva York explica que de acuerdo a las enseñanzas jurídicas "el ser humano es parte de las entrañas de la madre, en el caso del niño por lo que es un ser vivo, pero que en el caso de que este se encontrare en condiciones precarias, se dejara morir sin intervención de nadie, sea dentro o fuera del seno materno (de acuerdo al TALMUD)."^[82]

De acuerdo a los preceptos judíos ortodoxos, es aparente que la probabilidad de aplicar la eutanasia a una criatura deforme, no es aceptable como una solución al sufrimiento. El rabí Inmanuel Jakobovits supremo rabí de Londres, explica:

Todas las autoridades de la ley judía están de acuerdo en que las anomalías físicas o mentales, no contribuyen por sí mismas una negación del concepto de la vida idiotas no importa cuan incapacitados, poseen los mismos derechos humanos (aunque no necesariamente la competencia legal que las personas normales, siendo la vida humana infinita en su valor, su santidad permanecerá sin ser afectada en lo absoluto por la ausencia de alguna o todas las facultades mentales, o por defectos del cuerpo, toda fracción de lo íntimo que sigue permaneciendo infinito.

PUNTO DE VISTA PROTESTANTE.-Casi todos los protestantes aceptan hoy la eutanasia y en su caso el aborto terapéutico, pero por su parte el reverendo *Joseph Fletcher*, profesor de la Escuela Tecnológica Episcopal de Ética Social, observa que sencillamente no es posible hablar de la "posición del protestantismo ante la eutanasia y el aborto", debido al pluralismo de las enseñanzas y la organización de iglesias de los protestantes.

[82] AGUILAR GARCIA Blas "El aborto en México y en el mundo" Impreso en México 2ª edición 1983 pag 81



Jacques Monod Premio novel de Filosofía y medicina expresa. "Es un error simultáneamente antropológico y biólogo, considerar que un feto en el caso del aborto y esto para ahondar en cuanto a la eutanasia, de algunas semanas es una persona humana. Pretenden que tal cosa no pertenece a los dominios de la sociología, antropología ni de la biología, sino a la metafísica pura."¹⁸³

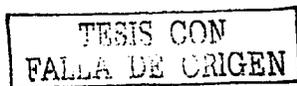
OTROS PUNTOS DE VISTA.- A continuación examinaremos el punto de vista de la Iglesia Cristiana Evangelista, la que también se manifiesta en contra del aborto y de la eutanasia, apoyándose en lo establecido por la Biblia, manifestando que se deben abandonar las esperanzas de encontrar apoyo en la cultura contemporánea, para la defensa de los individuos, sean estos niños o adultos.

Por lo tanto en las sagradas escrituras, el ser Humano es descrito como alguien formado por las manos de dios desde el vientre mismo de su madre, hasta la culminación de su vida. La Biblia nos dice que Juan el Bautista, Lucas 1:15). Dios en vio a su ángel a Zacarías, para decirle que su esposa daría a luz un hijo y aún le dijo cual sería su nombre. Se le dijo que muchos se regocijarían con su nacimiento, por que será grande delante de dios (Lucas 1:11-17) Parece ser que dios conocía muy bien a Juan y que tenía un propósito bien definido para su vida en la tierra, un propósito solo para el y que solo el podía cumplir.

2.3.4.-SOCIAL

En este aspecto, que más adelante ampliare para su justificación sería conveniente retomar varios factores, esto versa sobre un cambio inusitado de la realidad social, derivados de factores científicos, técnicos y de otra índole, los cuales han hecho que el Estado adapte estrategias, a fin de que no afecten en demasía dichos aspectos, un ejemplo claro es la explosión demográfica que se vive en la ciudad, ya que el crecimiento desmesurado de la población han rebasado, para mi punto de vista, las expectativas del gobierno en virtud de que no se tiene un control tanto en los asentamientos humanos como de los programas que se deben aplicar.

¹⁸³ PONCE DE LEÓN Nicolas, "El aborto", México 1ª Edic 1972 pag 125.



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

66

En cuanto a la eutanasia en su aspecto social, es claro que regularmente el mantener con vida artificial a una persona sea familiar o amigo y que se encuentra sufriendo los estragos de una enfermedad, en etapa terminal o de un accidente que haya dejado al individuo en un estado peyorativo de su vida, afecta completamente al pecunio de una familia en grado de que esta sufre un retrimiento económico a grado de dejarla en un estado de miseria, aún en estar en un estado solvente y cumplir con los medios requeridos para sufragar los gastos que implica el cuidado médico, como de hospitales, medicamentos etc, independientemente de la institución en donde se atienda el afectado, por lo que es importante tomar conciencia de la enfermedad de lo que implica la misma, a fin de que el paciente deje de sufrir los estragos de una vida artificial, a si mismo es importante señalar en el aspecto social, es difícil que toda la sociedad tenga un cambio radical de sus ideas, a fin de que se pudiera realmente legalizar esta figura, pero no es posible siempre y cuando todos hagamos conciencia, de lo que implicaría tal situación.

Por otro lado también en el aspecto social, los cambios han sido notorios, ejemplo claro son las nuevas generaciones mismas que son abiertas a los cambios generacionales de todos los grados de la vida económica, social, religioso, las nuevas ideas de los jóvenes son más revolucionadas, que tiene otro concepto de la vida, para muestra basta la presente tesis con una propuesta más, para no complicarnos más la existencia, aunado a los avances tecnológicos, científicos, y de otras áreas, todo esto han desenvuelto a las presentes generaciones y a las futuras con diferentes inquietudes y fines.

En este aspecto la eutanasia tiene un cambio importante, toda vez que ya no toda la población la rechaza ya muchos integrantes de diversos estrados han vivido en carne propia (sea con familiares o amigos) lo que es un tipo de enfermedad en etapa terminal, los estragos que causa, el detrimento en el pecunio familiar, el desgaste familiar fisico que implica los cuidados a dichas personas, lo que da como resultado que todos los mexicanos luchemos por un cambio en la mentalidad de la población, a fin de poder llevar acabo, la aplicación de la eutanasia, sin abuso de la misma.

Estas nuevas ideas, servirán a fin de que se pueda aplicar la eutanasia en algunos casos que se detallan con posterioridad, deberán ser propuesta como un proyecto de ley, con la finalidad de que surja la creación de una figura jurídica legal, que se pueda ejercer o no, eso estará en aptitud de cada uno ejercitarla o no en los casos en que se pueda aplicar, lo anterior, en razón de que el acto de llevar en consecuencia, se tendría un gran avance social económico, político y jurídico para apoyar y difundir dicho acto.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.4.-EL TIPO Y EL BIEN JURÍDICO TUTELADO.

En este capítulo es importante hacer una distinción entre el tipo y el bien jurídico tutelado, a fin de tener una mayor claridad de dichos elementos, en la presente tesis de grado.

EL TIPO.-En primer lugar, cabe hacer mención de la diferencia entre el tipo y la tipicidad, el primero es la creación legislativa, la descripción que hace el Estado, hace de una conducta en los preceptos penales, el segundo es la adecuación a la conducta externada por el sujeto (activo o pasivo), dentro del marco legal penal.

Hay tipos muy completos, en los que se contienen todos los elementos del delito como por ejemplo, en el del allanamiento de morada, en donde es fácil advertir la referencia típica a la culpabilidad, al aludir a los conceptos "con engaños" "furtivamente" etc. En este caso es correcto decir que el tipo consistente en la descripción legal de un delito.

Sin embargo, en ocasiones la ley limita a formular la conducta prohibida (u ordenada en los delitos omisivos), entonces no pueden hablarse de descripción del delito, sino de una parte del mismo. Lo invariable es la descripción del comportamiento antijurídico, a menos que opere un factor de exclusión del injusto como la legítima defensa.

En cuanto a la tipicidad, según las ideas expuestas no puede ser punible un hecho si no lo ha previsto la ley; por eso dice Belling, no hay delito sin tipicidad. Emilio Pardo Aspe, dice que el injusto se conoce y determina por referencia al tipo total como creación autónoma del derecho. Si la tipicidad es la adecuación del comportamiento voluntario al tipo, el encuadramiento de la conducta con la hipótesis prevista por el legislador, solo será delictuosa la acción típica, es decir la coincidente con la formulada en abstracto por la ley.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.4.1.-EL BIEN JURÍDICO TUTELADO.

Para Comprender adecuadamente lo que implica el termino **bien jurídico tutelado**, es importante definir este, siendo: "el interés jurídicamente protegido encuentra el objeto del delito y de la protección jurídica en los bienes de la vida."⁸⁴

En este orden de ideas, "El bien jurídico tutelado es un concepto común a todo el ámbito del derecho, pero dentro del área penal cobra una importancia especial, no porque la función del Derecho penal sea otorgada la tutela jurídica, sino por su particular forma de otorgarla por medio de la amenaza y de la ejecución de la pena, y por su misión específica, es la defensa más enérgica de los intereses especialmente dignos y necesitados de protección."⁸⁵

Esta noción del bien jurídico tutelado, marca una evolución en su concepto por que no habiendo sido posible reducir a un denominador común, los diversos objetos de la protección penal, se identifica el bien jurídico con el fin de la norma y resulta a si, expresado en su forma mas sucinta, el marco conceptual dentro del cual orden jurídico procura atrapar el sentido y fin de los diferentes preceptos penales, estructurando de este modo el valor objetivo al cual se acuerda la protección penal.

El bien jurídico tutelado, para los efectos del estudio en la presente tesis de grado, es **la vida**, como máximo expresión de dicho bien jurídico, si considero que es lo máximo que hay que tutelar, la vida misma pero no es vida cuando esta se va más rápido de lo esperado y no hay remedio y hace un retraso en todos los aspectos a una familia.

⁸⁴ ATILIO Op Cit Pag 188
⁸⁵ Ibid pag 189.

2.4.2.-DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL

Por lo que respecta a este capítulo, hago referencia que se cuenta dentro de la legislación penal Vigente para el Distrito federal dentro del Título Decimonoveno. Delitos contra la vida y la integridad corporal y se dividen en:

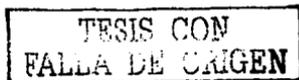
- Capítulo I.- Lesiones.
- Capítulo II.-Homicidio.
- Capítulo III.-Reglas comunes para lesiones y homicidio.
- Capítulo IV.-Parricidio.
- Capítulo V.-Infanticidio.
- Capítulo VI.-Aborto.
- Capítulo VII.-Abandono de personas

LESIONES.

Comenzaré a desglosar este precepto que nuestro código penal lo tipifica de la siguiente manera:

"Artículo 288 lo declara en los siguientes términos: Bajo el nombre de lesiones se comprenden no solamente las heridas excoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración de la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano si esos efectos producidos por una causa extraña."

Los presupuestos lógicos son, sujeto activo sujeto pasivo, objeto material y objeto jurídico.



a) **Sujeto activo.** Es la persona física que causa el resultado.

b) **Sujeto pasivo del delito de lesiones.** Es cualquiera que tenga la calidad de hombre desde el nacimiento hasta la muerte, es decir la ley penal tutela la integridad corporal del hombre, desde el momento en que el producto de la concepción se separa del claustro materno, hasta antes de la muerte.

c) **El objeto material,** es el sujeto pasivo, en esta figura el hombre es a la vez el sujeto pasivo y objeto material de la infracción.

b) **El objeto jurídico,** es el interés de proteger la integridad física del hombre.

Por lo que se refiere a la estructura del delito de lesiones, encontramos que es un delito material que puede cometerse por acción o por omisión, y que se consuma en el momento en que se realiza el daño se altera la salud, es decir que es también, un delito instantáneo.

El delito de lesiones es un delito instantáneo, o sea que se consuma en el momento mismo en que se agotan todos los elementos constitutivos del delito, es decir, cuando se cause el daño al cuerpo o se altera la salud.

De la definición del delito consagrado en nuestro Código Penal se desprende los siguientes elementos materiales:

Un daño que deje huella material en el cuerpo produciendo alteración física interno o externo el daño, que estos sean producidos por una agente externo, cualquier alteración de la salud es el daño a la integridad física.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

De tal suerte que esta causa externa puede ser violenta, es decir cuando se produce un impacto sobre el físico sea cual sea la causa, no violenta cuando se altera el físico cuando se emplea sustancias tóxicas infecciosas, moral, se da cuando se emplean modos para alterar el sistema nervioso cardíaco o cualquier otra disfunción cerebral, por medio de una noticia grave que afecte su estado de salud.

"El artículo 1819.- hay violencia cuando se emplea la fuerza física o amenazas que importen peligro de perder la vida, la honra, la libertad la salud o una parte considerable de los bienes del contratante de su cónyuge, de sus ascendientes, de sus descendientes o sus parientes colaterales dentro del segundo grado."^[87]

El tipo de culpabilidad que maneja nuestro código es el dolo y la culpa, así como acepta la tentativa pero no da el resultado para encuadrarse al tipo penal, el dolo se maneja cuando hay un intención de por medio, con el fin de causar un daño y la culpa cuando no se contempla dar esa finalidad, las lesiones pueden ser leves, graves o aquellas que pongan en peligro la vida .

DETERMINACIÓN DEL BIEN JURÍDICO.- La doctrina establece que el bien jurídico protegido como, la integridad física y mental de la persona, por lo que las lesiones serán las que quebranten dicho bien jurídico tutelado.

HOMICIDIO

En el Código Penal para el Distrito Federal en su capítulo II define al homicidio en su artículo 302, en los siguientes términos: "Comete el delito de Homicidio el que priva de la vida a otro."^[88]

[87] Código Penal el distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la Republica en Materia de fuero Federal Op C'it pag 811
[88] Código Penal el distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la Republica en Materia de fuero Federal Op C'it pag 811

Aquí en el anterior artículo se desprende uno de los sentidos de la presente tesis, puesto que se pretende aplicar, legalizar o tratar de desamoldar la figura de la eutanasia del delito de homicidio, puesto que aunque no este tipificada esta figura en nuestro catálogo penal, la autoridad competente para estos casos, tratará de encuadrarla y amoldar la eutanasia al delito de homicidio.

ASPECTO OBJETIVO

Dentro de este aspecto tenemos el Objeto Material:-El máximo límite para poder ser sujeto pasivo de este delito lo constituye la muerte, el sujeto pasivo es el porteador del bien jurídico tutelado: que es la vida.

LA CONDUCTA TÍPICA

El artículo 302 del Código Penal establece que la conducta típica del homicidio, es privar de la vida a otro.

ASPECTOS SUBJETIVOS

Dentro de este aspecto tenemos el Elemento del Dolo.- que puede ser directo o indirecto, de consecuencias necesarias o eventuales, con culpa simple o con representación preterintencional, y todas las modalidades de la culpabilidad previstas en el artículo 9 del código penal.

Carranca y Trujillo afirma que el "dolo consiste en el *animus necandi*: voluntad y conciencia en el agente de ejecutar, un hecho con la intención que puede ser determinada (privar de la vida a una persona), o indeterminada (cuando se dispara un arma de fuego sobre una multitud queriendo matar al que sea)."⁸⁹

SUJETO ACTIVO Y PASIVO: Es el sujeto activo de homicidio, el que priva de la vida a otro, y el pasivo es el ser humano titular del bien jurídico tutelado, que es la vida.

LOS MEDIOS

Se consideran medios, tratándose de delitos todo aquello de que se vale el hombre para alcanzar su propósito delictuoso, los medios en el homicidio pueden ser materiales que comprenden los movimientos del cuerpo del sujeto activo, que se vale por su propia anatomía como la utilización de objetos inanimados o animados, pero no humanos en este aspecto en notas de clase de materia penal, se mencionó que esto se llama comisión por omisión, y que son verdaderos instrumentos para cometer el acto ilícito ejemplos: por lo que respecta a los objetos inanimados, el disparo de arma de fuego, las mordidas de un perro etc. Morales que comprende, el hecho de ocasionar un daño al mencionar al sujeto pasivo algún acontecimiento falso para afectarlo.

TENTATIVA.

La figura de tentativa según apuntes de clase contiene los siguientes elementos:

a) La intención no equivocada de cometer el delito, b) La manifestación de ella por actos idóneos dirigidos a cometer el delito mismo, c) La idoneidad de la acción, que abarca la de los medios y d) La no llegada del delito proyectado por causas ajenas a la voluntad de la gente, y en el código penal dentro del artículo 12, incrimina los preparatorios de tentativa y la frustración.

EL ERROR.

El error en el delito de homicidio implica la alteración del nexo existente entre la conducta dolosa y el resultado típico, en relación con la persona sobre la cual recae la conducta delictuosa.

LA PREMEDITACIÓN

La premeditación es una de las circunstancias que agravan la responsabilidad de los delinquentes, caracterizada por el transcurso de cierto tiempo entre la resolución criminal y la ejecución del delito.

Funciona a virtud del estado, objetivo de indefensión que proviene de la actuación del sujeto operando en esas condiciones.

Para otro autor "Alimena" los elementos de la premeditación son dos:

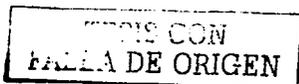
a) Transcurso de tiempo, más o menos largo entre la resolución y la ejecución y b) la reflexión, la deliberación madura de la decisión .

LA PREMEDITACIÓN EN EL CÓDIGO PENAL DE 1931

El último apartado del artículo 315 del Código Penal de 1931, crea la presunción *Juris* de premeditación, fundada en que el empleo de determinados medios supone la premeditación de los mismos hechos.

REGLAS COMUNES PARA LESIONES Y HOMICIDIO

Por lo que se refiere a este apartado, cabe hacer la aclaración de que se trata de diversas condiciones que se pueden hacer valer, tanto en un delito (homicidio) como en el otro (lesiones) y bajo que condiciones se les puede sancionar sea una pena mayor o menor



dependiendo el caso, se encuentran plasmado del artículo 310 al 322 del código penal para el Distrito Federal, en donde el artículo 311 se deroga por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 1994.

PARRICIDIO

Transcribo textualmente el artículo en mención, para tener una mayor claridad de dicho dispositivo legal.

"Artículo 323.-Al que prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta hermano, cónyuge, concubina o concubinario, adoptante o adoptado con conocimiento de esa relación se le impondrá prisión de diez a cuarenta años, si faltare dicho conocimiento, se estará a la punibilidad prevista el artículo 307, sin menoscabo de observar alguna circunstancia, que agrave o atenúe la sanción a que se refiere los capítulos anteriores."⁹⁰

Se deroga el capítulo anterior se comentó y se Publicó en el Diario Oficial de la Federación del día 10 de enero de 1994, quedando dicho capítulo con el Título Decimonoveno Capítulo IV, Homicidio en razón del parentesco o relación consistente en el artículo 323, en virtud de ser derogado con esa misma fecha, el dispositivo en cita.

INFANTICIDIO

El delito de infanticidio se contemplaba dentro de los artículo 325 al 328 del Código penal para el Distrito federal, toda vez que fue derogado por decreto Publicado en el diario oficial de la Federación del 10 de enero de 1994, cito algunos aspectos que se contemplaron en este Código en cita antes de ser derogado.

El infanticidio era un subtipo del homicidio, era la privación de la vida de un ser humano infante, desde "Carrara", se habla de la causa de honor de la mujer, como el motivo de la atenuación para la madre que mata a su hijo, durante el nacimiento o días después.

ABORTO

El delito de aborto se encuentra contemplado en el Código penal de los artículo 329 al 334 de dicho ordenamiento, la antigua legislación mexicana del Distrito Federal definía:

Anteriormente el aborto en el Derecho Penal: "A la extracción del producto de la concepción y a su expulsión, provocada por cualquier medio, sea cual fuera la época de la preñez, siempre que esto se haga sin necesidad: cuando ha comenzado el octavo mes de embarazo, se le da también el nombre de parto prematuro artificial, pero se castiga con las mismas penas del aborto."⁹¹

Es fundamental hacer la siguiente distinción. La vida del feto es requisito fundamental del tipo, misma que debe ser comprobada por medio de dictamen médico legal; si ello no se justifica, faltare el primer requisito del delito consumado o tentado en este precepto, queda fuera la eutanasia en asistir a un feto mal formado para su aborto, no encuadraría la figura, pues solo mi propuesta es a enfermos sin remedio, si se llegara a aplicar se estaría hablando de (eugenesis).

CLASES DE ABORTO

El aborto puede ser:

Culposo de la madre, culpa con representación o sin ella, Doloso de la madre, por causa

⁹¹ Artículo 569 del Código Penal de 1871 y artículo 1000 del Código Penal 1929.

de honor por sevicias graves, por otras causas o por motivos sentimentales, por actividad propia de la madre por actividad de terceros coparticipación de la madre, sea instigado o simplemente permitiendo o ejecutando, sin culpabilidad de la madre, fraudulentamente, con violencia física o moral de terceros, por estado de necesidad.

Los bienes jurídicamente tutelados son: la vida del feto, el derecho a la maternidad y a la paternidad plasmado en nuestra constitución y el social del aumento demográfico hoy en día en México, la demografía justifica el aborto voluntario con intervención médica, el aborto, el sujeto pasivo es el feto.

ABANDONO DE PERSONAS

Contemplado en los artículos 335 al 343 del Código penal para el Distrito Federal, cabe hacer las siguientes observaciones a fin de tener una mayor claridad del delito en mención.

Consiste en lo siguiente: se castiga un no hacer al que preside una obligación jurídica (artículo 340) sino un deber social ciertamente, el legislador puede hacerlo y lo ha hecho al crear tipo y sanción pero es poco atinado, en él, las lesiones o el homicidio que pueden ser premeditación en una de las hipótesis, no hay delito de oficio, sino de querrela necesaria (artículo 337), pero se inmiscuye en la parte civil, al requerir el pago de alimentos y la garantía del pago de alimentos creando duplicidad de tutela jurídica, y de procedimiento, exige la antijuricidad como elemento del delito (artículo 336) siendo que ésta siempre preside al delito en todos los casos, así mismo incluye el abandono el cumplimiento de deberes jurídicos preexistentes, de deberes sociales de auxilio.

Saque a relucir, lo más importante de los delitos en contra de la vida en relación con la investigación de la presente tesis, solamente para hacer mención de que delitos son relacionados con la integridad física.

El auxilio, es ayuda sin efectiva participación material en el acto mismo del suicidio. Son instrucciones o medios proporcionados antes del acto con que se consume el suicidio. Los medios devén ser eficaces, hábiles para la producción del resultado y este haber sobrevenido a consecuencia de su aplicación utilizados por el suicida, pues si carecen de tal valor. Quedaran como reforzamiento del pensamiento tánico de la victima y habrá inducción, de importancia doctrinaria y de ningún efecto practico por la redacción del articulo en comento. En cuanto a que se refiere a la ejecución, esta se resuelve en la actividad que concreta los elementos materiales del resultado, que aqui es la muerte, si bien debe advertirse que tal actividad puede ser concomitante con la de la victima, pero debido al consentimiento de que aquel queria suicidarse, pues quien actúa sin esas condiciones produciendo el resultado, es homicida; y el texto habla de ayuda al suicidio, de cooperar al hecho hasta el extremo de ejecutarlo por el mismo. Pero si dispara el arma al mismo tiempo que el suicida y este muere por su acción y no por la del ejecutor, si ambas lesiones son mortales y no se sabe cual, opero primero, esto es problema de la causalidad.

En este sentido, es importante señalar que para el efecto de la propuesta en la presente tesis de grado, se podría reforma el dispositivo legal mencionado, así también podría proponer un articulo específico, que contemple el delito de eutanasia, a si como sus excusas absolutorias, pero la finalidad de esta, es legalizarla en su totalidad y no añadirla en el código, simplemente es aprovechar que no se presenta en esta en el código penal.

2.5.- CONDUCTA

La conducta "es el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo encaminado a un propósito"^[93] (ya se verá como en los llamados delitos de olvido surge el problema de saber si existe o no la voluntad de la omisión).

-El sujeto de la conducta. "Solo la conducta humana tiene relevancia para el derecho penal. El acto y la omisión deben corresponder al hombre, por que únicamente es posible ser sujeto activo de las infracciones penales, es el único ser capaz de voluntariedad."^[94] Este principio indiscutible en nuestro tiempo, carecia de validez en otra épocas.

[93] CASTELLANOS Op CIT Pag 130
[94] Ibid Pag 140

-El problema de las personas morales. "El problema estriba, en el sentido de que si la persona moral o jurídica son o no responsables ante el derecho penal. Para mi punto de vista, las personas morales no pueden ser sujetos activos del delito por carecer de voluntad propia, independientemente de la de sus miembros, razón por la cual faltaría el elemento conducta básico para la existencia del delito."⁹⁵

La acción "stricto sensu" y la omisión. "la conducta puede manifestarse por haceres positivos o negativos, es decir por actos o por abstenciones, el acto o la acción, estricto sensu, es todo hecho humano voluntario, todo movimiento voluntario del organismo humano capaz de modificar el mundo exterior o de poner en peligro dicha modificación. Según Cuello Calón, "la acción en sentido estricto, es el movimiento corporal voluntario encaminado a la producción de un resultado, consistente en la modificación del mundo exterior o en peligro de que se produzca."⁹⁶

La omisión, en cambio radica en un abstenerse de obrar simplemente en una abstención, en dejar de hacer lo que se debe ejecutar, la omisión de una forma negativa de la acción. Nuestro Código Penal vigente establece en el párrafo segundo del artículo 7º. "En los delitos de resultado material, también será atribuible el resultado típico producido al que omite impedirlo, si este tenía el deber jurídico de evitarlo, según Cuello Calón la omisión consiste en una inactividad voluntaria, cuando la ley penal impone el deber de ejecutar un hecho determinado."⁹⁷

Elemento de la acción. Celestino Porte Petit describe: Generalmente se señalan como elementos de la acción: una manifestación de la voluntad, un resultado y una relación de causalidad: la manifestación de la voluntad la refieren los autores a la conducta y no al resultado, por que la conducta en Derecho Penal, puede entenderse sino conducta culpable. Por tanto abarca: querer la conducta y el resultado; de no ser así estaríamos aceptando una conducta limitada, a querer únicamente el comportamiento corporal.

⁹⁵ Ibid Pág. 149

⁹⁶ Calón Op Cit Pág. 66

⁹⁷ Ibid Pág. 273.

Para Cuello Calón, los elementos de la acción son: "un acto de voluntad y una actividad corporal. "Luis Jiménez de Asúa estima que son tres: manifestación de voluntad, resultado y relación de causalidad. Para Edmundo Mezger en la acción se encuentra en los siguientes elementos: un querer del agente, un hacer del agente y una relación de la causalidad entre el querer y el hacer."^[98]

Elementos de la omisión. Como en la acción, en la omisión existe una manifestación de la voluntad que se traduce en un no actuar, en consecuencia, los elementos de omisión son "a) Voluntad y b) inactividad, la voluntad encaminase a no efectuar la acción ordenada por el derecho. La inactividad esta íntimamente ligada al otro elemento, al psicológico, habida cuenta de que el sujeto se abstiene de efectuar el acto a cuya realización esta obligado."^[99]

La relación de causalidad en la acción. "Entre la conducta y el resultado ha de existir una relación causal, es decir el resultado debe tener como causa un hacer del agente una conducta positiva."^[100]

La causalidad en los delitos de omisión. "En los delitos simples de omisión no emerge resultado material alguno, en ellos no es dable ocuparse de la relación causal (solo comportan resultado jurídico). Únicamente en los de comisión por omisión, existe nexo de causa a efecto, por que producen un cambio en el mundo exterior (materia) además del resultado jurídico."^[101]

-Lugar y tiempo de comisión del delito . "En la mayoría de los casos, la actividad o la omisión se realizan en el mismo lugar en donde se produce el resultado, el tiempo que media entre un hacer o no hacer humano y su resultado es insignificante, por ello pueden considerarse concomitantes: En otros casos, la conducta y el resultado no coinciden respecto al lugar y el tiempo, entonces cuando está en presencia de los llamados delitos a distancia, que dan lugar a problemas dentro del Derecho interno así como dentro de la aplicación de la ley Penal."^[102]

[98] CASTELLANOS Op Cit Pág 155

[99] Ibid Op Cit Pág 154 Y 155

[100] Idem

[101] Ibid Pág 159

[102] Ibid Pág 161

Para solucionar estos problemas, se han elaborado diversas teorías señalare tres: "a) teoría de la actividad, según la cual el delito, se comete en el lugar y al tiempo de la acción o de la omisión, b) teoría del resultado; de acuerdo con ella el delito se realiza en el lugar y al tiempo de producción del resultado ; y c) teoría del conjunto de la ubicación (ubicuidad, para el cual el delito se comete en el lugar y al tiempo de realización de la conducta, como en donde y cuando se produce el resultado."¹¹⁰³

2.5.1.- TIPICIDAD

-Definición . "La tipicidad es el encuadramiento de una conducta con la descripción legal hecha en la ley, la coincidencia del comportamiento con el descrito por el legislador"¹¹⁰⁴ Es en suma, la acuñación o adecuación de un hecho a la hipótesis legislativa. Para Celestino Porte Petit, la tipicidad es la adecuación de la conducta al tipo, que se resume en la formula nullum crimen sine tipo.

-Clasificación de los tipos . "a) Normales y anormales, si las palabras empleadas se refieren a situaciones puramente objetivos, se estará en presencia de un tipo normal. Si se hace necesario establecer una valoración ya sea cultural o jurídica, el tipo será normal. El homicidio es normal, mientras el estupro es anormal."¹¹⁰⁵

La diferencia entre el tipo normal y el anormal, estriba en que mientras el primero soló contiene conceptos puramente objetivos, el segundo describe además situaciones valoradas y subjetivas. Si la ley emplea palabras con un significado apreciable por los sentidos, tales vocablos son elementos objetivos del tipo (cópula en el estupro). Cuando las frases usadas por el legislador tiene significado tal, que requieran ser valoradas cultural o jurídicamente constituyen elementos normativos del tipo (cosa ajena mueble en el robo).

¹¹⁰³ CALON Op Cit Pag 279 y ss

¹¹⁰⁴ Ibid Op Cit Pag 37

¹¹⁰⁵ CAPELLANOS Op Cit Pag 170

b) Fundamentales o básicos. "los básicos integran la espina dorsal del sistema de la parte especial del código, dentro del cuadro de los delitos contra nuestro ordenamiento positivo. Según Jiménez de Asúa, el tipo es básico cuando tiene plena independencia."¹⁰⁶

c) Especiales. "Son los formados por el tipo fundamental y otros requisitos cuya existencia, dice Jiménez de Asúa excluye la aplicación del básico y obliga a subsumir los hechos bajo el tipo especial (homicidio en razón de parentesco o relación, Art. 323)."¹⁰⁷

c) Complementados. "Estos tipos se integran con el fundamental y una circunstancia o peculiaridad distinta, (homicidio calificado por premeditación alevosía etc). Según Jiménez Huerta se diferencia entre si los tipos especiales y los complementarios, presuponen su presencia a la cual se agrega como aditamento, la norma en donde se contiene la suplementaria circunstancia o peculiaridad."¹⁰⁸

e) Autónomos o independientes. "Son los que tienen vida propia, sin depender de otro tipo (robo simple)."¹⁰⁹

f) Subordinados. "Dependen de otro tipo, por su carácter circunstanciado respecto al tipo básico, siempre autónomo adquiere vida en razón de este, al cual no solo complementa, sino se subordinan (homicidio en riña)."¹¹⁰

Hay infinidad de clasificaciones en torno a la tipicidad del tipo, pero es relativo cuando se lanza a la práctica, estas clasificaciones en relación a la eutanasia en dado caso que se manifestará este delito en la integración de una averiguación previa, no se determina clasificando de esta manera, el Ministerio Público tratará de hacerlo lo más sencillo posible, siempre y cuando, nunca saltándose ninguna instancia (procedimiento) dentro de la averiguación previa, tratará de amoldarlo a un posible homicidio simple, calificado, o imprudencial, o se puede dar una posible negligencia médica, que eso se remite a la autoridad correspondiente siendo la Comisión de Arbitraje Médico siempre y cuando se hable de una posible aplicación de la eutanasia no admitida en nuestra legislación.

¹⁰⁶ Ibid Pág 325
¹⁰⁷ Ibid Pág 97 y 326
¹⁰⁸ Ibid Pág 171
¹⁰⁹ Ibid Pág 172
¹¹⁰ Idem.

-Ausencia de tipo y de tipicidad. "Cuando no se integra todos los elementos descritos en el tipo legal, se presenta el aspecto negativo del delito, llamado atipicidad. Siendo esta ausencia de adecuación de la conducta al tipo. Si la conducta no es típica jamás podrá ser delictuosa."^[111]

Suele distinguirse entre ausencia de tipo y de tipicidad, la primera se presenta cuando el legislador, deliberada e inadvertidamente, no describe una conducta que según el sentir general, debería ser incluida en el catálogo de los delitos, en cambio la ausencia de tipicidad surge, cuando existe el tipo pero no se amolda a la conducta dada, como en el caso de la cópula con persona mayor de 18 años obteniendo su consentimiento mediante engaño, el hecho no es típico por falta de adecuación exacta a la descripción legislativa, en donde precisa por configurarse el delito de estupro, que la ofendida sea menor de 18 años (según el precepto anterior a la reforma del artículo 262 del 21 de enero de 1991).

"En nuestro código penal en cuanto a la ausencia de tipicidad. Se incluyó en la fracción II del artículo 15, relativos a las causas de exclusión del Delito cuando falte alguno de los elementos del tipo penal del delito de que se trate."^[112]

Las causas de la atipicidad se pueden reducir a las siguientes :

"a) Ausencia de la calidad o del número exigido por la ley en cuanto a los sujetos activos y pasivos, b) si faltan el objeto material o el objeto jurídico, c) cuando no se dan las referencias temporales o especiales requeridas en tiempo, d) Al no realizarse el hecho por los medios comisivos específicamente señalados por la ley, e) si faltan los elementos subjetivos del injusto legalmente exigidos."^[113]

[111] CASTELLANOS Op Cit Pág 174

[112] Ibid Pág 176

[113] Idem

2.5.2.-ANTI JURICIDAD

"Como la antijuricidad es un concepto negativo, un "anti" lógicamente existe dificultad para dar una idea positiva sobre esta, sin embargo para Javier Alba Muñoz escribe: El contenido último de la antijuricidad que interesa al jus -penalista, es lisa y llanamente, la contradicción objetiva de los valores estatales, en el núcleo de la antijuricidad, como en el núcleo mismo de todo fenómeno penal existe solo el poder punitivo del estado, valorando el proceso material de la realización prohibitiva implícitamente."^[114]

Para Cuello Calón "la antijuricidad presupone un juicio, una estimación de la oposición existente entre el hecho realizado y una norma jurídico penal. Tal juicio es de carácter objetivo, por sólo recaer sobre la acción ejecutada."^[115]

"Para Sebastián Soler, no basta observar si la conducta es típica, se requiere en cada caso verificar, si el hecho examinado además de cumplir ese requisito de adecuación externa, constituye una violación del Derecho, entendiendo en su totalidad como organismo unitario. El profesor argentino textualmente dice: Nadie ha expresado con mas elegancia que Carrara ese doble aspecto de adecuación a la ley y de contradicción al derecho, cuando dice que el delito es una *disonancia armónica*, pues en la frase se expresa en el modo más preciso, la doble necesidad de adecuación del hecho a la figura que lo describe y de oposición al principio que lo valora."^[116]

Lo cierto es que la antijuricidad, radica en la violación de la norma jurídica y por tanto, del valor o bien protegido a que se contrae el tipo penal respectivo.

-La antijuricidad según Carlos Binding." Descubrió que el delito no es lo contrario de la ley, sino más bien el acto que se ajusta a lo previsto en la ley penal.

[114] HIGUERA Gil. "Prologo a la tesis Profesional" Pág 11

[115] CUELLO Op Cit Pág 284

[116] CASTELLANOS Op Cit Pág 178

**TRATADO CON
FALLA DE ORIGEN**

Ejemplo claro de lo anterior, es que en decálogo que es un libro de normas: no mataras, si se mata o se roba se quebranta la norma, mas no la ley. Por eso es que este autor decía, que la norma crea lo antijurídico, la ley crea la acción punible, o dicho de otra manera mas exacta : la valoriza, y la ley describe."^[117]

-Antijuricidad formal material. "Franz Von Liszt ha elaborado una doctrina dualista de la antijuricidad . El acto será formalmente antijurídico, cuando implique trasgresión a una norma establecida por el Estado (oposición a la ley), y materialmente antijurídico en cuanto signifique contradicciones a los intereses colectivos."^[118]

"Para Villalobos, la infracción de las leyes significa una antijuricidad formal y el quebrantamiento de las normas, que las leyes interpreten constituye la antijuricidad material."^[119]

-Ausencia de antijuricidad. "Puede ocurrir que la conducta típica este aparente oposición al derecho, y sin embargo no sea antijurídica por mediar alguna causa de justificación. Luego las causas de justificación constituyen el elemento negativo de la antijuricidad. Un hombre priva de la vida a otro, su conducta es típica por ajustarse a los presupuestos del artículo 302 del Código Penal del Distrito Federal de 1931 y sin embargo puede no ser antijurídica, si se descubre que otro en legitima defensa, por estado de necesidad o en presencia de cualquiera otra justificante."^[120]

En conclusión de la antijuricidad, para mi opinión, consta de violar y quebrantar las leyes impuestas por el estado, a si como toda acción que valla en contra de la ley, actuar sin legalidad ni fundamento jurídico en detrimento de otro agente fisico o moral.

Las causas de justificación son: a) Legítima defensa, b) Estado de necesidad c), ejercicio de un derecho y cumplimiento de un deber, d) consentimiento del ofendido.

[117] *Ibid* Pag 338
[118] *Ibid* Pag 180
[119] *Idem*
[120] *Ibid* pag 181

Para Cuello Calón, "legítima defensa necesaria para rechazar una agresión actual, o inminente e injusta mediante un acto que lesione bienes jurídicos del agresor."^[121] Para el mismo jurista se entiende por estado de necesidad, "como el peligro actual inmediato para bienes jurídicamente protegidos, que solo puede evitarse mediante la lesión de bienes jurídicamente tutelados pertenecientes a otra persona."^[122]

Por otro lado respecto al ejercicio de un derecho y cumplimiento de un deber, "Nuestro Código Penal establece en la fracción VI del artículo 15 como excluyente del delito, cuando la acción o la omisión se realicen en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional del médico empleado para cumplir el deber o ejercer el derecho y que este último no se realice con el solo propósito de perjudicar al otro."^[123]

"Por último por lo que respecta al consentimiento del ofendido, consiste "en que el propio ofendido, puede externar su consentimiento a fin de que no se castigue el hecho típico antijurídico y culpable."^[124] Que exista un perdón dentro de un proceso legal, si a sí lo consciente le ley, por ejemplo en materia penal siempre y cuando no sea de oficio el delito, en materia civil o laboral el allanarse a la acción pretendida.

2.5.3.-CULPABILIDAD

-Noción de la culpabilidad. En el transcurso de la presente tesis trato de hacer saber que la imputabilidad, funciona como presupuesto de la culpabilidad y constituye la capacidad del sujeto para entender y dentro del campo penal; corresponde ahora delimitando al ámbito respectivo externar una noción sobre la culpabilidad."^[125]

Para no desviarnos y distraernos mucho de lo que es en sí el tema de la presente tesis, puesto que hemos visto los elementos del tipo solo en doctrina siempre es reiterativo, más no siempre en la práctica, estamos haciendo mención sólo de lo más relevante de estas clasificaciones, tomando lo puntos más importantes para la integración de un delito, mencionaré lo más relevante de este elemento, que es la culpabilidad pues es muy extenso en la doctrina .

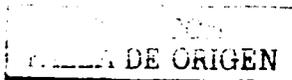
[121] CALON Op Cit Pag 341

[122] Ibid pag 362

[123] Reforma al Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y en Materia de fuero federal . publicado en el Diario Oficial de la federación el 10 de enero de 1994 en vigor el 1° de feb siguiente

[124] CASTELLANOS Op Cit Pag 216

[125] Ibid pag 233



-Formas de culpabilidad. "La culpabilidad reviste dos formas: dolo y culpa según el agente dirija su voluntad, consistente al ejecución del hecho tipificado en la ley como delito, o cause igual resultado por mérito de su negligencia o imprudencia."⁽¹²⁶⁾

En el dolo para mi criterio con referencia a lo antes dicho, el agente conociendo la significación de su conducta procede a realizarla, además el dolo consistente en el actuar y voluntariedad, dirigido a la producción de un resultado típico y antijurídico.

"Elementos del dolo, "el dolo contiene un elemento ético típico y otro volitivo o emocional. El elemento ético está constituido, por la conciencia de que se quebranta el deber. El volitivo o psicológico consiste en la voluntad de realizar el acto; en la volición del hecho típico."⁽¹²⁷⁾

Aquí, con respecto al dolo, cualquier persona que asista a una persona enferma en estado terminal o con una enfermedad crónica, pongámoslo de la siguiente manera, si un médico especializado o general, sabiendo de sus conocimientos y del tipo de enfermedad, si este ejecutara la eutanasia en cualquier forma de aplicarla si se detectara esta, por un familiar o que lo denunciara alguien, aquí hay un dolo, **por que no se puede obrar de buena fe** al quitarle el malestar, no hay homicidio culposo sino doloso, por que sabe las consecuencias y sabe que no existe reglamentación mexicana para su otorgamiento, el órgano representativo de la sociedad que es el Ministerio Público, lo encuadraría a un homicidio doloso, a diferencia de la culpa en este ejemplo, se daría lo siguiente, sin antes mencionar unos preceptos de esta.

Elementos de la culpa, por ser necesaria la conducta humana para la existencia del delito, ella constituirá el primer elemento, es decir un actuar voluntario (positivo o negativo), un segundo término, que esa conducta voluntaria se realice sin las cautelas o precauciones exigidas por el estado; tercero los resultados del acto han de ser previsibles y evitables y tipificarse penalmente, por último precisa una relación de causalidad entre el hacer o no hacer iniciales y el resultado no querido. (Si el resultado es querido o aceptado sea directo indirecta indeterminada o eventualmente se esta en el caso de la imputación dolosa).

⁽¹²⁶⁾ CASTELLANOS Op Cit Pág 237 Y 238

⁽¹²⁷⁾ Idem

La culpa o imprudencia, es sólo una forma o especie de culpabilidad pues los delitos se realizan dolosa o culposamente, no existe delito de culpa sino culpa en el delito, es la culpa uno de los grados o especies de la culpabilidad y no hay un tipo legal para la culpa, e incluirlo entre los tipos de homicidio, de lesiones, de fraude etc. pues la norma relativa (artículo 60) sólo establece la sanción específica para la forma culposa (imprudencia). El dispositivo no se ubica en la parte especial del Código, en donde tiene albergue los tipos penales, sino en la parte general, ello demuestra que no constituye un tipo específico con entidad propia. La pena especial y definida "se pregona para los delitos de imprudencia y no para el delito que quisiera crearse con ese nombre, además el artículo 61, disipa todo equívoco al establecer, que los delitos de imprudencia se castigan con penas que no excedan de las tres cuartas partes de las que corresponderían si el delito fuera intencional."¹¹²⁸ Con respecto al ejemplo del médico que aplica la figura de la eutanasia estableciendo el dolo, aquí se podría encuadrar si por una realización de una operación mal efectuada, existiendo muchas irregularidades en esta y muere el enfermo, se puede establecer hasta un homicidio culposo por una posible negligencia médica, que aunque no es ni fue la intención de producir este resultado pero la reglamentación médica dentro de su Comisión de Arbitraje médico, exime de toda culpa (muchas veces defendiendo la postura del medico con respecto a su informe que presenta), puesto que ese riesgo se corre, al realizar una operación.

-La inculpabilidad (noción). "La inculpabilidad es la ausencia de culpabilidad, esta definición expresa con razón Jiménez de Asúa es tautológico. El penalista hispano consecuente con su concepción normativa de la culpabilidad, sostiene que la inculpabilidad consiste en la absolución del sujeto en el suicidio de reproche."¹¹²⁹

Lo cierto es que la inculpabilidad opera al hallarse ausentes los elementos esenciales de la culpabilidad conocimiento y voluntad, en esta se encuadra el error y la ignorancia posible de un menor de edad, de un trastornado, de un enfermo mental también la ignorancia, por todo esto se puede manejar una inculpabilidad al sujeto violador de la norma, se le dará una sanción alterna, que fuera de estos elementos nadie puede asistir en una muerte a un enfermo, el que lo asista tiene que estar al cien por ciento de sus facultades por principios de conocimientos, debe de saber que es lo que esta realizando en esta figura (eutanasia)no opera una inculpabilidad sino todo lo contrario.

¹¹²⁸ VILLALOBOS Op Cit pag 312

¹¹²⁹ JIMENEZ Op Cit pag 480

2.5.4.-PUNIBILIDAD

LA PUNIBILIDAD Y SU AUSENCIA.

-Noción de la Punibilidad. "La punibilidad consiste, en el merecimiento de una pena en función de la realización de cierta conducta. Un comportamiento es punible, cuando se hace creador a la pena, tal merecimiento acarrea la conminación legal de la aplicación de esa sanción. También se utiliza la palabra *punibilidad* con menos propiedad, para significar la imposición concreta de la pena a quien ha sido declarado culpable de la comisión de un delito. En otros términos, es punible una conducta por su naturaleza amerita ser penada; se engendra entonces la conminación estatal para los infractores de ciertas normas jurídicas, (ejercicio del *ius puniendi*), igualmente se entiende por punibilidad en forma menos apropiada, la consecuencia de dicha conminación, es decir, la acción específica de imponer a los delincuentes a las penas conducentes. Este último sentido, la punibilidad se confunde con la punición, con la imposición concreta de las sanciones penales, con el cumplimiento efectivo de la llamada amenaza normativa."^[130]

En resumen, la punibilidad consiste en "a) Medidas de seguridad, b) Merecimientos de penas, c) Conminación estatal de imposición de sanciones si se llenan los presupuestos legales y d) Aplicación fáctica de las penas señaladas en la ley."^[131]

El problema de la punibilidad como elemento del delito. Hasta la fecha se discute si la punibilidad posee o no el rango de elemento esencial del delito.

Dice Porte Petit, "para nosotros que hemos tratado de hacer dogmática sobre la ley mexicana procurando sistematizar los elementos legales sobre la ley mexicana, procurando sistematizar los elementos legales extraídos del ordenamiento positivo, indudablemente la penalidad es un carácter de delito y no una simple consecuencia del mismo. El artículo 7º del Código Penal que define al delito como el acto u omisión sancionado por leyes penales, exige explícitamente la pena legal y no vale decir que solo alude a la garantía *penal multa poena sine lege*, pues tal afirmación es innecesaria, ya que otra norma del total ordenamiento jurídico, el artículo 14 constitucional alude sin duda de

[130] *Ibid* Pág 275
[131] *idem*

ninguna especie a la garantía penal. Tampoco vale negar a la penalidad el rango de carácter del delito, con base en la pretendida naturaleza de las excusas absolutorias. Se dice que la conducta ejecutada por el beneficiario de una excusa de esa clase, es típica antijurídica y culpable y por tanto constitutiva del delito y no es penada por consideraciones especiales. Sin embargo cualquiera que sea la naturaleza de la excusa absolutoria, obviamente respecto a nuestra legislación, imposibilita la aplicación de una pena, de suerte que la conducta por el beneficiario de ella, en cuanto no es punible no encaja en la definición de delito contenida en el artículo 7º del código penal."^[132]

Para mi criterio tiene razón Porte Petti, puesto que en la definición del artículo 7º penal, alude a que toda acción antijurídica, es punible por la leyes penales, es falso puesto que se puede castigar o ser punible otras acciones antijurídicas y no necesariamente por sanciones penales.

Como opiniones en contrario, tomaré las sustentadas por el Doctor Raúl Carranca y Trujillo y del Maestro Ignacio Villalobos. "El primero al hablar de las excusas absolutorias, afirma certeramente a mi juicio que tales causas, dejan subsistir el carácter delictivo del acto y excluyen sólo la pena. De esto se infiere que para él, la punibilidad no es elemento esencial del delito si falta (las excusas absolutorias forman el factor negativo) del delito permanece inalterable."^[133]

Para el segundo, "La pena es la reacción de la sociedad o el medio de que esta se vale para tratar de reprimir el delito: es algo externo al mismo y dados los sistemas de represión en vigor su consecuencia ordinaria por estos acostumbrados a los conceptos arraigados sobre la justicia retributiva suena lógico decir: el delito es punible, pero ni esto significa que la punibilidad forma parte del delito, como no es parte de la enfermedad del uso de una determinada medicina, ni el delito dejaría de serlo si se cambiaran los medios de defensa de la sociedad. Un acto es punible porque es delito, pero no es delito por ser punible."^[134] Estos autores manejaron estos aspectos, para mí en cambio, si es rigurosamente cierto, que el acto, es delito por su antijuricidad típica y por ejecutarse culpablemente.

[132] PORTE Op Cit Pag 59 y ss

[133] CARRANCA Y TRUJILLO Op Cit Pag 125

[134] VILLALOBOS Op Cit Pag 203 Y ss.

El Dr. Calestino Porte Petti, se pronunció a negar a la punibilidad el rango que antaño le concedía : "Cuando existe una hipótesis de ausencia de condiciones objetivas de punibilidad, concurre una conducta o hecho típicos, antijurídicos imputables y culpables pero no punibles, en tanto no se llene la condición objetiva de punibilidad, lo cual viene a conformar que esta no es un elemento, sino una consecuencia del delito."¹¹³⁵ Coincido con esta deducción, puesto que prácticamente en la realidad es cierto, muchas veces el órgano jurisdiccional nunca aplica doctrina esto es, solo aplica la pena descrita por la ley, la punibilidad es una consecuencia ejecutable de un posible encuadramiento al tipo penal.

Por su parte, "las condiciones objetivas de penalidad tampoco son elementos esenciales del delito. Si las contiene la descripción legal se tratare de caracteres o partes integrantes del tipo; si faltan en el entonces constituirán meros requisitos ocasionales y por ende accesorios, fortuitos. Basta la existencia de un sólo delito sin más condiciones para demostrar que no son elementos de su esencia. Muy raros delitos tienen penalidad condicionada, por otra parte aún no existe delimitada con claridad en la doctrina la naturaleza jurídica de las condiciones objetivas de punibilidad, frecuentemente se les confunde con los requisitos de procedibilidad, como la querrela de parte en los delitos llamados delitos privados; o bien con el desafuero previo en determinados casos. Generalmente son definidas como aquellas exigencias ocasionalmente establecidas por el legislador, para que la pena tenga aplicación, como ejemplo puedo señalar la previa declaración judicial, que quiebra para proceder por delito de quiebra fraudulenta."¹¹³⁶

EXCUSAS ABSOLUTORIAS .

En función de las excusas absolutorias, no es posible la aplicación de la pena: constituyen el factor negativo de la punibilidad. "Son aquellas causas que dejando subsistentes el carácter delictivo de la conducta o hecho, impiden la aplicación de la pena".¹¹³⁷ El estado no sanciona conductas por razones de justicia y equidad determinadas de acuerdo con una prudente política criminal. En presencia de una excusa absolutoria, los elementos esenciales del delito (conducta o hecho, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad) permanecen inalterables : sólo se excluye la posibilidad de punición).

¹¹³⁵ Apuntes de la Parte General de Derecho Penal Edición Mimeográfica, México 1960 Pág 150
¹¹³⁶ CASTELLANOS Op Cit Pág 278
¹¹³⁷ Idem

ESPECIES DE EXCUSA ABSOLUTORIAS.

Señalare las excusas absolutorias de mayor importancia:

"a) Excusa en razón de mínima temibilidad. El artículo 375 del Código Penal vigente establece que cuando el valor de lo robado no pase de diez veces el salario, sea restituído por el infractor espontáneamente y pague éste todos los daños y perjuicios, antes de que la voluntad tome conocimiento del delito, no se impondrá sanción alguna si no se ha ejecutado el robo por medio de la violencia, la razón de esta excusa debe buscarse en que la restitución espontánea es una muestra objetiva del arrepentimiento y de la mínima temibilidad del agente.

b) Excusa en razón de la maternidad consciente. El artículo 333 del Código Penal establece la imputabilidad en caso de aborto causado sólo por imprudencia de la mujer o cuando el embarazo sea resultado de una violación, la excusa absolutoria obedece a causas sentimentales, toda vez que nada puede justificar imponer a la mujer una maternidad odiosa, dando vida a un ser que le recuerde eternamente el horrible episodio de la violencia sufrida.

c) Otras excusas por inexigibilidad. Dentro del artículo 400 fracción V inciso del código penal, se favorece tanto a la conducta como al concubinato para no ser sujetos de sanción alguna, dentro del supuesto contemplado en dicho artículo."^[138]

"Igualmente opera, para las excusas absolutorias contenidas en los artículos 280 fracción II y 151 del código penal para el Distrito federal, la primera alude a la exención de pena a determinados parientes de un homicida, si ocultan, destruyen o sin la debida licencia sepultan el cadáver del occiso. El otro precepto excusa, a ciertos familiares de un detenido procesado o condenado, cuando favorezcan su evasión excepto si proporcionan las cosas."^[139]

[138] Ibid Pág 279 y 280

[139] Idem

c) Excusas por graves consecuencias sufridas: Por una comprensión indulgente y humanitaria, así como en función de los verdaderos fines de la pena, en la reforma penal de 1983, adicionada por la de diciembre de 1991 se establece excusas absolutorias (o formas de perdón judicial) en el artículo 55: Cuando al haber sufrido el sujeto activo consecuencias graves en su persona o por su senilidad o su precario estado de salud, fuere notoriamente innecesaria e irracional la imposición de una pena privativa o reconstructiva de libertad, el juez, de oficio o a petición de parte motivando su resolución, pondrá prescindir de ella o sustituirla por una medida de seguridad. En los casos de senilidad o precario estado de salud, el Juez se apoyará en peritos.”(140)

“Mediante Decreto de 23 de diciembre de 1993 (publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 1994) en el artículo 321 Bis del ordenamiento penal, se establece una excusa absolutoria, para quien culposamente cause lesiones u homicidio a un ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano o cónyuge, concubina adoptante o adoptado salvo que el autor se encontrare bajo efecto de bebidas embriagantes, de estupefacientes o psicotrópicos, sin que medie prescripción médica o bien que no auxilie a la víctima.”(141)

Anteriormente tenemos varias medidas de excusas absolutorias que mencione, tomando opiniones de autores y con fundamento por nuestro código penal, como antecedente para observar claramente que se entiende por una excusa, siento dar un concepto propio a diferencia de los demás autores, pues tomando lo anterior, se puede decir que, una excusa es una disculpa que otorga el estado para el no ejercicio de un castigo alguno, de manea absoluta, justificando una acción antijurídica para la sociedad, pero no en términos legales para el estado, con este precepto, me apego para que en la propuesta de la presente tesis: siendo Aplicación de la Eutanasia en México, sea una instancia que fundamente la acción de ejecutar, asistiendo a una persona para que no sea castigada dicha acción, y quedando la aplicación en algunas enfermedades, que mas adelante se proponen como excusa absolutoria para la figura del delito de eutanasia. También se propone que al no tener tipificación en el código penal, legalizarla en cierta medida y si se llegara a ejecutar fuera de las enfermedades permitidas, se siga aplicando y encuadrando esta acción al delito de Homicidio artículo 302 y Auxilio al suicidio artículo 312, siendo las ideas que en el siguiente capítulo, estipuló como propuesta de la presente tesis.

(140) Idem

(141) Idem

CAPÍTULO III

**ASPECTOS QUE SE DEBEN TOMAR EN CONSIDERACIÓN PARA
JUSTIFICAR SU APLICACIÓN EN MÉXICO**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

3.1.-EN EL DERECHO INTERNACIONAL ¿QUÉ CRITERIO Y POLÍTICA SANITARIA TOMA EN CUENTA HOLANDA PARA LEGALIZAR LA EUTANASIA ?

En este capítulo daremos un panorama más amplio de lo que representa la eutanasia en el ámbito internacional, al comentar acerca de los preceptos de la política sanitaria del país de Holanda, así como sus criterios para legalizar esta figura, siendo importante mencionarlos para asimilar estos lineamientos y considerarla nosotros como legal. Por tal motivo citaremos su política sanitaria como base para su aceptación, siguiendo después bajo qué criterios se legalizó, y por último los artículos de su ley a que estarán sujetos en aquel país en caso de ejecutarla.

Antes de abordar sus lineamientos debemos citar en donde, cuando y como fue aceptada dicha figura. "En Reuter, Holanda el 10 de abril del 2001 en La Haya, el Senado Holandés votó para legalizar la eutanasia a pesar de las miles de personas que se manifestaron en contra, congregándose afuera del edificio de la cámara alta del parlamento Holandés para expresar su oposición, mientras 46 de los 75 miembros votaban a favor del proyecto de ley y 28 en contra."^[142] Aquí tenemos entonces que se convierte en el primer país del mundo que permite la muerte por compasión, se considera una formalidad después de que la cámara alta del parlamento aprueba el proyecto de ley: por abrumadora mayoría.

Vemos que fue gran parte de los senadores en compaginar criterios políticos, pues la prueba está en su aprobación. Un factor importante que sirviera de base para que el Senado Holandés legalizara esta figura eugénica, fue su política de sanidad que sin dejar de mencionar citaremos brevemente, la cual consta de lo siguiente:

"Existen exámenes médicos preventivos a toda su población para anticipar enfermedades canceríficas; una buena calidad en la asistencia mediante profesionalismo e inspección sanitaria; accesibilidad para la asistencia y el cuidado prolongado, por medio del pago de una cuota para tener servicio médico según sus posibilidades económicas; Holanda invierte un 9% de su Producto Interno Bruto (PIB) y de su presupuesto federal un 2.5% en este servicio; existe asistencia prolongada, servicio a personas que no pueden salir de sus domicilios a una consulta médica, llegando hasta ellos la atención; en los medicamentos se fijan precios y tabulaciones mediante precios de los países colindantes; la droga está permitida en ciertos casos y en cantidades de consumo personal aunque llega a ser puntual en alguna medida."^[143]

[142] REUTER - HOLANDA LEGALIZA EUTANASIA EN MEDIO DE PROTESTAS Dir <http://www.familus.msnbc.com/familu>

[143] ídem

De los aspectos anteriores pensemos que Holanda los concibe como dispositivos fundamentales o mejor dicho política sanitaria, entonces podemos decir que es un país con claros y eficaces servicios sanitarios. No obstante hay más lineamientos que toma en cuenta Holanda, sin embargo no los hemos considerado como relevantes, pero con el propósito de fundamentar mejor la idea propuesta en la presente investigación, consideraremos un aspecto que sí es importante, su ley formal.

LA LEY HOLANDESA DE LA EUTANASIA.

Siguiendo con la legislación de esta ley eugénica, el senado holandés **dentro de su análisis de investigación para su legalización**, tienen un criterio amplio, responsable y coherente, tomando esto presente podemos decir que cuentan, con una estructura razonable sobre esta problemática social.

Por consiguiente, es conveniente citar la conformación de esta figura, **dentro de su proyecto de ley**, siendo la siguiente: "¿Por qué una ley eutanásica?, por que viene debatiéndose en el ámbito político y social desde hace treinta años, el dolor, desahucio y el deseo de una muerte digna son los motivos primordiales por los que se pide. ¿Cómo se determina si existe un sufrimiento sin perspectivas de mejora?. el médico ha de determinar según su opinión profesional, que el estado del paciente no es susceptible de mejora, puede practicarse la eutanasia en caso de demencia, esto no representará un motivo para su aplicación. Podrá un menor solicitar la eutanasia, sólo de 12 a 16 años, pero se exigirá el consentimiento de los padres o tutores y los mayores de 16 años podrán decidir por sí mismos, pero se exigirá que los padres formen parte de la decisión.

Se aceptan las declaraciones de la voluntad manifestada de palabra como por escrito, la ley permitirá que el médico la acepte como legítima solicitud ambas formas, estará el médico obligado a acceder a la solicitud de la eutanasia, los médicos y enfermeros podrán negarse. Estarán exentos de responsabilidad penal los médicos que practican la eutanasia, si cumplen y reúnen los requisitos que se exigen, estarán absueltos de cualquier pena, existirá la creación de comisiones regionales de verificación que comprueban que se han observado los requisitos de la debida diligencia, y por ultimo puede ir un paciente a Holanda para que se le practique la eutanasia, esta postura será totalmente impropcedente."¹⁴⁴

Notemos que desde hace muchos años los Holandeses han contemplado dentro de su criterio político, la aplicación de esta figura por casi 30 años, y que dentro de su proyecto de ley, manejarán una posible desviación de esta medida condenándola mediante una comisión revisora. Lo cierto es que al no permitir que sólo una persona pueda decidir sobre esta medida, y existiendo requisitos y un proceder coherente, se evitan abusos y se puede actuar conforme a derecho, por tal motivo en lo subsiguiente, también dentro de nuestra propuesta se contemplan requisitos de procedibilidad para su otorgamiento siendo en el ámbito jurídico.

Concluyendo con su ley reuniendo la política y criterio holandés respecto de la eutanasia, lo consolidan en su norma vigente, para tal efecto se estipuló en su código penal y que a continuación citaremos los artículos más importantes a que estarán sujetos, y dar una mayor fundamentación a la presente investigación.

* Comprobación de la terminación de la vida a petición propia y del auxilio al suicidio y modificación del Código Penal y de la Ley Reguladora de los Funerales del Código penal Holandés.

Artículo 1

a.-Auxilio al suicidio. Ayudar deliberadamente a una persona a suicidarse o facilitarle los medios necesarios a tal fin.

b.-Del asesor. El médico al que se ha consultado sobre la intención de otro médico de llevar al cabo la terminación de la vida a petición del paciente o de prestar auxilio al suicidio.

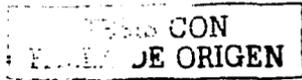
c.-Inspector Regional, de la inspección sanitaria del control estatal de la Salud Pública.

Artículo 2.

1.-Los requisitos de cuidado implican que el médico:

a.-Ha llegado al convencimiento de que la petición del paciente es voluntaria y bien meditada y que el padecimiento del paciente es insoportable y sin esperanzas de mejora.

b.-Ha informado al paciente de la situación en que se encuentra y de sus perspectivas de futuro así, convencimiento junto con el paciente de que no existe ninguna otra solución razonable para la situación en la que se encuentre este último.



Artículo 3

1.-Existen comisiones regionales para la comprobación de las notificaciones de casos en los que se ha llevado a cabo la terminación de la vida a petición propia y el auxilio al suicidio.

2.-Una comisión estará compuesta por un número impar de miembros, de los cuales al menos uno deberá ser jurista, y que a la vez será presidente, un médico y un experto en cuestiones éticas o en problemas de aplicación de las normas al caso concreto, también formaran parte de esta comisión los suplentes de las personas de cada una de las categorías nombradas en la primera frase.¹⁴⁵

Como pudimos observar, fueron los preceptos y medidas legales que manejarán los holandeses para la aplicación de esta figura, siempre y cuando se lleven a cabo cada uno de los procedimientos que se estipularon. Ahora bien, vemos con tristeza que encontramos ideas diferentes en nuestros legisladores, porque a pesar de que han tratado este tema varias veces, nuestro órgano legislativo no a permitido su aplicación, por no tener interés sobre este tema y sobre todo consistencia para resolver los problemas, pasa un lapso de tiempo y luego se olvidan las propuestas, y para otros se tendría que analizar esta figura tomando en cuenta muchos factores como los convencionalismos sociales, mayores investigaciones, fundamentos jurídicos y una buena postura sanitaria.

No obstante, en nuestra política de salud existe en primer término: políticas de mejoramiento en la calidad del servicio médico, y la difusión de campañas para exámenes preventivos a personas adultas en ambos sexos. Con respecto a Instituciones, se cuenta con el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajador del Estado, y para quienes no tienen uno de los anteriores servicios, se cuenta con los hospitales pertenecientes a la Secretaría de Salud.

En lo económico, sabemos que se destina gran cantidad de presupuesto federal al sector salud, siendo una de las prioridades del gobierno. Existen también programas de servicios médicos para personas de la tercera edad. Respecto a los medicamentos se tratán de estandarizar precios, lo que falta perfeccionar en los denominados genéricos intercambiables. Por último, aquí también son ilegales en todo sentido, las drogas duras (cocaína, heroína, etc), para mitigar el dolor de una enfermedad.

Como podemos ver no hay mucha diferencia de la política de salud Holandesa con la nuestra, entonces si ellos aún así, teniendo principios bien aplicados legalizan esta figura. ¿por qué no poner en marcha esta practica eugénica en nuestra sociedad?

Sin embargo rescatando el criterio europeo esta investigación coincide en el sentido de que se ejercite sólo sobre enfermedades en etapa terminal, existir consentimiento expreso por parte del enfermo, y también en las formas del consentimiento oral y escrito, considerando estos dispositivos dentro de nuestra propuesta como parte de los requisitos indispensables y formales para solicitar su aplicación. También en que exista un área perteneciente a la Secretaría de Salud que haga las diligencias necesarias, verifique el procedimiento y los requisitos de procedibilidad para el consentimiento de la eutanasia. En esta área proponemos que por cada caso se designe un miembro jurídico y médico pertenecientes a dicha secretaria, así nuevamente consideremos que su aplicación sea estrictamente sólo a mexicanos por nacimiento dentro del territorio nacional para evitarnos una ambigüedad del ámbito internacional.

En caso contrario a la postura europea, de no ordenar al médico para la aplicación de la eutanasia, en nuestro caso si se le obligará a ejecutar esta medida, de lo contrario se complicaría más la figura si entramos en ética profesional médica; se trata de dar pronta solución a la situación creando un derecho primordialmente al paciente, y por segundo término, a los familiares de éste, por ende se tendrá que obligar al médico de cabecera responsable y conocedor del estado del enfermo a realizarla.

Pasando a otro requisito, es necesario una autorización del Sector Salud encargado de avalar esta situación, designando qué médico ejecutará esta medida, de cualquier forma consideremos que estarán exentos de cualquier sanción penal, pero de no acatar la orden por parte de la autoridad, serán acreedores a sanciones de cualquier otra índole, considerémoslas como administrativas.

Cabe aclarar que no entran en esta investigación, las formas de sancionar pudiendo ser de competencia de la misma Ley General de Salud mediante la Comisión de Arbitraje Médico, o en último de sus casos el Código de Procedimientos Penales.

3.2. ASPECTO SOCIAL, ECONÓMICO Y POLÍTICO DE LA EUTANASIA

Es claro que el mantener con vida artificial a una persona, y que se encuentre sufriendo los estragos de una enfermedad con etapa terminal, afecta completamente el pecunio familiar. Entre otros aspectos muchas veces al grado de dejar a la familia en la miseria, aún en el caso de tener los recursos suficientes para sufragar los gastos que impliquen el cuidado médico, hospitales, medicamentos etc. independientemente de la institución en donde se atienda al enfermo, por lo que es importante tomar conciencia de la enfermedad y de lo que implica la misma, a fin de que el paciente deje de sufrir los estragos de una vida artificial. Quizá las nuevas generaciones que son más abiertas y preparadas, podrán enfrentar cualquier situación que se viva, con respecto a esta figura eugénica.

Agregándole los avances tecnológicos, científicos, y de otras áreas que han desenvuelto a las nuevas generaciones con diferentes inquietudes y fines, en este aspecto la eutanasia tendrá un cambio importante, toda vez que no el total de la población la rechaza, pues ya muchos personas de los diferentes estratos sociales han vivido en carne propia, sea con familiares o amigos lo que es una enfermedad en etapa terminal, los estragos que causa, el detrimento en el pecunio familiar, y el desgaste físico que implican los cuidados a dichas personas. Esto debe tomarse en consideración para que todos los mexicanos luchemos por un cambio de criterios, a fin de poder llevar a cabo la eutanasia sin abusos de la misma, como se han propuesto en el transcurso del presente capítulo.

A fin de que se pueda aplicar la eutanasia en algunos casos que se detallarán con posterioridad, deberá proponerse como un proyecto de ley plasmado como derecho, con la finalidad de que no se integre como un delito por homicidio, así también se puede manejar con excusas absolutorias que de como resultado, en que enfermedades se puede aplicar tal recurso. Lo anterior en razón, daría en consecuencia un gran avance social, económico y político, para apoyar y difundir dicho acto se puede recurrir a muchas ideas de la gente a favor de esta figura, siempre y cuando se encuentren apegados conforme a derecho.

Es también de suma importancia que en lo político, el proyecto eugénico sea apoyado por todos y cada uno de los grupos inmersos en dicho ámbito que manejan el país, como partidos políticos, senadores, diputados etc, que tienen entre sus finalidades realizar proyectos de ley a futuro, dando este derecho también se podría dar una mayor proyección en el ámbito internacional de una política moderna ya que tenemos como ejemplo a Holanda siendo el primer país en aplicarla. Tales consideraciones llevan de la mano a nuestra propuesta, con la justificación de su aplicación, en el sentido de que ¿por qué y en qué casos se debe de aplicar esta medida?, con el fin de ampliar y fundamentar más este proyecto que se desarrollará en el siguiente punto.

3.2.1.-JUSTIFICACIÓN PARA SU ADICIÓN AL CODIGO PENAL.

Por lo que respecta a la justificación de la eutanasia, es importante mencionar que hasta la fecha, en el Código Penal para el Distrito Federal no existe un tipo penal específico en donde se actualice el delito de eutanasia, de esto podemos aprovechar para adicionarla al código penal junto con su aplicación en algunas medidas. No sabemos por que los legisladores no lo han propuesto con esmero para su legalización, pero pensemos que hay la probabilidad que ese órgano la considere en forma seria para aplicarla algún día.

Cabe mencionar que el único artículo de dicho ordenamiento que podría equipararse al delito de eutanasia es el Artículo.312 del Código Penal del fuero común y fuero federal, mismo que habla sobre la participación en el suicidio. Citemos textualmente dicho dispositivo legal a fin de que se tenga una mayor claridad de lo expuesto en el presente punto:

"Artículo 312 . El que prestare auxilio o indujere a otro para que se suicide, será castigado con la pena de uno a cinco años de prisión, si se lo prestare hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, la prisión será de cuatro a doce años."^[146]

El artículo anterior no se puede aplicar tácitamente a la eutanasia, sólo se acerca al describir la acción de ayudar a terminar con la vida rápidamente aun cuando no exista enfermedad, la figura de la eutanasia se encuadra cuando se aplica sobre una persona en etapa terminal, pero sabemos que se necesita un tipo penal específico con sus justas excusas absolutorias, siendo un justificante más.

Otra justificación, es que si se llegara a ejecutar la eutanasia en algún caso, nuestro sistema penal no tiene tipificación dentro del código penal del fuero común y federal, que describa esta acción considerada en nuestro marco jurídico como ilegal, por ende recurriría a encuadrar el Artículo.302 a esta acción, que como sabemos, tal dispositivo generaliza privar de la vida a otro, tipificando la figura del homicidio, por eso en lo sucesivo crearemos una figura jurídica penal específica para la eutanasia que describa la acción precisa junto con sus excusas absolutorias, a fin de que se pueda entender con mayor claridad lo propuesto, sin embargo se tendrán que analizar otros aspectos como justificantes que enseguida se desarrollaran.

[146] Código Penal para el distrito federal en materia de Fuero Común y para toda la republica en materia de Fuero Federal op cit pag 81

3.2.2. DESDE EL ASPECTO SOCIAL.

En este aspecto consideremos que habrá un cambio inusitado de la realidad social, pues el mantener con vida artificial a una persona que se encuentra sufriendo los estragos de la enfermedad es muy usual, siguiendo que la sociedad mexicana tiene principios muy moralistas y sobre todo religiosos concibiendo el mandamiento de "no matarás", por esta causa la iglesia se a propuesto aplicarlo en contra del aborto y la eutanasia, aunado también con la ética médica de salvar vidas a como de lugar, por ende nuestra sociedad no esta preparada para este tipo de implementaciones médicas y jurídicas.

Un simple ejemplo de ideologías hace la diferencia, pongámoslo de la siguiente manera, los jóvenes Europeos en su planes no entra el contraer nupcias a temprana edad y tener hijos, esto lo vemos en bajo promedio en las parejas mexicanas que no piensen así, pero tenemos la posibilidad de igualar ideas, mientras nuestra sociedad se siga preparando tendrá más criterio, puesto que es más fácil hacer entender a una persona culta y preparada sobre la aplicación de la eutanasia, por que se dan cuenta de las circunstancias que se tendrá que pasar por alguna enfermedad terminal, a comparación de una persona analfabeta que no entendería esta problemática social.

Si se llegare a legalizar, algunos grupos indígenas, religiosos, políticos y en general toda persona que esté en contra, no podrían ejercitar este derecho en un familiar por sus principios moralistas, religiosos y culturales, pero no pretendamos exigir su ejecución sobre su familiar, sino que esté presente como un derecho, para que cualquier familia pueda tomar la decisión de poder ejercerla o no.

A todos los grupos en pro dela vida, sean religiosos o políticos, y en desacuerdo con esta figura, preguntémosle ¿por qué se oponen a esta medida? ¿Ustedes sufren? ¿Ustedes pagan las erogaciones médicas? ¿Ustedes están físicamente con el enfermo? ¿Ustedes pierden su tiempo en el hospital? ¿Ustedes perderán al ser querido? ¿Ustedes cubrirán los gastos funerarios? ¿En que les afecta esta medida? ¿Por qué ser tan egoísta? ¿Por qué pensar sólo en los idealismos costumbristas? en esta medida hay que cuestionarles mejor a los familiares o al enfermo, entonces por qué no crearles este derecho sobre esta problemática a ellos ¿No creen?.

Muchos pensarán que al legalizar la eutanasia se permitirá un homicidio, consintiendo un delito de privar de la vida sin ser punible, y nos preguntarán ¿A caso ustedes son dueños de la vida del desahuciado? mi forma de ver, es que nadie es dueño de la vida de los demás, por lo tanto propongamos que será un derecho del enfermo decidir sobre el mismo, con el beneficio de liberarse de todo el dolor físico.

Sin embargo, consideramos que pasaría posteriormente a ser un derecho para sus familiares el decidir el futuro del paciente cuando él no esté en posibilidades de manifestar su voluntad, tomando en cuenta las circunstancias como: el estar inconsciente por la suma gravedad de la enfermedad, él estar sufriendo por agudos dolores en algunos casos y ya no tenga remedio, y se pueda decidir sin ninguna repercusión social de tipo moral la aplicación de la eutanasia pues no hubo otra alternativa al no poder sostener la situación de manera económica, y en general que se analice en conjunto toda la situación que esté pasando con y por su familiar. Se ratifica que éste derecho será encaminado sólo y exclusivamente al desahuciado y familiar que se encuentre en esta situación.

3.2.3.-DESDE EL ASPECTO ECONÓMICO

En el aspecto económico tenemos que en todas las clases sociales se sufren los estragos pecuniarios aunque en diferente medida, de acuerdo a sus posibilidades económicas. Pongamos el ejemplo del presupuesto que se hizo en un paciente en el Hospital Angeles del pedregal.

PACIENTE: Víctor Rueda López.
 FECHA DE INGRESO: 14 de abril del 2000
 TIEMPO DE SALIDA: 29 de abril del 2000
 TIEMPO DE ESTADIA: 15 Días.
 SERVICIOS: Todos los Servicios.
 SERVICIOS EXTRAS: Intervención Quirúrgica de Apéndice.

RELACION DE GASTOS:

1	Gasas	\$ 350.00
2	Antibióticos(varios)	\$5,500.00
3	Anestesiastas	\$25,300.00
4	Quirófanos (pago de)	\$12,000.00
5	Honorarios (Cirujano)	\$18,000.00
6	Enfermeras(pago de)	\$10,000.00
7	Honorarios Médicos (General v Especialista)	\$20,000.00
8	Gastos de Hospitalizados por día	\$ 2,000.00
SUBTOTAL:		\$93,150.00
GRAN TOTAL:		\$121,150.00

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Con lo anterior podemos darnos cuenta, del alto índice en los precios para mantener a una persona con cierta enfermedad, no se diga con una enfermedad en etapa terminal dentro de un hospital, puesto que dura más tiempo su estadía.

Es importante aclarar, que aún en los hospitales del Sector Público el costo es también elevado, ya que si no hay en existencia medicinas y/o estudios, tendrán que solventar los familiares del enfermo dichos gastos aunque otros los absorbe el gobierno.

Debo decir por experiencia propia que al haber tenido a un familiar con una enfermedad terminal los problemas de tipo económico y de servicios se solventaron por cuenta particular y otras por el gobierno, siendo que, a éste último no le conviene tener esta situación. Les diremos por qué desde nuestro punto de vista.

Si, es verdad que es una obligación y un derecho atender por ley, por parte Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad Social y Servicios para los Trabajadores del Estado o Secretaría de Salubridad, a cualquier paciente pero observando en una de estas instancias en áreas donde se encontraban las personas con enfermedades irrevocables (cancerificas), se consumían tal cantidad de sueros, pastillas, medicinas, jeringas, mangueras, gasas, estudios, cirugías, guantes, cubrebocas, radiografías, luz, gas, agua, alimentos, además el correspondiente salario de médicos, especialistas, radiólogos, enfermeras, ambulancias de traslado, y todo para qué, si en las personas en las que se utilizaba todo esto era inevitable la muerte, aún aplicando todo esto más conocimientos médicos y técnica medica (radioterapias), serán insuficientes para salvarles la vida. Viendo este aspecto seguimos a favor de la figura eugénica.

3.2.4.-DESDE EL ASPECTO POLÍTICO

En el aspecto político, es importante que el proyecto de la eutanasia sea apoyado por todos y cada uno de los grupos políticos que manejan el país, residiendo en un poder legislativo, ya sea por parte de la Cámara de Diputados, Senadores o inclusive por el poder ejecutivo, éstas instancias son las que pueden regularizar y permitir la aplicación de esta ley, en nuestro caso poder reglamentar, conceder o legalizar de alguna u otra medida la aplicación de la eutanasia en nuestra sociedad mexicana en todo su territorio.

De poder aplicarse en toda la República, sería conveniente para dar un efecto uniforme, pero sabemos que ciertos grupos políticos estarían en contra, sabemos que no falta un "pero" y que estarían dispuestos a discutir que se aplicara solo en una parte de la Nación estudiando el nivel cultural de esa comunidad, etnia, religión, etc. o a un sector de la sociedad, en específico a las familias de escasos recursos, para poder ayudar en su situación económica estando en este problema. En fin sería un análisis profundo que tendrían que resolver los legisladores, esta ambigüedad sale del concepto de la presente tesis, sin embargo, si se propone sería un derecho general para todo mexicano que se encuentre en esta situación con un familiar enfermo.

De lo anterior no podemos hablar de una extensión de ese derecho con un compatriota que esté radicando en el extranjero o viceversa, que un extranjero que se encuentre en nuestro país presentando un cuadro terminal por desconocer sus historiales clínicos. Más adelante plasmamos esta situación que hemos considerado en el ámbito jurídico dentro de los requisitos procedentes.

Teniendo en cuenta que sería un gran cambio en nuestra atrasada cultura política con este tipo de aprobaciones, se estaría añadiendo a nuestro derecho algo que está tan politizado, las nuevas generaciones de políticos probablemente estén mas preparados que el viejo gobierno, están proponiendo nuevos cambios, parámetros, y formas de gobernar, y ¿por que no aprobar esta figura? Consideremos que al dar un fallo de esta magnitud, habrán pensado probablemente en todo lo plasmado en la presente tesis, o algo de esto habrán considerado, de cualquier forma si se llegase a regularizar, pensemos que están teniendo un criterio muy amplio y profesional para resolver esta problemática.

Pero veamos la realidad, con esta nueva administración pública federal y local, solo hay cambios económicos y financieros en donde la prioridad del gobierno es de crear una nueva reforma fiscal para subsanar todos los rezagos que tiene nuestro país.

Sabemos que por el momento no se pretende legislar sobre una cuestión que para ellos no es prioritaria, y que supuestamente no tiene consecuencias de cambios radicales inmediatos para el país, pues esta implementación médica no ayuda a la gran problemática que es lo económico.

Lamentablemente la situación económica ha sido toda la vida una prioridad. Nuestro país siempre ha pasado por malas políticas económicas, claro está que no perderemos la esperanza y siempre estará latente la posibilidad de que se tomen en cuenta las ideas que manejamos y el aparato legislativo preste atención a este y otros problemas sociales que son también importantes.

3.2.5. -DESDE EL ASPECTO JURÍDICO

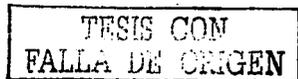
Después de todos los aspectos a que hemos hecho referencia para que se tomen en consideración y revalorando las situaciones por las que atraviesa una familia teniendo estos problemas, como último aspecto en la presente tesis, agreguemos el ámbito jurídico y así permitir este derecho tanto al enfermo en estado terminal como para el familiar, para que decida sobre éste cuando la enfermedad ya no se lo permita.

No descartemos la posibilidad de que al no haber tipo penal de la eutanasia, adicionarlo al catálogo de delitos con sus excusas absolutorias, dicho de otra manera, proponemos su adición tipificándola dentro del código penal del fuero Común y federal, y dejar claro en qué casos será aplicable esta figura sin ser punible.

Como podemos ver, sólo un artículo del Código Penal habla sobre participación en el suicidio, a fin de que se tenga una mayor claridad de lo expuesto, y se vea por qué se puede añadir al código penal una tipificación clara para esta figura eugénica, cito textualmente el único dispositivo legal que se acerca al encuadramiento de la eutanasia:

“Artículo 312 El que prestare auxilio o indujere a otro para que se suicide, será castigado con la pena de uno a cinco años de prisión, si se lo prestare hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, la prisión, será de cuatro a doce años.”^[147]

Es importante señalar que en este artículo está describiendo y tipificando una conducta delictuosa encuadrada al suicidio. Probablemente el legislador pensó que al dejar abierta esta descripción se encuadraría la eutanasia a este artículo, dicho que generaliza en ayudar a cometer una muerte, pero por qué dejarlo así y no de una vez tipificarlo para que esté mas claro, puesto que sabemos que en el catálogo penal en algunos delitos los menciona de esta manera: **“Comete el delito de..”** Homicidio, aborto, estupro, etc., se menciona antes la figura, y después la hipótesis normativa de cuya realización depende que se produzcan las consecuencias de derecho, así nunca encontraremos uno que se mencione **“ el de eutanasia”** de tal forma propongo una figura jurídica junto con su excusa absolutoria, con los casos en que no será punible su aplicación.



No obstante al proponer un tipo penal no dejemos fuera las excusas absolutorias, ratificando el sentido de la investigación, ya sea que se tipifique como tal y se otorgue su consentimiento para ciertas enfermedades que consideramos como graves. La otra opción será, tomar ventaja de esta laguna jurídica al no encontrar tipo legal que la describa, para poderla ejecutar la eutanasia en ciertas enfermedades mencionándolas en su momento, y llegándose a ejecutar fuera de las propuestas, se siguiera aplicando la figura del Art. 302 y el 312 según el criterio jurídico, el caso es tener ese derecho siempre latente.

Para entender mejor la anterior idea, se estructura en los siguientes esquemas y se redactara cada concepto bajo el siguiente orden:

1^{er} idea: CON ADICIÓN AL CODIGO PENAL CON SUS EXCUSAS ABSOLUTORIAS

- **Tipificación** (descripción legal en el código penal fuero Común y federal dentro del capítulo de delitos contra la vida)
 - **Descripción legal para la Excusa absoluta** (descripción legal dentro del código penal común y federal)
 - Enfermedades permitidas y establecidas en la ley General De Salud.
 - Requisitos Indispensables de procedibilidad pudiendo establecerse en la misma ley de salud .
-

2^a idea: SIN ADICIÓN AL CÓDIGO, PERO ESTABLECIDO EN LA LEY DE SALUD LO SIGUIENTE

- Enfermedades permitidas y establecidas en la Ley General de Salud
 - **Descripción legal para las Excusas absolutorias estipuladas en la Ley de Salud**
 - **Dispositivo en caso de ejecución de la eutanasia fuera de las permitidas.**
 - Requisitos Indispensables de procedibilidad pudiendo establecerse en la misma ley de salud.
-

La presente propuesta como podemos ver absorbe dos figuras, pero ratificando el principio fundamental en ambas: aplicar la eutanasia de una u otra medida y castigando por una posible desviación en su aplicación.

Teniendo estas posturas no estamos peleándonos con la vida, ni queremos que nos juzguen como homicidas, sin embargo, estamos proponiendo una alternativa, una solución para una buena muerte a fin que no se sigan sufriendo por ambas partes, (enfermo y familiar), de los estragos de una enfermedad. Por eso no se descarta la posibilidad de tipificar claramente esta figura, para que no se cometan abusos de cualquier índole con sus excusas absolutorias, de esto último nunca apartaríamos nuestro enfoque de propuesta.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Siguiendo con la idea primordial, es menester crear un tipo especial con el propósito de sancionar en forma precisa aquellas conductas que auxilien al paciente que padece de alguna enfermedad física, que sin ser crónica o no estando en fase terminal pretenda acabar con el sufrimiento por un sentido de la humanidad mal entendido.

Por lo tanto y siguiendo el orden del primer esquema, se propone para la adición al código penal en materia del fuero común para el Distrito Federal y en materia del fuero federal para toda la república, dentro del capítulo de los delitos contra la vida y la integridad corporal la tipificación del delito de eutanasia, quedando de la siguiente manera:

"Comete el delito de eutanasia, aquel que a sabiendas del estado de enfermedad somática en que se encuentra otro, le preste auxilio, activa u omisivamente hasta conseguir su muerte. Se entiende por eutanasia el acortarle la vida a un enfermo cuando este ya no tenga cura alguna".

Para entender mejor la tipificación propuesta al código penal, se tipificará determinando sus características tomando en cuenta lo siguiente:

- 1.-Por su conducta: será un delito de acción, omisión y comisión por omisión.
- 2.-Por el resultado será un delito material ya que se atenta en contra de la vida.
- 3.-Por la lesión que causan: será un delito de daño .
- 4.-Por su duración: En nuestro caso sería un delito instantáneo por excelencia.
- 5.-Por el elemento interno o culpabilidad, sería un delito doloso por que se tiene la intención.
- 6.-Por el número de actos: sería un delito unisubsistente, no descartándose la pluriexistencia
- 7.-Por el número de sujetos: para este delito clasificaré preferentemente unisubjetivo.
- 8.-Por su persecución será de oficio, por tener agravantes siendo premeditación, alevosía y ventaja.

Analicemos ahora sus excusas de la anterior tipificación, a fin de que sólo en algunos casos de enfermedades con etapa terminal se permita la aplicación de esta figura, mismas que se propondrán para que se adicionen dentro de la Ley General de Salud, y que sin dejar afuera su conformación y estructura, se analizarán sus excusas absolutorias.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.2.5.1.-EXCUSAS ABSOLUTORIAS PARA EL DELITO DE EUTANASIA.

Antes que nada, debemos decir que una excusa absolutoria se comprende como una medida no punible. Entendámosla como una disculpa absoluta para no ser castigado, así tenemos la parte importante de la presente tesis ya que se proponen enfermedades para su ejercicio, estando latentes en los dos aspectos antes contemplados. Con esto dejamos abierta la posibilidad de su aplicación, pero siempre amparándola de una acción violatoria a ese derecho.

Continuando con la justificación de su aplicación, tenemos que dar lugar a la descripción legal de la excusa absolutoria, y antes la descripción legal del tipo penal para ver así, cómo se estructuraría:

"Cometerá el delito de eutanasia, aquel que a sabiendas del estado de enfermedad somática en que se encuentre otro, le preste auxilio activa u omisivamente hasta conseguir su muerte. Se entiende por eutanasia el acortar la vida a un enfermo cuando este ya no tenga cura alguna."

"No será punible la aplicación de la eutanasia, en enfermedades permitidas en la Ley General de Salud en fase terminal, con base a los adelantos científicos y apoyo de un segundo dictamen médico expedido por una autoridad médica del Sector Salud."

Respecto a lo que se debe de entender por fase terminal ésta consistirá en que el enfermo ya no tiene una alternativa de tratamiento en la que mejore su calidad y temporalidad de vida.

Posteriormente, las enfermedades que se han considerado aptas para la aplicación de la eutanasia sin ser punibles y que se encontrarán en la Ley General de Salud, con la finalidad de que se apoye el ejercicio de la eutanasia contemplada dentro del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y en materia de fuero federal para toda la República, son las siguientes:

A) Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, siempre y cuando se encuentre en una etapa terminal, con caracteres de cualquier tipo y que se manifiesten en la piel u órganos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

B) Enfermedades de Alzheimer, siempre y cuando se encuentre asociada con el estado completamente en estado de demencia, toda vez que ya no existe reacción alguna del paciente a estímulos físicos, curativos, ni de control, de detención, en virtud de que la misma es progresiva, incurable y mortal.

C) Cualquier hemorragia cerebral masiva, consiste en que la masa encefálica del paciente, se encuentre completamente desecha.

D)Carcinoma Hepático, consistente en cáncer de hígado.

E)Carcinoma Gástrico, consistente en cáncer de estomago.

F)Carcinoma Pancreático, consistente en cáncer en el páncreas.

G)Carcinoma Pulmonar, consistente en cáncer en pulmón.

H)Cáncer renal consistente en el cáncer en el riñón.

I)Cáncer en el recto consistente en cáncer en el colon.

Cabe señalar que manejamos estas enfermedades canceríficas, puesto que son las que al estar muy avanzadas, no se tiene efectiva cura alguna. Para que se pueda aplicar la eutanasia al paciente es importante que se encuentren ya complicaciones de etapa terminal, consecuentemente la enfermedad deberá abarcar el 70% de los órganos en donde se desarrolló la enfermedad, sea cual sea la forma de manifestarse, pudiendo consistir su ejercicio en retirarle el tratamiento, equipo médico, elementos que le estén prolongando la vida o medidas alternas que tomen las autoridades médicas ya sea como el suministro de soluciones letales en la medida que no sufra, éstas últimas medidas y condiciones médicas estarán reguladas y a merced del criterio de la misma ley de Salud, quedando fuera de la investigación por no contar con suficientes conocimientos médicos .

No obstante recomendamos que el lugar de aplicación sea en un centro especializado, en el mismo hospital donde se encontrase público o privado, más nunca consideremos en el domicilio particular por razón de intereses personales, abusos y una posible violación de ese derecho.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Consideramos ahora, algunos requisitos indispensables para la petición de su ejercicio por parte del enfermo o de los familiares, y serán los siguientes:

Será obligación informarle al paciente y a los familiares el estado en que se encuentra y en su caso, mencionarle que no existe procedimiento paliativo.

Manifestación de la voluntad por parte del desahuciado, si la enfermedad se lo permite, en forma escrita; de forma oral debido al estado en que se encuentra, y que no se lo permitiese la misma enfermedad. En ambos casos el trámite tendrá que ser en presencia del familiar más cercano. En caso de que lo solicite el familiar, debido a que su enfermo no puede de ninguna de las dos formas, también será por escrito, y quien lo solicite deberá hacerlo ante el doctor de cabecera.

Queda excluida la aplicación de la eutanasia sobre los menores de edad y a toda persona ajena a la nacionalidad mexicana, y sólo se podrá aplicar dentro del territorio mexicano así como excluida la aplicación de esta medida dentro de aeronaves y embarcaciones marítimas con bandera mexicana que se encuentre en espacio y aguas internacionales.

El doctor formulará el permiso por escrito, anexando cada uno de los antecedentes clínicos del estado del enfermo y la solicitud del enfermo o de los familiares, remitiéndoselo al área correspondiente de la Secretaría de Salud.

La Secretaría de Salud mediante el área correspondiente, deberá proporcionar un médico especialista en el tipo de enfermedad diagnosticado, quien fungirá como perito alterno al dictamen del doctor de cabecera. Deberá proporcionar también un abogado quien fungirá como fedatario de la legalidad y tramitación de toda la documentación y procedimiento. Ambos analizarán minuciosamente el expediente clínico, y de no encontrarse irregularidad alguna se otorgará el permiso.

Si la comisión de la Secretaría de Salubridad encontrara irregularidad alguna por parte del médico o de los familiares, se investigará para deslindar responsabilidades.

El doctor no deberá negarse a ejecutar la eutanasia una vez autorizado por la Secretaría de Salud, de lo contrario nombrará a un doctor alterno para su aplicación.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

113

El doctor que se negare a ejecutar la eutanasia será sancionado conforme a la Ley General de Salud mediante la Comisión de Arbitraje Médico.

Cualquier persona que observe alguna irregularidad en el proceso o detecte vicio en el consentimiento, podrá denunciar ante el Ministerio Público el hecho.

Acabamos de manejar un aspecto de la posible regulación de la eutanasia, siempre y cuando no dejando fuera una punibilidad en el caso de que se aplicará fuera de las enfermedades que consideramos, a si también algunos puntos indispensables que se deben reunir para no violar ni abusar de este derecho, mismos que se podrían estipular en la Ley General de Salud.

Pasemos ahora, a explicar la otra idea que consideramos dentro del segundo esquema, manejándola de la siguiente forma:

Aprovechando que no tiene tipo penal la eutanasia dentro del código penal del fuero común y federal, se podría legalizar su aplicación sobre pacientes con las enfermedades que mencionamos a continuación y que si se ejecutara la eutanasia en otros males fuera de las consideradas, se castigará conforme al artículo 302 y 312 del código penal del Distrito Federal del fuero común y en Materia del fuero federal para toda la República, tal como se ha estado manejando en nuestra legislatura vigente. Quedando de la siguiente manera:

Ratificando **las enfermedades** que se han considerado aptas para la aplicación de la eutanasia y **que se encontrarán en la Ley General de Salud** para que se apoye su ejercicio como excusas absolutorias del delito de homicidio y auxilio al suicidio serán:

- A) Síndrome de inmunodeficiencia Adquirida.**
- B) Enfermedades de Alzheimer .**
- C) Cualquier hemorragia cerebral masiva**
- D) Carcinoma Hepático , consistente en cáncer de hígado.**
- E) Carcinoma Gástrico, consistente en cáncer de estomago.**

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

F) Carcinoma Pancreático, consistente en cáncer en el páncreas.

G) Carcinoma Pulmonar, consistente en cáncer en pulmones.

H) Cáncer renal consistente en el cáncer en el riñón.

I) Cáncer en el recto consistente en cáncer en el colon.

Subsecuentemente seguirá:

"No será punible la Aplicación de la Eutanasia en las enfermedades establecidas en esta Ley General de Salud en fase terminal, con base en los adelantos científicos y apoyado de un segundo dictamen médico expedido por una autoridad médica del sector público."

"Si se llegare a ejecutar en otras enfermedades fuera de las permitidas, se castigará dentro de las figuras delictuosas de los Artículos 302 ó 312 del código penal del Distrito Federal del fuero común y en Materia del fuero federal para toda la República".

Respecto a lo que se debe de entender por fase terminal, ésta consiste en que el enfermo ya no tiene una alternativa de tratamiento en la que mejore su calidad y temporalidad de vida.

Para terminar y siguiendo con el orden del último cuadro recomendamos también para esta 2ª propuesta " los mismos requisitos de procedibilidad, que se manejaron anteriormente en la primer forma".

Como pudimos ver, sentimos que es un proyecto sencillo, una propuesta, y una idea con criterio amplio, puesto que se postulan dos formas de aplicación, para no ser tan drásticos ni tajantes y ser flexibles en su consentimiento, pero siempre amparándola de una acción violatoria, y ser punible si se llegara a tratar de abusar de esta medida, queriéndola aplicar en enfermedades no consideradas en la presente investigación.

Así también, consideramos algunos requisitos indispensables y un sencillo procedimiento, para el permiso de esta ejecución médica, ya que son condicionales como prueba de que no con libre facilidad, se puede ejercer este derecho para evitar a sí, una posible violación a su aplicación.

Por último, no consideramos para la propuesta en la presente tesis, la forma médica de ejecución de la eutanasia, por no tener los conocimientos médicos, como juristas solo plasmamos una figura médica para su legalización y no una técnica medica para su aplicación, creando así un derecho subjetivo (hacia el sujeto). Sin embargo podemos recomendar su ejercicio en retirarle el tratamiento apelativo, equipo médico, elementos que le estén prolongando la vida o medidas alternas que tomen las autoridades médicas ya sea como el suministro de soluciones letales en la medida que no sufra, estas formas médicas estarán reguladas por la misma Ley General de Salud. Por consiguiente también los datos que deben llevar cada uno de los documentos para ejercer este derecho, los plazos, términos, penalidades, y sanciones médicas, consideramos que caen dentro del derecho adjetivo como lo es el código de procedimientos penales.

Tal propuesta será llevada a cabo mediante el procedimiento formal de iniciativa de ley conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no entrando en materia de investigación de la presente tesis.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CONCLUSIONES

Una vez agotado el contenido del presente trabajo se darán las notas esenciales para la aplicación de la eutanasia en México en sus dos formas que manejamos, adicionando su tipificación como el delito de eutanasia y dejar en claro su aplicación como justas excusas absolutorias del Artículo 302 y 312 del código penal en materia del fuero común y del código penal del fuero federal:

1. -La existencia de la eutanasia en nuestros días es una realidad palpable que siempre se ha equiparado al delito de homicidio y en casos aislados a auxilio al suicidio, se necesita de nuevas ideas para aplicarse a la sociedad, ya que estamos inmersos en un sin fin de ideas ambiguas que retardan el desarrollo político, económico, jurídico y social de nuestro país. Debemos ir a la par de todos los desarrollos científicos tecnológicos, políticos, sociales y de cualquier otra índole, ya que hasta la fecha como es bien sabido México está un poco atrasado en estos aspectos, esto ha permitido que los acontecimientos rebasen a todas las acciones de gobierno ya que no se dan cuenta de la realidad social, por lo que es importante la participación de todo el pueblo mexicano para un cambio radical que permita la aplicación de nuevos programas económicos, jurídicos políticos, sociales, etc., que den un gran avance y proyección internacional a nuestro país para atraer nuevas inversiones y oportunidades a todos los mexicanos, y que tal vez es lo que ha hecho en parte que seamos un país tercer mundista, aunado a esto la falta de preparación de todos, es otro factor importante que ha debilitado en todos los aspectos la proyección de México ante el mundo.

2.- Desde el Aspecto Social, es importante decir, que tiene que haber un cambio en la forma de pensar por parte de la sociedad mexicana, con respecto a este ejercicio, puesto que no estoy en contra de la vida sino a favor de crearle un derecho a un paciente y al familiar que esta sufriendo con esta situación tanto moral, física y económica, legislar un derecho de ejercerlo o no, y que cada quien que tome su propia decisión sobre su familiar o el mismo enfermo sobre su vida. Si la acepta la sociedad y la ética médica de salvar vidas a como de lugar, habrá un cambio inusitado de la realidad social y médica, pues el mantener con vida artificial a una persona que se encuentra sufriendo los estragos de la enfermedad es muy usual, porque a pesar de que no se ha legalizado, nuestra sociedad tampoco esta preparada para este tipo de implementaciones médicas y jurídicas.

Mientras nuestra sociedad se siga preparando tendrá más criterio, puesto que es más fácil hacer entender a una persona culta y preparada sobre la aplicación de la eutanasia, por que se dan cuenta de las circunstancias que se tendrá que pasar por alguna enfermedad terminal, a comparación de una persona analfabeta que no entendería esta problemática social.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Sabemos que gran parte de la sociedad, no podrían ejercitar este derecho en un familiar por sus principios moralistas, religiosos y culturales, pero nunca pretendimos exigir su ejecución sobre su familiar, sino que esté presente como un derecho, para que cualquier familia pueda tomar la decisión de poder ejercerla o no.

3.-Por lo religioso, se basan en forma específica, en la moral de cada costumbre de las religiones existentes, que a mi punto de vista la más importante es la católica entre sus preceptos mas importantes son el "no mataras" que esgrimen los jefes de la iglesia para poder condenar a la figura de la eutanasia. Las religiones condenan a ésta por las razones de privar el uso de razón a los enfermos, se infringe la vida de alguna persona inocente, aunado a que va en contra de los mandamientos de la ley de dios al decir "no mataras" y el único que puede decidir sobre esa situación es Dios, sea el estado de enfermedad o sufrimiento en el que se encuentra la persona.

Pero la religión nunca ofrece una posible solución a este problema, y ante el derecho es sólo un conjunto de reglas moralistas, y no tiene poder jurídico, por ende tenemos que estar de acuerdo para que la religión deje en forma determinante, de meterse en cuestiones políticas y jurídicas, ese menester dejémoslo a personas enfocadas a la administración del país, siendo estos un medio legal y formal con carácter de resolución.

4. -Por lo económico, es muy costoso tener a un paciente o un enfermo en estado de etapa terminal ya sea estando en un nosocomio del sector privado o público, tanto para la clase alta y baja, ambas sufren estragos siempre a su medida y a sus posibilidades. Sea cual sea el poder adquisitivo de los familiares, los gastos que implican las enfermedades son muy altos puesto que los servicios e insumos médicos son extremadamente caros, ejemplo claro son los presupuestos de gastos médicos de un Hospital privado como lo es el H. Angeles del pedregal que en una cirugía general se llevan los gastos correspondientes de Gasas, Antibióticos, Anestésistas, Quirófanos, Honorarios, Cirujano, Enfermeras, Honorarios Médicos, y Gastos de Hospitalización fueron con un valor de \$ 121,150.00

De lo anterior se desprende, el alto índice en los precios para mantener a una persona con cierto padecimiento; no se diga con una enfermedad en etapa terminal dentro de un Hospital puesto que puede durar más tiempo su agonía.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Por otro lado, en hospitales del Sector público como el I.M.S.S. I.S.S.S.T.E. S.S.A. Instituciones Especializadas como el de Cancerología, Neurología, y Enfermedades Respiratorias, o en cualquiera de su haber, el costo es también elevado para el Gobierno, por consumir grandes insumos como: sueros, pastillas, medicinas, jeringas, mangueras, gasas, estudios, cirugías, guantes, cubrebocas, radiografías, luz, gas, agua, alimentos, a demás el correspondiente salario de médicos, especialistas, radiólogos, enfermeras, y todo para que, si en las personas en las que se utilizaba todo esto será inevitable su muerte, aún aplicando todo esto más conocimientos médicos y técnica medica (radioterapias), será insuficiente para salvarles la vida.

El costo es realmente elevado, costear todo lo que implican estas enfermedades ya que todas contraen gastos y la mayoría de la gente que acude a dichas instituciones generalmente ganan de uno a dos salarios mínimos, por esto aún seguiré estando a favor de la eutanasia.

5.-En el aspecto político, es importante que el proyecto de la eutanasia sea apoyado por los grupos políticos que manejan la Nación, ya sea el poder legislativo Diputados, y Senadores o inclusive por el poder Ejecutivo, instancias que pueden permitir este proyecto de ley, en nuestro caso poder reglamentar, conceder o legalizar de alguna u otra medida la aplicación de la eutanasia en nuestra sociedad mexicana, en todo su territorio pudiéndolo ejercer este derecho el enfermo y familiares. Más nunca se hablará de una extensión de ese derecho con un compatriota que esté en el extranjero o viceversa, que un extranjero que se encuentre en nuestro país presentando un cuadro terminal.

No obstante a que la administración pública propone sólo cambios financieros en donde su prioridad es subsanar todos los rezagos económicos del país, y no legislar sobre una cuestión que para ellos no es prioritaria al no tener cambios radicales que beneficie la economía; no perderemos la esperanza y la posibilidad de que el aparato legislativo cambie de actitud y preste atención a este problema y otros problemas sociales.

Sería un gran cambio en nuestra atrasada cultura política con este tipo de aprobaciones, se estaría añadiendo a nuestro derecho, algo que estaba tan politizado, las nuevas generaciones de políticos proponen nuevos cambios, parámetros, y formas de gobernar, al dar un fallo de esta magnitud, y se llegase a regularizar estarán teniendo un criterio muy amplio para resolver ésta problemática social y jurídica.

6.-Por lo jurídico legal, en base a que no esta legalizada la eutanasia, no existiendo tipificación alguna que la describa como delito y que sólo dos artículos se acercan a el posible encuadramiento, uno que generaliza la privación de la vida y otro hace referencia a ayudar a privarse de la vida, por tal motivo es necesario crear un tipo especial para la eutanasia, separándolo de los básicos (artículo. 302 homicidio , y 312 Auxilio al suicidio), del código penal en materia del fuero común y en materia del fuero federal. Por ende se propuso en este proyecto sencillo, dos hipótesis en la presente investigación, para no ser tan drásticos ni tajantes y ser flexibles en su consentimiento, quedando la primer idea en la siguiente forma:

CON ADICIÓN AL CÓDIGO PENAL CON SUS EXCUSAS ABSOLUTORIAS

- Tipificación** (descripción legal en el código penal fuero Común y federal dentro del capítulo de delitos contra la vida)
 - Descripción legal para la Excusa absolutoria** (descripción legal dentro del código penal común y federal)
 - Enfermedades permitidas y establecidas en la ley General De Salud
 - Requisitos Indispensables de procedibilidad pudiendo establecerse en la misma ley de salud .
-

Se propuso dentro del capítulo de los delitos contra la vida y la integridad corporal dentro del Código penal del fuero común para el Distrito Federal y en materia del fuero federal para toda la República, la tipificación de este delito quedando así:

“ Comete el delito de eutanasia, aquel que a sabiendas del estado de enfermedad somática en que se encuentra otro, le preste auxilio, activa u omisivamente hasta conseguir su muerte. Se entiende por eutanasia el acortarle la vida a un enfermo cuando este ya no tenga cura alguna ”

Propusimos sus excusas de la anterior tipificación, a fin de que sólo en algunos casos de enfermedades con etapa terminal se permita la aplicación de esta figura, mismas que se propondrán para que se adicionen dentro de la Ley General de Salud.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

120

" No será punible la aplicación de la eutanasia en enfermedades permitidas en la Ley General de Salud en fase terminal, con base a los adelantos científicos y apoyado de un segundo dictamen médico expedido por una autoridad médica del Sector Salud ".

Posteriormente, se consideraron algunas enfermedades aptas para la aplicación de la eutanasia sin ser punibles y que se encontraran en la Ley General de Salud, y fueron:

- A) Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida.
- B) Enfermedades de Alzheimer.
- C) Cualquier hemorragia cerebral masiva.
- D) Carcinoma Hepático, consistente en cáncer de hígado.
- E) Carcinoma Gástrico, consistente en cáncer de estomago.
- F) Carcinoma Pancreático, consistente en cáncer en el páncreas.
- G) Carcinoma Pulmonar, consistente en cáncer en pulmón.
- H) Cáncer renal consistente en el cáncer en el riñón.
- I) Cáncer en el recto consistente en cáncer en el colon.

Consideramos requisitos indispensables para la petición de su ejercicio como los de sus titulares, que podrán hacer uso de la manifestación de la voluntad por parte del desahuciado, y de los familiares, en forma escrita u oral, en ambos casos y quien lo solicite deberá hacerlo ante el doctor de cabecera, quedando excluida la aplicación de la eutanasia sobre los menores de edad, a personas ajena a la nacionalidad mexicana, y en aeronaves y embarcaciones marítimas con bandera mexicana que se encuentre en espacio y aguas internacionales, pudiéndose aplicar solo dentro del territorio mexicano.

Se hablo de las obligaciones del médico, al informarle al paciente y a los familiares el estado en que se encuentra, al no existir procedimiento paliativo, formulación del permiso por escrito, anexando cada uno de los antecedentes clínicos del enfermo y la solicitud de este o de los familiares, remitiéndoselo al área correspondiente de la Secretaría de Salud, una vez autorizado, el doctor no deberá negarse a ejecutar la eutanasia, de lo contrario será sancionado conforme a la Ley General de Salud mediante la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, nombrándose a un doctor alterno para su aplicación.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La Secretaria de Salud mediante el área correspondiente, deberá proporcionar un médico y un abogado quienes analizarán minuciosamente el expediente clínico, y de no encontrarse irregularidad alguna se otorgará el permiso, estos mismos o cualquier persona que encontraran irregularidad alguna, podrá denunciar ante el Ministerio Público el hecho y que se investigará para deslindar responsabilidades, siendo algunos puntos indispensables que se deben reunir para no violar ni abusar de este derecho, mismos que se podrían estipular en la Ley General de Salud.

En la segunda hipótesis lo manejamos sin adición al código penal y se propuso de esta manera :

SIN ADICIÓN AL CÓDIGO, PERO ESTABLECIDO EN LA LEY DE SALUD

- Enfermedades permitidas y establecidas en la Ley General de Salud
 - Descripción legal para las Excusas absolutorias estipuladas en la Ley Gral. de Salud
 - Dispositivo en caso de ejecución de la eutanasia fuera de las permitidas.
 - Requisitos Indispensables de procedibilidad pudiendo establecerse en la misma ley de salud.
-

Enfermedades que se encontrarán en la Ley General de Salud para que se apoye su ejercicio como excusas absolutorias del delito de homicidio y auxilio al suicidio :

Serán las mismas enfermedades que se estipularon en la 1er hipótesis del inciso (A, a la I) .

Subsecuentemente siguió la descripción legal para las Excusas absolutorias estipulada en la Ley de Salud :

“ No será punible la Aplicación de la Eutanasia en las enfermedades establecidas en esta Ley General de Salud en fase terminal, con base en los adelantos científicos y apoyado de un segundo dictamen médico expedido por una autoridad médica del sector público .”

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Dispositivo en caso de ejecución de la eutanasia fuera de las permitidas :

“Si se llegare a ejecutar en otras enfermedades fuera de las permitidas, se castigará dentro de las figuras delictuosas de los Artículos 302 ó 312 del Código Penal del Distrito Federal del fuero común y en Materia del fuero federal para toda la República.”

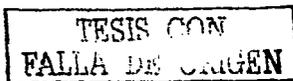
Subsecuentemente recomendamos para esta 2ª idea “ los mismos requisitos de procedibilidad, que se manejó anteriormente en la primer hipótesis ”.

Para cerrar, propusimos un proyecto sencillo, puesto que se postularon dos formas de aplicación, amparándola de una acción violatoria, y ser punible si se llegara a tratar de abusar de esta medida, queriéndola aplicar en enfermedades no consideradas en la presente investigación, también consideramos algunos requisitos indispensables y un sencillo procedimiento, para el permiso de esta ejecución médica, ya que son condicionales como prueba de que no con libre facilidad, se puede ejercer este derecho para evitar así, una posible violación de su aplicación.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

BIBLIOGRAFIA Y LEGISLACIONES CONSULTADAS

- ACOSTA SÁNCHEZ Héctor. La eutanasia y nuestro derecho. Derecho penal. México Tesis 1947
- AGUILAR GARCÍA Blas. El aborto en México y en el mundo Impreso en México 2ª edición 1983 pag 81
- Artículo 569 del Código Penal de 1871 y artículo 1000 del Código Penal 1929
- ATENIA ATILIOANIBAL Y OTROS. Enciclopedia jurídica Omeba. Tomo XIX (Mand - Muse) Editorial Bibliografica Omebchi Briskill S.A Buenos Aires Argentina 1984 pag 786
- CABALLENAS Guillermo. Diccionario Enciclopedico de Derecho Usual Tomo V (J-O) Editorial Heliasta SRL. Buenos aires Argentina 1982 pag 473
- CARRARA Francisco. Programa Vol I Numero 21 pag 60
- CUELLO CALON Eugenio. Derecho penal 13 edic. Bosch casa edit. Barcelona España 1972 p.135-136
- CASTAÑARES Adolfo. Algunas consideraciones sobre la fiebre amarilla en el Estado de Tabasco Vol XVIII. 20ª reunion anual de la AMER. Pub. Health. Ass. 1984 pag 253
- CARRARA Francisco. Programa. Vol I Numero 21 pag 60
- COSSINO IVER Luis. Breve Curso de Medicina Legal. Talleres del Politecnico de menor. Chile 1942r pag 523
- Código Penal el Distrito Federal en Materia de Fuero Comun y para toda la Republica en Materia de fuero Federal Op Cit pag 80
- Código Penal para El Distrito Federal en Materia de Fuero Comun y para toda la Republica en Materia de Fuero Federal edit por la Procuraduria General de Justicia del Distrito Federal Mexico 1997 pag 79
- DERECHO A MORIR DIGNAMENTE D.M.D España Asociacion Derecho a morir dignamente <http://www.misitevas.edu/mierma/dmd/>
- Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Juridicas de la UNAM Tomo II 4ª edicion editorial UNAM - Porrúa Mexico D.F 1992 pag 808
- GONZÁLEZ BUSTAMANTE Juan, J. Eutanasia y cultura Asociacion Mexicana de Sociologia Mexico 1952 pag 33
- ESTRICHE Joaquin. Diccionario de la legislacion y jurisprudencia Tomo IV. Editorial Temis Bogota 1977 pag 563
- ESCOGE LA VIDA Ruman life international. Aprueba del suicidio asistido Tribunal de apelaciones de EE.UU. http://www.hivspanis/escoge/suicidio_asistido.html
- EN ESTE SENTIDO PAVON VASCONSELOS APUNTES 1959
- Enciclopedia Pessina. Vol V pag 442
- FLORIS MARGADANT Guillermo. Evolucion del derecho japonés. Introduccion historico sociologica al sistema juridico del Japon actual. Grupo Editorial Porrúa s a Mexico 1984 pag 54
- FRANK. Philosophie de Detroit penal Bruselas 1864 pag 134
- Monmsen Teodoro Derecho Penal Romano (traduccion del Aleman P. dorado editorial Temis Bogota. 1976p 397.
- GÓMEZ Eusebio. Tratado del Derecho Penal. tomo I. Buenos Aires Argentina 1939 pag 416
- GONZÁLEZ DE LA VEGA Francisco. Derecho Penal Mexicano 13ª edic Editorial Porrúa Mexico 1975 pag 19



- JIMÉNEZ DE ASUA Jose Luis, *Libertad de amar y derecho a morir 6ª edición* Editorial Losada s a Buenos Aires 1962 pag 468
- JENNING GARY, *Azteca Bestseller Mundial* Editorial Planeta Mexico 1986 pag 262.
- JIMÉNEZ DE ASUA , *La ley y el Delito*, Editorial A : Bello Caracas , pag. 256
- LA MONARQUÍA COMO FORMA DE GOBIERNO *Buitenlandse Zaken* Dir <http://www.minbuza.nl/eng/content.com>
- LA ASISTENCIA SANITARIA POLITICA DE SALUD HOLANDESA Dir <http://www.holandaembajada.com> .
<http://www.minbuza.nl/english>
- MARQUEZ PIÑEIRO Rafael, *Derecho Penal Parte General Editorial Trillas 2ª Edición Mexico d f 1990 pag 131.*
- MASCAREÑAS E. Carlos, *Enciclopedia Jurídica 1ª Edic . Edit Francisco Sinox S/A Barcelona Tomo IX 1973 pag 153.*
- MARTINEZ INCLAN Fernando, *Notas de clase Ciudad Universitaria 1976.*
- MORSELLI Citado por Juan Gonzalez Bastamente *Eutanasia y Cultura. Asociacion Mexicana de Sociologia, Correspondiente a la Asociacion Internacional de la UNESCO Mexico 1952 pag 10*
- PEREZ Tamayo Ruy, *Tres variaciones sobre la muerte* . Editorial fourmier S/A Mexico 1974 pag56.
- PESSINA, *Elementos del Derecho Penal Tomo III Edicion en Español pag 95 y ss*
- Prologo a la tesis Profesional de .Higuera Gil pag 11
- PORTE PETIT Celestino, *Importancias de la Dogmatica penal Mexico 1954 pag 59*
- PORTE PETIT Eugenio, *Programa de la parte General del derecho Penal Editorial Porrúa Mexico 1958 pag 222.*
- QUIROZ CUARON Alfonso, *Medicina Forense Editorial Porrúa 8ª edic Mexico DF 1996 pag 532*
- REFORMA POR DECRETO DEL 27 de junio de 1970 publicado en el Diario Oficial de la Federación mismo mes y año.
Reforma publicada en el mismo Diario Oficial de la Federación (29 de julio de 1970)
- Reforma al Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y en Materia de fuero federal - publicada en el Diario Oficial de la federacion el 10 de enero de 1994 en vigor el 1º de feb siguiente
- REUTER. "HOLANDA LEGALIZA EUTANASIA EN MEDIO DE PROTESTAS" Dir <http://www/familias.msnbc.com/familia>
- ROMAGNOSI, *Genesis del Diritto Penal* inciso 555.
- ROSSI, *Traido del Derecho Penal Traducción al español de Cayetano Cortes 3ª Edición Madrid 1883 pag 135.*
- RIVERA SILVA Manuel, *El procedimiento penal* Editorial Porrúa Mexico 1994 pag 97
- RUIZ LARA Rafael, *Nuevo Diccionario Medico* Editorial Teide. S.A 1984 pag 911.
- SAINZ CANTERO Jose A, *Lecciones de Derecho Penal Parte General*, Editorial Bosh 3ª edición.
- SOLER Sebastian, *Derecho Penal Argentino Tomo I* pag 27468
- THE JAINA ETHIC OF VOLUNTARY DESH (LA ETICA JAINA SOBRE LA MUERTE VOLUNTARIA) la india
<http://www.socioeconomicplanning/voluntarydeah/india>
- VILLA LOBOS I, *Derecho penal Mexicano* editorial Porrúa 2ª Edición Mexico DF 1960 pag 33
- W TOBIAS Jose, *Fin de la Existencia de las personas Fisicas*; Editorial Astrea Buenos Aires Argentina 1988 pag 31 y 32

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN